

PROYECTO DE:

Pliego de bases del concurso para la construcción y explotación, en régimen de concesión administrativa, de una Terminal Pública de Pasajeros en el Puerto de Valencia

INDICE

| | |
|--|-----------|
| SECCIÓN PRIMERA: PREÁMBULO | 4 |
| SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE ESTE PLIEGO | 5 |
| PRIMERA. - Fundamento legal | 5 |
| SEGUNDA. - Objeto | 5 |
| TERCERA. - Órgano competente para su aprobación | 6 |
| SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO..... | 6 |
| CUARTA. - Concesión administrativa para la ocupación de dominio público | 6 |
| QUINTA. - Plazo. | 6 |
| SEXTA. - Otros títulos..... | 6 |
| SECCIÓN CUARTA: SOBRE EL OBJETO DEL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA..... | 7 |
| SÉPTIMA. - Objeto del concurso. | 7 |
| SECCIÓN QUINTA: SOBRE LAS PRESCRIPCIONES A CONSIDERAR POR LOS LICITADORES EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA | 7 |
| OCTAVA. - Medios que aporta la Autoridad Portuaria. | 7 |
| NOVENA. - Requisitos mínimos en materia de obras e instalaciones | 9 |
| SECCIÓN SEXTA: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA | 15 |
| DÉCIMA - Régimen jurídico | 15 |
| DÉCIMO PRIMERA.- Requisitos para participar en el concurso | 16 |
| DÉCIMO SEGUNDA. - Requisitos de solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional | 17 |
| DÉCIMO TERCERA. - Posibilidad de constituir una sociedad concesionaria o transformar una preexistente. | 19 |
| DÉCIMO CUARTA. - Procedimiento de concurso para la adjudicación de la CONCESIÓN | 19 |
| DÉCIMO QUINTA. - Valoración de las propuestas admitidas | 35 |
| DÉCIMO SEXTA.- Clasificación de las ofertas presentadas | 39 |
| DÉCIMO SÉPTIMA.- Selección de la oferta y posible retroacción de actuaciones | 39 |
| DÉCIMO OCTAVA.- Devolución de la garantía provisional..... | 40 |
| SECCIÓN SÉPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES..... | 40 |
| DÉCIMO NOVENA. - IMPUESTOS Y GASTOS..... | 40 |
| VIGÉSIMA. - RECURSOS | 41 |

SECCIÓN PRIMERA: PREÁMBULO

La Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante también APV) tiene como objetivos estratégicos, por un lado, desarrollar infraestructuras para dotar al tráfico de cruceros de un nivel de servicio adecuado a los estándares actuales de calidad y por otro afrontar las exigencias y necesidades que plantea el tráfico internacional de pasajeros, dada la creciente demanda actual, especialmente hacia los países del Norte de África.

Valencia es un puerto medio desde el punto de vista del tráfico de cruceros, si bien ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años dada la gran satisfacción que registran los cruceristas a su llegada con la oferta del destino y fruto del trabajo de promoción conjunto llevado a cabo entre la Autoridad Portuaria de Valencia y Turismo Valencia, habiéndose apostado por el crecimiento sostenible de este tipo de tráfico. Los datos del 2018 afianzan estos objetivos, ya que en 2018, el número de pasajeros en crucero turístico ascendió un 2,23 % en el Puerto de Valencia, acogiendo a 421.518 cruceristas. Para 2019, se habrá recibido unos 435.000 pasajeros en 200 escalas. En cuanto al tráfico internacional de pasajeros, al cierre del 2018, 597.474 pasajeros utilizaron los servicios de línea regular en el Puerto de Valencia, cifra ligeramente inferior al ejercicio anterior por la situación coyuntural de uno de los principales destinos, Argelia. Adicionalmente, el tráfico rodado, en el que se incluyen vehículos de pasaje (turismos, motocicletas y autocares), vehículos en régimen de mercancía y las UTI (Unidad de Transporte Intermodal), también ha experimentado incrementos que requieren de nuevas instalaciones, existiendo la posibilidad de desarrollar nuevos servicios marítimos habida cuenta de la excelente ubicación de nuestro puerto.

Ante este escenario, la Autoridad Portuaria, en el ejercicio de su competencia de planificación de las infraestructuras y de las operaciones, ha decidido dotar al puerto de Valencia de una nueva terminal donde se puedan acoger los tráficos antes descritos, y en la que también se pueda manipular mercancía general asociada a la operativa Ro-Ro.

La ubicación seleccionada es la explanada entre el Muelle de Poniente y el Muelle del Espigón del Turia, anteriormente ocupada por el astillero de Unión Naval de Valencia, con una superficie total aproximada de 100.000 m², donde se ubicarán los accesos, una zona pública y la propia terminal.

La Autoridad Portuaria establece los requisitos mínimos que deberá cumplir el diseño para esta área, de manera que cada licitador pueda presentar su propia propuesta.

Una vez otorgada la nueva concesión, y tras ejecutar las obras necesarias por parte de la APV, los terrenos serán entregados al concesionario expeditos, es decir, sin ninguna construcción por encima de la rasante actual, y con la línea de cantil definida por el concesionario en la propuesta seleccionada.

Se exceptiona de lo anterior los elementos del antiguo astillero de Unión Naval de Valencia que por su interés arquitectónico o histórico deberán ser respetados en la ordenación de la nueva terminal y que se detallan más adelante. Así mismo, en el caso de que en la ordenación de atraques prevista en la oferta seleccionada el licitador proponga la ejecución de como máximo un atraque por parte de la APV, dicho atraque no quedará incluido dentro del ámbito de la concesión. En este mismo sentido, se prevé que el Espigón del Turia Norte, cuyas obras de adecuación para el atraque de cruceros serán acometidas por la Autoridad Portuaria y que dará servicio a la terminal, estará fuera del ámbito de la concesión.

Una vez sean puestos a disposición del concesionario los espacios de la terminal, el concesionario deberá ejecutar todas las obras dentro de la misma, incluidas la superestructura de las líneas de muelle existentes, y las estructuras de atraque adicionales que se hayan proyectado que así esté definido según su propuesta. Dichas obras de atraque quedarán dentro del ámbito espacial de la concesión.

En cuanto a la explotación de la terminal como soporte para el desarrollo de la prestación del servicio portuario de atención al pasaje y a la manipulación de mercancías, así como el servicio portuario de suministro eléctrico a buques, el concesionario podrá realizarla o directamente, siendo titular de las correspondientes licencias, y/o a través de uno o varios terceros que sean titulares de las correspondientes licencias o títulos habilitantes, con el/los que deberá existir un contrato en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE ESTE PLIEGO

PRIMERA. - Fundamento legal

El presente Pliego de Bases (en adelante también PLIEGO) se adopta con base a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también TRLPEMM), por el que se establece la necesidad de que cuando la Autoridad Portuaria convoque un concurso para la selección de una oferta para el otorgamiento de una concesión en el dominio público portuario, el Consejo de Administración apruebe un Pliego de Bases del concurso y un Pliego de Condiciones Generales y Particulares de la concesión para la ocupación de bienes de Dominio público portuario (en adelante, también, indistintamente Pliego de Condiciones o PCGP) que regularán el desarrollo de la concesión.

SEGUNDA. - Objeto

El objeto de este PLIEGO es la regulación del procedimiento de concurso para la selección de una oferta para el otorgamiento de una CONCESIÓN ADMINISTRATIVA para la construcción y explotación

de una Terminal Pública de Pasajeros en el Puerto de Valencia de acuerdo con lo señalado en la Condición 39ª del PCGP, en el ámbito espacial previsto en la Condición Particular 40ª del PCGP. En adelante también denominada la “**Terminal**”.

TERCERA. - Órgano competente para su aprobación

De acuerdo con el artículo 86.3 del TRLPEMM antes referido corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación tanto del presente PLIEGO como del Pliego de Condiciones que regularán, ambos, la concesión.

SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

CUARTA. - Concesión administrativa para la ocupación de dominio público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del TRLPEMM estará sujeta a previa concesión otorgada por la Autoridad Portuaria la ocupación del dominio público portuario con obras o instalaciones no desmontables o usos con plazo superior a tres años.

QUINTA. - Plazo.

La CONCESIÓN se otorgará por un plazo de 35 años prorrogable hasta un máximo de 50 años en los términos previstos en la condición 41ª del PCGP.

SEXTA. - Otros títulos.

De acuerdo con la condición 39ª del PCGP, el concesionario quedará, con el título de la concesión, expresamente autorizado a prestar los servicios comerciales incluidos en su propuesta y autorizados por la APV, y que serán los incluidos en dicha condición.

Así mismo, para la prestación del servicio portuario al pasaje (embarque y desembarque de pasajeros y carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje) de mercancía mediante operativa Ro-Ro¹, y de suministro eléctrico a buques, el concesionario deberá poseer las correspondientes licencias de prestación de dichos servicios con carácter previo al inicio de la actividad.

¹ Reguladas por (i) el “*Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de embarque y desembarque de pasajeros*”, (ii) el “*Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje*”, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia el 18 de febrero de 2010, y el (iii) “*Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías: mercancías mediante operativa Ro.Ro*”, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia el 17 de junio de 2010..

Alternativamente a lo anterior, el concesionario podrá optar por contratar dichos servicios con un tercero, quien deberá poseer la correspondiente licencia, vinculándola a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante de la licencia y el titular de la concesión, todo esto de acuerdo con la mencionada condición 39ª del PCGP.

SECCIÓN CUARTA: SOBRE EL OBJETO DEL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

SÉPTIMA. - Objeto del concurso.

La APV convoca concurso público con el objeto de seleccionar una oferta que se tramitará posteriormente para otorgar, en su caso, "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE VALENCIA", en los terrenos y aguas definidos en la condición 40ª del PCGP y de conformidad con el Proyecto Básico presentado en su oferta.

SECCIÓN QUINTA: SOBRE LAS PRESCRIPCIONES A CONSIDERAR POR LOS LICITADORES EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA

OCTAVA. - Medios que aporta la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria pone a disposición del concesionario una superficie de aproximadamente 100.000 m², grafiada en el ANEXO I, en la explanada situada entre el Muelle de Poniente y el Muelle Espigón Turia Norte, anteriormente ocupada por Unión Naval de Valencia, cuya actividad era de astillero. En el ámbito puesto a disposición de los licitadores se encuentran cuatro elementos con valor histórico artístico que deberán ser respetados en la nueva ordenación del área, descritos e identificados en el ANEXO II, y que se enumeran a continuación:

- Depósito de agua
- Subnave A de la Nave III.

La Autoridad Portuaria de Valencia procederá a la rehabilitación de la estructura, las fachadas y las cubiertas de estas naves. Sin perjuicio de lo anterior, esta inversión será repercutida al concesionario en la parte proporcional de superficie ocupada por este, una vez detraídos los espacios de uso público y los ocupados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El concesionario deberá acometer el resto de la reforma para su adecuación al nuevo uso previsto. Se deberá respetar sustancialmente la arquitectura de la nave, y en todo caso se deberá respetar la fachada oeste de esta edificación.

Las obras de rehabilitación aquí descritas se ha estimado de manera preliminar que tendrán un valor de inversión de CUATRO (4) MILLONES de euros.

- Grada de construcción de buques. Se podrá recortar su longitud de manera que, sin perder su esencia, se pueda integrar en la ordenación de la terminal.
- 2 Grúas. Se podrán colocar en otra ubicación.

En el caso de que el licitador no tenga intención de integrar total o parcialmente dichos elementos en la ordenación de su terminal, estos quedarán fuera del ámbito de la concesión. En ese caso se garantizará el acceso independiente a la Subnave A de la Nave III para que la misma sea una unidad de explotación autónoma.

La Autoridad Portuaria ejecutará las actuaciones de acondicionamiento de la explanada, con objeto de dejar la superficie en su rasante actual a disposición del concesionario, a excepción de los elementos antes mencionados.

Así mismo realizará las obras de dragado de la dársena hasta cota -12 m, y la demolición de la grada y muelles actuales hasta las líneas de atraque propuestas por el concesionario en su proyecto básico presentado en este concurso.

En el caso de que el concesionario así lo haya solicitado en su propuesta, la APV ejecutará como máximo un atraque además del Espigón del Turia Norte.

La Autoridad Portuaria acometerá a su costa además las obras necesarias en los accesos, la urbanización anexa a la futura terminal para acoger los servicios de aparcamiento de autobuses, taxis, etc., así como la zona de espera de viajeros exigidas para la Operación Paso del Estrecho, tal y como sean definidas en la propuesta del concesionario.

El concesionario, como se desarrollará en un epígrafe posterior, ejecutará a su cargo todas las obras dentro del ámbito de la concesión, y que consisten en el edificio de la terminal, los pantalanes, muelles y otras estructuras de atraque, así como la urbanización. En el diseño del conjunto debe garantizarse la accesibilidad de las personas de movilidad reducida (PMR).

El diseño que se presente debe cumplir los siguientes requisitos en cuanto a las superficies y obras a ejecutar por la Autoridad Portuaria:

- Zona de aparcamiento de corta estancia.

Para vehículos que acompañen a pasajeros que embarcan o desembarcan, o inician el crucero, así como los que vengan a recoger a pasajeros que finalicen el crucero. También para pasajeros sin tarjeta de embarque que estacionen el vehículo el tiempo necesario para efectuar la compra o check-in de dicha tarjeta y posteriormente accedan a la explanada de preembarque.

Número de plazas: Al menos 100 plazas.

Los licitadores podrán proponer la incorporación de este aparcamiento al ámbito de la concesión para su explotación.

- Zona de estacionamiento para autobuses y transporte colectivo. Al menos 10 plazas de autobuses de 60 pasajeros.
- Parada de taxis. Número de plazas de aparcamiento: Al menos 20 plazas.
- Zona de espera para pasaje de línea regular internacional (Operación Paso del Estrecho)
 - 600 plazas de aparcamiento en un máximo de planta baja, primera y segunda de altura.
 - Zona recreativa infantil. Superficie superior a 80 m².
 - Zona restauración y servicios. Superficie superior a 100 m²
- Demoliciones y dragados.
 - Dragado máximo hasta la cota -12 m.
 - Las demoliciones serán las necesarias para garantizar el número de atraques que cumplan lo exigido en el siguiente epígrafe.

NOVENA. - Requisitos mínimos en materia de obras e instalaciones

Cada licitador podrá proponer en su oferta un diseño de los atraques, superficies construidas, de almacenamiento y de circulación dentro de la terminal, siempre que se cumplan las condiciones mínimas establecidas en la Base Octava y los requisitos que se establecen a continuación:

- La terminal deberá disponer al menos de CUATRO (4) atraques, permitiendo al menos uno de ellos el atraque de un crucero de 360 m de eslora, y otro atraque de al menos 250 m de longitud.

Los atraques deberán estar equipados con red de suministro eléctrico a buques atracados.

El licitador podrá proponer como máximo que la APV ejecute uno de los atraques, además del atraque del Espigón del Turia Norte.

- La terminal deberá ser capaz de acoger en una misma jornada dos buques de cruceros, uno en régimen de homeport o puerto base y otro en régimen de tránsito, y dos buques tipo Ferry / Ro-Pax.

La operativa de pasajeros en régimen de cruceros debe ser en todo caso independiente de la operativa de los pasajeros en régimen de pasaje, es decir, se deben ordenar ambos flujos de manera que no coincidan en los mismos espacios.

- La terminal deberá contar al menos con un edificio para la recepción de los pasajeros y para albergar los distintos controles de seguridad.
- El acceso de los pasajeros (sin vehículo) de la terminal a los distintos atraques se deberá realizar obligatoriamente a través de pasillos aislados, o fingers o estructuras fijas de carácter análogo.
- La terminal deberá contar con un parking de larga estancia de al menos 200 plazas. El parking estará dotado de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- Todas las cubiertas y tejados de las edificaciones existentes o nuevas deberán estar diseñadas para la instalación de placas solares fotovoltaicas.

El diseño funcional y las dimensiones de la terminal serán definidas por los licitadores en sus respectivas propuestas tras realizar el análisis pertinente.

Respecto del ámbito puesto a disposición, el licitador podrá incorporar a la superficie propuesta de su concesión únicamente aquellas áreas y construcciones que considere necesarias, estando el resto de superficies a disposición de la Autoridad Portuaria, garantizando el acceso a las mismas en condiciones adecuadas.

La propuesta del licitador deberá adaptarse en lo propuesto en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico del Plan especial evacuado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia como parte del trámite de Evaluación Ambiental del Plan Especial Zona Sur Puerto (expediente 146-15-EAE)

A) Especificaciones y condiciones de cumplimiento del diseño

A.1.- Prescripciones técnicas de la ordenación de la terminal

La terminal deberá contar con dos accesos independientes.

Por una parte, todos los vehículos pesados entrarán y saldrán de la terminal por una carretera proveniente del Acceso Sur (puerta A en el ANEXO I).

Los vehículos ligeros que vayan a embarcar o desembarcar en régimen de pasaje, así como el mismo pasaje, entrarán en la terminal por los accesos previstos por la parte ciudadana (puerta B en el ANEXO I)

La carga deberá depositarse en los recintos acondicionados a tal fin, que deberán contar con los permisos aduaneros pertinentes. El acceso a estos emplazamientos estará vedado al pasaje o a cualquier persona ajena a la manipulación de la carga.

El pasaje, tanto peatonal como el que acceda en vehículo ligero, accederá a su punto de embarque por un itinerario que garantice la completa estanqueidad con respecto a otros flujos de tráfico.

Los vehículos para exportación deberán ser almacenados en una zona con los pertinentes permisos aduaneros (LAME o el que lo sustituya).

Se podrá utilizar una misma zona de inspección para los vehículos de exportación / importación y los vehículos en régimen de pasaje.

OPERATIVA DE VEHÍCULOS CON PASAJE EN REGIMEN DE LÍNEA REGULAR INTERNACIONAL

Los vehículos deberán ser dirigidos por el personal de la terminal a los controles de seguridad que se describen en el ANEXO III de manera previa a su embarque y posteriormente a su desembarque.

A.2.- Prescripciones técnicas del edificio terminal

El servicio de atención al pasaje de cruceros y de línea regular se podrá realizar en distintos edificios o en el mismo, siempre que se garantice la independencia de ambos flujos. Dado que ambos tráficos pueden tener un carácter internacional no SCHENGEN (en adelante, pasaje internacional), estarán sujetos a los requisitos de seguridad, control de fronteras y control aduanero vigente en cada momento, y que para el momento actual se describen en el programa de necesidades que se desarrolla a continuación.

Para la implantación de dicho programa de necesidades, el licitador podrá proponer la reforma de la Subnave A de la nave III, o la construcción de un edificio de nueva planta. En ese caso, el edificio podrá tener hasta tres alturas. (planta baja, planta primera y planta segunda).

A continuación, se detalla los requisitos de la operativa del pasaje internacional, debiéndose tener también en cuenta los espacios necesarios desde el punto de vista de control de fronteras, control aduanero y seguridad que se detallan en el ANEXO III de este PLIEGO.

OPERATIVA DE PASAJEROS EN RÉGIMEN DE CRUCEROS HOME PORT Y PASAJEROS DE LÍNEA REGULAR INTERNACIONAL SIN VEHÍCULO

A. EMBARQUE

1. Hall de entrada.
2. Área para depósito de equipajes (embarque) para los procesos de entrega de equipaje, etiquetado, escaneado, clasificado y colocado en contenedores.

Todo el equipaje que no sea transportado por el viajero será inspeccionado antes de ser embarcado al buque. Para inspeccionar el equipaje se dispondrá al menos de DOS (2) equipos de inspección de rayos X, los cuales estarán provistos de un software de proyección de imágenes de objetos amenazantes activado, así como de un sistema de detección de explosivos con alarma de activación de positivos.

3. Control de seguridad de pasajeros:

Una vez el viajero ha facturado el equipaje, pasará el Control de Seguridad, que deberá disponer de un filtro de inspección y control con al menos los siguientes equipos o de similares características:

- CUATRO (4) equipos de inspección por rayos X con un túnel de 60x40 cm, con cinta elevada, con imagen de alta definición y calidad, que permita la inspección de equipajes, bultos y objetos transportados por los viajeros.
- CUATRO (4) arcos detectores de metales.
- CUATRO (4) mostradores para la revisión de equipajes y bultos situados a continuación de la cinta elevada del equipo de rayos X.

B. DESEMBARQUE

1. En el desembarque del pasaje se habilitarán dos circuitos, uno para dedicado al pasaje que no requiera declarar y otro para aquel pasaje que requiera declarar.
2. Área de recogida de equipajes (desembarque)

ÁREAS COMUNES

Se deben proveer espacios para los siguientes servicios:

1. Servicios propios de la terminal
2. Aduana
3. Policía Nacional

4. Guardia Civil

Los requisitos mínimos para los servicios de Aduana, Policía Nacional y Guardia Civil se describen en el ANEXO III, así como se hace una propuesta de distribución en el plano incluido en ese mismo anexo.

En cuanto a los servicios propios de la Terminal, esta como mínimo deberá proporcionar:

1. Espacio para sanidad, primeros auxilios.
2. Área de espera con asientos.
3. Pasillos aislados o Pasarelas/fingers para acceso desde el pasillo de embarque del edificio al buque y viceversa. Las pasarelas deben incluir cámaras de seguridad.
4. Wi-fi.
5. Oficina de turismo.
6. Zona de aseos públicos segregada para señoras, caballeros y minusválidos.
7. Sala de descanso para la tripulación.
8. Área para check-in. Consiste en filas de mostradores para las líneas de crucero.

También el concesionario podrá proporcionar opcionalmente:

1. Oficina administración para la Autoridad Portuaria.
2. Área para grupos grandes que tengan que embarcar juntos (por ejemplo, grupos organizados por agencias de viajes).
3. Almacenes.
4. Zona VIP.
5. Cafetería / restaurante / bar.
6. Zona comercial para tiendas.
7. Vending, cajeros, etc.
8. Zonas de alquiler de vehículos (coches, bicicletas u otros).
9. Sala de rezos

Todos los despachos y oficinas deben contar con conexiones informáticas.

El concursante diferenciará las superficies de la terminal destinadas a los servicios aduaneros, control de fronteras y de seguridad y cuya ocupación, por estar dedicada a estas actividades, se excluirá del ámbito de la concesión sujeta a tasas de ocupación de instalaciones, en su caso.

b.2- Prescripciones técnicas de la urbanización

La configuración del área alrededor de la terminal debe permitir la separación de los flujos de embarque y desembarque de pasajeros y vehículos. La urbanización deberá incluir instalaciones para las siguientes áreas:

1. Estacionamiento de larga duración de vehículos privados (para trabajadores de la terminal, vehículos oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, etc.), tal y como se refieren en el ANEXO III
2. Estacionamiento de vehículos pesados y furgonetas para el suministro de la terminal y/o buque.
3. Zona de almacenamiento de mercancía previa a la estiba y posterior a la desestiba.
4. Zona de estacionamiento de seguridad de vehículos desembarcados (explanada de desembarque): se deberá disponer de una zona para cada una de las operativas de desembarque que coincidan en el tiempo en la misma terminal. Dicha zona deberá tener unas dimensiones que permitan estacionar un número de vehículos superior a DOSCIENTOS (200) vehículos de tipo turismo/furgón/furgoneta o autocaravana. El estacionamiento dispondrá de marcas viales en la calzada para organizar correctamente el estacionamiento. La zona de estacionamiento de seguridad deberá estar convenientemente cerrada y tener viales de circulación que permitan ordenar la circulación de vehículos según que sus conductores tengan “algo que declarar” (vial rojo) o “nada que declarar” (vial verde). Esta zona tendrá agua y venta de comida para la espera al paso por los controles. La salida de estacionamiento hacia el Puesto Fronterizo deberá estar regulada por un sistema de semáforos y barreras o por personal auxiliar de seguridad. (ver ANEXO III)
5. Zona de estacionamiento de seguridad de vehículos que embarcan (explanada de preembarque): se deberá disponer de una zona para cada una de las operativas de embarque que coincidan en el tiempo. La explanada dispondrá de un servicio de aseos públicos. También se dispondrá de señales y paneles con información de interés para los pasajeros. Dicha zona podrá ser la misma que en el desembarque siempre que los viales de circulación no mezclen flujos diferentes de vehículos. En el caso que sea

diferente deberá tener las mismas características que la zona de estacionamiento de seguridad de vehículos desembarcados.

6. Viales de circulación que permitan la conexión de las explanadas de preembarque con el buque, para la operativa de embarque, y del buque con los viales de circulación públicos, para la operativa de desembarque. Deberá ser de un único sentido de circulación. Para ello deberán contar con un vallado eficaz y la señalética y marcas viales oportunas.

Las paradas de taxi y los itinerarios peatonales deberán estar correctamente provistos de marquesinas para proporcionar sombra.

La señalización horizontal y vertical para vehículos y peatones deberá ordenar los flujos de embarque y desembarque de manera clara.

El licitador diferenciará el ámbito de la urbanización que queda dentro de la concesión del que queda en el ámbito de uso público (no sujeto a tasas de ocupación). Toda el área ocupada por las instalaciones destinadas a seguridad y control de aduanas, quedan fuera del ámbito de la concesión.

SECCIÓN SEXTA: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE UNA OFERTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

DÉCIMA -. Régimen jurídico

El concurso para la selección de una oferta para el otorgamiento de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA con el objeto indicado en la Base Segunda viene regulado por:

- El presente PLIEGO DE BASES del concurso para la construcción y explotación, en régimen de concesión administrativa, de la nueva terminal pública de pasaje en el puerto de Valencia
- Lo previsto en el PCGP de la CONCESIÓN en aquellas cuestiones en que exista una remisión del Pliego de Bases a aquel.
- El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, también, LPAC).

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, también LRJSP).

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de cualquier otra normativa, sectorial o general, que resulte de aplicación al procedimiento.

Las referencias normativas contenidas en el presente PLIEGO se entenderán realizadas a las normas vigentes en el momento de publicación del mismo, o aquellas otras que pudieran dictarse en un futuro.

En caso de contradicción entre lo establecido entre el Pliego de Bases y el PCGP prevalecerá lo establecido en el primero.

DÉCIMO PRIMERA.- Requisitos para participar en el concurso

Podrán concurrir al CONCURSO objeto de este PLIEGO, las personas físicas o jurídicas de estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que:

- (i) Cumplan con las siguientes condiciones de aptitud:
 - Tengan plena capacidad de obrar.
 - No estén incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante, también, LCSP) o normativa que le sustituya.
 - Acrediten los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y/o profesional y los restantes requisitos que, en su caso, se establecen en este PLIEGO.
- (ii) No estén incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo dispuesto asimismo en el artículo 121 del TRLPEMM.

Con el objeto de prevenir las situaciones de dominio de mercado susceptibles de afectar a la libre competencia en la prestación de los servicios portuarios o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria, se requerirá a los licitadores en quienes pudiera concurrir dicha circunstancia un compromiso por el que en el supuesto de que como consecuencia del otorgamiento de la concesión pudiera originarse en el puerto de Valencia dicha situación, procederán a adoptar de forma previa a la posibilidad de acontecer la misma, las medidas necesarias para corregir tal circunstancia, de las que dará debida cuenta a la Autoridad Portuaria. Si transcurrido doce meses desde que se hubiera constatado hallarse en causa de incompatibilidad el concesionario no hubiera

corregido tal circunstancia, la Autoridad Portuaria adoptará las medidas que considere pertinentes sin que el concesionario pueda exigir ningún tipo de responsabilidad por las mismas.

La participación de personas de terceros países no comunitarios quedará condicionada a prueba de reciprocidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LCSP, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito.

Se contempla la posibilidad de que varios licitadores concurren al concurso de forma conjunta, debiendo necesariamente en el caso de que su oferta resulte seleccionada constituir una nueva sociedad en los términos previstos en la BASE DÉCIMO TERCERA. Para la presentación de la oferta bastará con un compromiso en el que se indiquen los nombres y características de los empresarios que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y que se designe a la persona o entidad que les representará durante el concurso, así como un domicilio/dirección de correo electrónico habilitada para la práctica de notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDA. - Requisitos de solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica mediante los medios y conforme a los requerimientos mínimos que se señalan a continuación:

A) Solvencia económico-financiera:

Un patrimonio neto consolidado medio igual o superior a 50 Millones de euros, en los últimos tres ejercicios anuales.

Se entiende como patrimonio neto, en el caso de las personas físicas, según la definición del artículo 1 de la Ley 19/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. En el caso de las personas jurídicas, el resultado de la diferencia entre el valor neto de los bienes y derechos de la sociedad (total activo) y las obligaciones exigibles por terceros (pasivo exigible), en los términos previstos en el artículo 36 c) del Código de Comercio, redactado conforme a la disposición final primera del Real Decreto Ley 10/2008 de 12 de diciembre.

De concurrir varios licitadores de forma conjunta la suma del patrimonio neto consolidado conjunto de todos ellos deberá ser como mínimo la cifra antes reseñada.

Forma de acreditación:

- Licitadores: Declaración responsable.
- Licitador seleccionado: En el caso de personas físicas o de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante la declaración del impuesto sobre patrimonio o declaración jurada de bienes, formalizada ante fedatario público. En el caso de personas jurídicas mediante Cuentas anuales auditadas, aprobadas y depositadas en el registro oficial correspondiente. Todo ello de los tres últimos ejercicios anuales y declaración responsable de que el patrimonio neto consolidado, desde la fecha de aprobación de las últimas cuentas anuales hasta la fecha en la que se presenta la acreditación, no se ha visto reducido a un valor inferior al mínimo requerido.

En el supuesto de que suscriban la oferta personas jurídicas que sean dominantes de un grupo de sociedades, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio o el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), a efectos de acreditar la solvencia económico-financiera, se podrá tener en cuenta a las sociedades dominadas siempre que la sociedad dominante acredite una participación en el capital de la filial igual o superior al 75% o, en el caso de que sea inferior, deberá acreditar una participación de como mínimo el 51% y que ostenta el control de la sociedad dominada. A tal efecto se atenderá al balance consolidado del grupo y a los balances de cada una de las sociedades dominadas.

B) Solvencia técnica y/o profesional:

La justificación de solvencia técnica o profesional de los licitadores deberá acreditarse conforme se indica a continuación:

El licitador deberá acreditar que bien él directamente, bien otras sociedades del grupo al que pudiera pertenecer, posee/n participación igual o superior al 30% en el capital social de una sociedad o sociedades que es titular de al menos una concesión cuyo objeto sea la explotación de una terminal pasajeros con un tráfico anual superior a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) pasajeros en régimen de crucero o de pasaje durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018. De concurrir varios licitadores de forma conjunta al menos uno de los licitadores deberá cumplir con este requisito, siempre y cuando éste ostente una participación superior al 50% en el capital de la sociedad (sea de nueva creación o preexistente) de conformidad con la BASE DÉCIMO TERCERA.

Forma de acreditación:

- Licitadores: Declaración responsable.
- Licitador seleccionado: Mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de las correspondientes Autoridades Portuarias o entidades gestoras del puerto en los que se hallen las terminales.

En el supuesto de que suscriban la oferta personas jurídicas que sean dominantes de un grupo de sociedades, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio o el artículo 18 del TRLSC, a efectos de acreditar la solvencia técnica, se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo de la persona jurídica dominante.

DÉCIMO TERCERA. - Posibilidad de constituir una sociedad concesionaria o utilizar una sociedad preexistente.

Podrán ser titulares de la concesión tanto sociedades ya existentes como sociedades de nueva creación que cumplan con las condiciones establecidas en la condición 4ª del PCGP. En ambos casos el licitador o licitadores (en este último caso, en el supuesto de actuar conjuntamente) podrán concurrir al concurso con el compromiso, para el caso de que su oferta resulte seleccionada, de constituir una Sociedad o utilizar una sociedad preexistente (en ambos casos denominadas a continuación como Sociedad Concesionaria), que será la titular de la concesión (en adelante, las referencias al licitador se entenderán referidas al licitador individual o licitadores que concurren conjuntamente).

DÉCIMO CUARTA. - Procedimiento de concurso para la selección de una oferta para el otorgamiento de la CONCESIÓN

A) Consideraciones previas:

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva el derecho, mediante acuerdo adoptado en su caso por el Órgano competente para la aprobación del PLIEGO, de modificar el presente PLIEGO o los términos de su convocatoria, inclusive su revocación, en cualquier momento antes de que finalice el plazo de presentación de propuestas. A los posibles acuerdos que en este sentido se adopten se les dará la debida publicidad mediante su publicación, al menos, en el Tablón de Anuncios de la Autoridad Portuaria de Valencia (sito en su domicilio social y en su Sede Electrónica) y en su Portal web (www.valenciaport.com).

Cada licitador presentará UNA (1) sola proposición, ya sea individual o conjuntamente con otros en relación con el objeto del concurso. Asimismo, empresas vinculadas no podrán presentar proposiciones diferentes. La infracción de esta previsión implicará automáticamente la exclusión de todas las proposiciones afectadas. A estos efectos se entiende por empresas vinculadas las que forman parte de un mismo grupo, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio o ejerzan entre ellas un control o influencia significativa en su toma de decisiones financieras y de explotación, bien sea directa o indirectamente, o a través de pactos de accionistas o partícipes.

La presentación de la proposición implica la aceptación incondicional de lo previsto en el presente Pliego de Bases y en el PCGP, y la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para licitar con la Autoridad Portuaria y ser titular de una concesión de ocupación de dominio público. Asimismo, se compromete a mantener vigente la documentación requerida para la participación en el concurso notificando a la APV cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la presentación de la propuesta, así como durante la vigencia de la concesión de otorgarse la misma.

La presentación de una proposición por parte de un licitador comporta el conocimiento y aceptación de los documentos que rigen el concurso, documentos que considera suficientes tanto para la confección de su proposición como para el posterior desarrollo de la concesión.

Los licitadores indicarán, en su caso, aquellas partes de sus propuestas sujetas al principio de confidencialidad.

El plazo durante el cual los licitadores mantendrán la validez de sus proposiciones será de OCHO (8) meses contados desde la fecha de apertura de la propuesta técnico – económica. Si transcurrido dicho plazo la APV no ha resuelto el concurso, dicha circunstancia les habilitará para retirar sus propuestas recuperando la garantía provisional constituida y sin derecho a ser indemnizados por la APV por tal motivo.

Serán válidas las notificaciones que la Autoridad Portuaria de Valencia efectúe en la dirección de correo electrónico requerida a los licitadores a estos efectos, debiendo éstos acusar recibo de la recepción. Lo anterior no excluye la posibilidad de efectuar notificaciones por cualquier otro medio admitido en derecho.

Únicamente se atenderán las aclaraciones a los documentos que rigen el concurso que sean remitidas a través de la cuenta de correo dominiopublico@valenciaport.com. Se establecerá a tal fin, un plazo máximo de recepción de cuestiones, finalizando éste UNA (1) semana antes de la fecha máxima de entrega de ofertas.

Las contestaciones a las aclaraciones que en su caso se emitan serán objeto de publicación en el Portal web de la APV (www.valenciaport.com) y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la APV, junto con los documentos que rigen el procedimiento.

B) Publicidad de la convocatoria y plazo de presentación de propuestas:

Conforme a lo previsto en el artículo 86.4 del TRLPEMM, la convocatoria del concurso se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE) así como en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) por cuanto el valor de las obras a ejecutar por el concesionario es igual o superior al límite establecido en el artículo 16 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

En dicho anuncio se indicará:

- 1/ La fecha y hora máximas para la presentación de las propuestas que en cualquier caso, no será inferior a TREINTA (30) días.
- 2/ El lugar, fecha y hora en el que la Mesa de Calificación de la Autoridad Portuaria de Valencia, en acto no público, procederá al examen y calificación de la documentación para la admisión contenida en el Sobre nº 1.
- 3/ El lugar, fecha y hora en el que, en acto público, la Mesa abrirá el Sobre nº 2 correspondiente a la documentación técnico – económica.

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva el derecho de prolongar el plazo de presentación de propuestas, mediante Resolución de la Dirección General. Ésta será publicada en el portal web de la APV, www.valenciaport.com, en el apartado “ Autoridad Portuaria-“ Concursos de concesiones y autorizaciones” y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la APV, así como la consiguiente publicación de los anuncios oficiales en el BOE y en el DOUE.

C) Acceso a los documentos que rigen el concurso:

A partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso los posibles licitadores tendrán a su disposición en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Valencia (Área de Dominio Público), durante el horario de las mismas (de 08:30 h a 14:30 h), el presente PLIEGO y el PCGP. Asimismo, dichos documentos estarán a disposición de los licitadores en la página Web de la APV, www.valenciaport.com, en el apartado “Autoridad Portuaria”-“Concursos de concesiones y autorizaciones”, y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la APV.

La Autoridad Portuaria de Valencia no estará obligada a atender las solicitudes que reciba de envío de dichos documentos, por cuanto los Pliegos estarán disponibles de forma electrónica y gratuita.

D) Lugar y forma de presentación de las propuestas:

Las propuestas para participar en el concurso objeto de este PLIEGO serán entregadas en mano en la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Valencia o enviadas por correo hasta la fecha y hora máximas de presentación indicadas en el anuncio. No se admitirán las enviadas por cualquier otro medio distinto a los señalados.

De remitirse por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos, que deberá ser anterior a la fecha y hora límites para la recepción de propuestas, y anunciar a la Autoridad Portuaria la remisión de la propuesta mediante correo electrónico a la dirección secretariageneral@valenciaport.com, fax (96 393 95 99) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la

fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, los DIEZ (10) días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

E) Contenido de las propuestas de los licitadores:

1) Documentación a presentar:

Las propuestas de los licitadores constarán de dos sobres, de al menos tamaño DIN A-4, cerrados y firmados en su exterior por el licitador o persona que lo represente, y llevar escrito en el anverso su título y el nombre, domicilio y un correo electrónico de contacto del licitador, según se detalla a continuación:

Título: “*SOBRE Nº 1 - DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN - Concurso para la construcción y explotación, en régimen de concesión administrativa, de una Terminal Pública de Pasajeros en el Puerto de Valencia. [Nombre o razón social del licitador, domicilio y correo electrónico de contacto]*”.

En este sobre deberá incluirse obligatoriamente la documentación que acredite:

1. **Identificación del licitador** que presenta la proposición con indicación, como mínimo, de lo siguiente:
 - 1.1. Nombre o razón social.
 - 1.2. Domicilio a efectos de notificaciones.
 - 1.3. Correo electrónico a efectos de notificaciones.
 - 1.4. En su caso, identificación de la persona física que presenta la propuesta.

De concurrir varios licitadores de forma conjunta dicha información se facilitará respecto de cada uno de ellos y se acompañará del compromiso a que se refiere el apartado 4 siguiente.

2. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar**:

- 2.1. Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad (DNI) o documento que, en su caso, legalmente le sustituya; en el supuesto de ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI.
- 2.2. Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la

presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe o certificación de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la persona jurídica, aportando asimismo manifestación de que se da la “condición de reciprocidad”, salvo que se trate de personas o empresas de terceros países excepcionados con base a los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio.

3. Documentación acreditativa de la **representación** e identidad, en su caso, de quien presente la propuesta en nombre del licitador.
 - 3.1. Los que comparezcan o firmen presentaciones de propuestas en nombre de otros, aportarán poder bastante al efecto y su DNI o documento que, en su caso, legalmente le sustituya.
 - 3.2. Si el licitador fuera sociedad mercantil, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de dicho Registro.
4. En el caso de propuestas presentadas por varios licitadores de forma conjunta, **compromiso de concurrencia conjunta** que deberá formalizarse por todos ellos– en el que se indicará el porcentaje de participación de cada uno de ellos y los datos de contacto de la persona que actuará en representación de la misma durante la tramitación del concurso.
5. Documentos acreditativos de no estar incurso en las **causas de prohibición para contratar** establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y específicamente de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias (entendiendo por tales, igualmente, sus obligaciones para con cualquier Autoridad Portuaria del puerto donde sean poseedores de un título habilitante de ocupación de dominio público) y con la seguridad social, o normativa que le sustituya, que debe contener al menos el contenido que se recoge en el modelo del **ANEXO Nº IV** al presente PLIEGO.

Para la acreditación de la obligación de estar al corriente de obligaciones tributarias con cualquier Autoridad Portuaria del puerto donde sean titulares de ocupación de dominio público portuario se aportará certificado de dicho Organismo en tal sentido.

6. Documentos acreditativos de la **solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional** conforme a los requerimientos mínimos previstos en la Base Décimo Segunda.
7. En el caso de ser poseedor de las licencias de los servicios portuarios de embarque y desembarque de pasajeros, de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje y de carga,

estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa Ro.Ro, declaración responsable de **no estar incurso en causa de incompatibilidad** a que se refiere el artículo 121 del TRLPEMM, o en el caso de que pudiera concurrir dicha circunstancia como consecuencia del otorgamiento de la concesión, compromiso por el que procederán a adoptar de forma previa a la posibilidad de acontecer la misma, las medidas necesarias para corregir tal circunstancia, de las que dará debida cuenta a la Autoridad Portuaria, de conformidad con el modelo recogido en el ANEXO N° IV.

8. En su caso, y necesariamente cuando la propuesta se presente por varios licitadores de forma conjunta, **compromiso de constitución de una sociedad o adaptación de una sociedad preexistente** conforme a lo previsto en la BASE DÉCIMO TERCERA de resultar su oferta seleccionada.
9. **Composición accionarial o de participaciones del licitador** en el momento de presentación de la propuesta con detalle del grupo de empresas del que se es parte integrante y de las empresas vinculadas, de ser el caso, tal como se define en las consideraciones previas de esta Base Decimocuarta.
10. Declaración responsable de cada empresa sola o formando parte de un compromiso de concurrencia conjunta que se presente a la licitación en la que se haga constar, en su caso, su **pertenencia a un grupo de empresas** (entendiéndose, por empresas pertenecientes a un grupo, aquéllas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el art. 42.1 del Código de Comercio) **o, en caso contrario, su no pertenencia a ningún grupo**. En caso de pertenencia, se indicará en la declaración responsable que ninguna de las empresas del grupo participa en el concurso y cada una de las empresas acompañará una relación de todas las agrupadas con ella.
11. Documento acreditativo de la constitución de la **garantía provisional prevista en el artículo 93.1 del TRLPEMM**.

Dicha garantía se constituirá por un importe equivalente al dos por ciento (2%) del presupuesto de inversión (presupuesto de ejecución sin IVA) de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el Modelo de Propuesta de Inversión y Tasas a Abonar (Anexo nº VI de este PLIEGO).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 del TRLPEMM se constituirá a disposición del Presidente de la APV, con carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y ejecución automática por resolución del Presidente. Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Valencia tendrá preferencia sobre cualesquiera otros acreedores sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en el que funden su pretensión.



Podrá constituirse por cualquiera de los medios que se establezcan en la normativa de contratación del sector público Estatal vigente en cada momento. De consignarse mediante aval o seguro de caución, este deberá sujetarse a los modelos que se adjuntan como documentos en el ANEXO N° V al presente PLIEGO y estar bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o por el asesor jurídico de la entidad.

En el caso de licitadores que concurren conjuntamente, la garantía provisional podrá constituirse por uno o varios de ellos, siempre que en conjunto se alcance la cuantía de la misma, y garantice solidariamente la proposición presentada por todos ellos.

En caso de constitución de la garantía provisional mediante aval o el seguro de caución el original deberá ser depositado en la Caja de la Autoridad Portuaria de Valencia, incluyendo en el sobre una copia con la correspondiente diligencia de depósito.

12. Compromiso de obtención de las licencias del servicio portuario al pasaje (embarque y desembarque de pasajeros y carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje) y de mercancía mediante operativa Ro-Ro , y de suministro eléctrico a buques con carácter previo al comienzo de la actividad; o alternativamente a lo anterior, compromiso de contratar dichos servicios con un tercero, quien deberá poseer la correspondiente licencia, vinculándola a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante de la licencia y el titular de la concesión, todo esto de acuerdo con la mencionada condición 39ª del PCGP.
13. En el supuesto de licitadores extranjeros, declaración de someterse a la **jurisdicción** de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la Concesión o del concurso, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Título: “*SOBRE N° 2 - DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO-ECONÓMICA - Concurso para la construcción y explotación, en régimen de concesión administrativa, de una Terminal Pública de Pasajeros en el Puerto de Valencia. [Nombre o razón social del licitador, domicilio y correo electrónico de contacto]*”.

En este sobre deberá incluirse obligatoriamente la siguiente documentación:

1.- Propuesta Técnica

a) Plan de Negocio. Plan de Explotación y Comercialización de la terminal.

Consistirá en un estudio que describa, entre otros, los siguientes aspectos:

a1) En cuanto a la operativa de la terminal:

- **Ámbito de la concesión.**

Se deberá entregar un plano con el ámbito de la concesión, donde se sombree claramente la superficie adscrita a la misma. En este plano se deberá reflejar la voluntad del concesionario en cuanto a la ocupación de los atraques y sus correspondientes zonas de maniobra.

Descripción de la terminal sobre la base del plano del ámbito de la concesión antes mencionado y cualquier otro plano que sirva de soporte.

- **Actividades a desarrollar y servicios propuestos.**
 - Enumeración y Descripción
 - Horarios
- Procedimientos operativos y organización técnica y administrativa de la terminal.
- Descripción de los medios humanos propuestos para la explotación de la terminal, señalando categorías.
- Previsiones en cuanto a medidas de seguridad para las personas y los bienes dentro de la terminal, incluyendo el servicio de vigilancia y de protección, y cualquier medio que sea necesario emplear para garantizar que la actividad de dicha área no se vea perturbada en ningún aspecto.
- Medidas de accesibilidad y asistencia a personas de movilidad reducida
- Plan de Conservación y Mantenimiento de las instalaciones

a2) En cuanto a la estrategia general de negocio.

- Estrategia de fidelización captación de tráficos de cruceros y de línea regular.
- Estudio de mercado justificativo de las previsiones de afluencia de pasajeros.
 - Previsión de tráfico de pasaje a atender en los atraques incluidos en el ámbito de influencia de la concesión, es decir, incluyendo el Espigón del Turia Norte.
 - Compromiso de tráfico mínimo para los CINCO (5) primeros años de explotación y tasa anual de crecimiento a partir de ese año, diferenciando entre pasajeros de línea regular y pasajeros en régimen de crucero, que deberá ser el mismo que se refleje en la Propuesta de Inversión y Tasas a abonar.

Este compromiso de tráfico deberá ser igual o inferior a un 75% de las previsiones de tráfico calculadas en el punto anterior. Dicho valor vinculará al licitador según la condición 45^a del Pliego de Condiciones.

- Estrategias de comunicación y marketing previstas para lograr los objetivos propuestos, comprometiéndose expresamente en cualquier caso a alinearse con la política comercial que se desarrolle desde la APV.

b) Proyecto básico de obras e instalaciones a financiar y ejecutar por el concesionario.

Los licitadores deberán presentar un proyecto básico, suscrito por técnico competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.c) del TRLPEMM, que defina suficientemente la solución técnica de la actuación propuesta, compatible con lo especificado en los Pliegos de Bases y de Condiciones Generales que rigen el concurso.

El proyecto básico incluirá:

- **Memoria descriptiva y justificativa de las obras:**

- Programa funcional de la terminal y del edificio/s.
 - Disposición de los atraques.
 - Diagramas de flujo de pasajeros (en edificio/s y urbanización), vehículos (en urbanización) y carga.
 - Distribución de usos y dimensiones específicas de los espacios.

Se incluirá un análisis pormenorizado del dimensionamiento de todos los espacios y se explicitarán las ratios previstas de cada espacio por número de pasajeros para un ferry tipo de 300 pasajeros y un crucero de 5000 pasajeros. Espacios a considerar en este análisis:

- Servicios higiénicos.
- Salas de espera.
- Plazas de aparcamiento.
- Etc.
- Características constructivas de las obras a realizar: edificio, urbanización y atraques.
- Instalaciones: características, tipo y número de medios materiales. Se incluirá una descripción de los sistemas de comunicaciones a instalar en el edificio, así como los sistemas de seguridad que se pretenda instalar para la gestión de las instalaciones y superficies. También se incluirá un estudio de previsión de consumos.
- Infraestructura para el servicio de suministro eléctrico a buques. El concesionario indicará la ubicación del punto de entrega del suministro eléctrico a su terminal por la APV o por una empresa comercializadora de energía eléctrica según su opción.
- Señalización y medidas encaminadas a un mejor way-finding.

- **Planos**

- Plano de situación a escala conveniente, diferenciando las áreas concesionadas de las de uso público. En el caso de que el licitador no pretenda ejecutar uno de los atraques y por lo tanto no incluirlo en el ámbito de la concesión, deberá grafiarlo en este plano fuera del ámbito concesionado.
En el caso de que la Subnave A de la Nave 3 no se ocupe totalmente, este plano debe grafiar el acceso a dicha nave por terceros ajenos a la terminal.
 - Planta general en la que se represente la ordenación del área, con los distintos usos.
 - Planta general en la que se representen las instalaciones y obras proyectadas, incluidas las canalizaciones subterráneas.
 - Planta del edificio en el que se diferencie las áreas ocupadas por los servicios aduaneros, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que estarán exentas del pago de la tasa de ocupación de terrenos.
 - Secciones, características y alzados, cuando resulten necesarios para su definición con la geometría de las obras e instalaciones.
 - Definición de los accesos/salidas.
 - A estos planos podrán añadirse cuantos se consideren necesarios para la mejor comprensión del proyecto.
- **Presupuesto** de las obras e instalaciones.
 - **Programa de obras.** Se harán constar los compromisos relativos a:
 - Plazo de entrega del proyecto constructivo y que deberá ser entregado en un plazo máximo de CINCO (5) meses desde la entrada en vigor de la concesión.
 - Plazo de inicio de las obras, que no excederá de DIEZ (10) meses a contar la entrada en vigor de la concesión.
 - Plazo de terminación de la totalidad de las obras, a contar desde el inicio de estas, que no será superior a 24 meses.
 - Fecha de puesta en explotación de la terminal.

El programa de trabajos se presentará mediante un diagrama de Gantt, indicando las actividades, la duración de estas, la asignación de recursos humanos y materiales.

Los plazos propuestos serán compromiso de la oferta y serán incorporados al pliego de condiciones.

c) **Documentación ambiental.**

C1) Plan medioambiental

El licitador deberá presentar su Plan Medioambiental, coherente con su Plan de Negocio, que permita desarrollar y mantener una terminal de pasaje sostenible y segura, a la vanguardia de las exigencias legales y sociales. El Plan debe incluir los siguientes elementos como mínimo: el compromiso de

adopción de un sistema de gestión ambiental y demás requerimientos en materia medioambiental contenidos en el PCGP, así como de participación en las iniciativas conjuntas que promueva la Autoridad Portuaria de Valencia en el seno de su Comunidad Portuaria en esta materia, tal como el programa ECOPORT III actualmente vigente.

C2) Evaluación de impacto ambiental

El licitador deberá presentar su Plan de Gestión Ambiental para la terminal de pasaje en la fase de construcción, que incluirá un estudio de evaluación de riesgos/impactos ambientales, determinando qué efectos ambientales pueden ser considerados como significativos y donde se establezcan las medidas correctoras que se prevea aplicar, en cumplimiento de la normativa vigente. Entre otros y no exclusivamente, se hará referencia a riesgos/impactos relativos a contaminación del mar, contaminación del aire, ruidos, residuos, salud, uso de energía, etc.

C3) Medidas de mejora ambiental complementarias

Será objeto de valoración dentro del Plan Medioambiental las medidas de mejora ambiental complementarias que el licitador pueda aportar relativas a:

- a) Medidas de reducción en emisiones de CO₂ equivalente y/o en consumo energético en maquinaria, equipos e instalaciones de la terminal.
- b) Porcentaje de energía procedente de fuentes renovables que utilizará durante la ejecución del contrato de la terminal, debidamente justificado.
- c) Porcentaje de maquinaria y equipos eléctricos o que funcionen con combustibles alternativos no derivados del petróleo, instalado en la terminal, adicional al mínimo requerido por el presente PLIEGO.

Porcentaje de agua residual, tal como se define en la Condición 25^a apartado B) del PCGP que se reutilizará dentro de la Terminal.

d) Plan de acción de responsabilidad social corporativa de la empresa.

El licitador deberá presentar su plan de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) para la Terminal Pública de Pasaje:

- (i) Objetivos y principios básicos de la estrategia de RSC de la concesionaria
- (ii) Plan de acción para la involucración de los actores principales (stakeholders);
- (iii) Estrategias de gobierno corporativo;
- (iv) Compromisos de RSC, tales como:

- La promoción de medidas de igualdad de género, conciliación familiar, personal y laboral y condiciones de accesibilidad universal que mejoren los mínimos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.
 - La promoción del empleo estable y de crecimiento económico
- (v) Impactos en la sociedad y la comunidad en la que la Terminal está ubicada, y propuestas de mejora de la integración y cohesión de la comunidad portuaria;
- (vi) Código de Conducta de los negocios de la compañía concesionaria y/o su grupo;

e) Memoria económico-financiera de la actividad a desarrollar en la concesión.

El licitador deberá presentar su plan financiero, sustentado por un modelo financiero en formato MS-Excel, que debe justificar la Memoria Económico-Financiera del licitador y debe acreditar la estrategia de financiación para las inversiones requeridas por el concesionario. Deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- (i) Será un modelo anual (ejercicio cerrado a 31 de diciembre) tomando como fecha de comienzo de la concesión el 1 de enero de 2021.
- (ii) Los flujos de efectivo se expresarán en miles de euros.
- (iii) Todos los precios y gastos deben indexarse con la tasa de inflación anual (se asume que es del 2% p.a.);
- (iv) El modelo financiero debe estar de acuerdo con el Plan de negocio del licitador;
- (v) El modelo financiero debe referirse al plazo de la concesión (sin prórrogas);
- (vi) El modelo financiero debe incluir como mínimo el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de flujos de efectivo de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados de acuerdo con el plazo de la concesión (sin prórrogas);
- (vii) Los resultados del modelo financiero deben demostrar la viabilidad del Plan de negocio y deben incluir una descripción general de los índices financieros relevantes, que incluyen al menos: valor actual neto, tasa interna de retorno, rendimiento sobre el capital, e índice de cobertura del servicio de la deuda.

La estructura del modelo financiero debe incluir una visión general de los supuestos en los que se basan los cálculos y deberá al menos especificar lo siguiente:

- (i) Las inversiones (CAPEX) de acuerdo con la propuesta presentada
- (ii) Gastos de operación:
 - Los costes laborales;

- Combustible y consumibles;
- Costes de mantenimiento y conservación;
- Costes de seguros;
- Consumos y aprovisionamientos
- Gastos generales;
- Otros costes (a describir).

(iii) Tasas del concesionario a la Autoridad Portuaria

- Tasa del buque (T1), Tasa del pasaje (T2) y Tasa de la mercancía (T3), considerando que las instalaciones de atraque están en concesión, a excepción de los atraques que no estén en la concesión, es decir en todo caso el atraque del Espigón del Turia Norte.
- Tasas de ocupación (de terrenos, de las aguas del puerto y de obras e instalaciones);
- Tasa de actividad.

Los licitadores deberán consignar los importes unitarios de las tasas de actividad que están dispuestos a abonar por cada tipo de tráfico.

Estos valores serán tenidos en consideración en la fijación de las condiciones que finalmente se contemplen en el otorgamiento de la concesión, que deberán ser aceptadas con carácter previo a dicho otorgamiento.

(iv) Impuestos:

- Impuesto de Sociedades usando como hipótesis un tipo de gravamen del 25%.

(v) Ingresos de explotación:

- Ingresos por tarifas por manejo de carga / operación de puertas / operación de camiones;
- Ingresos por tarifas del pasajero, buque y de la mercancía de acuerdo con la condición 56^a del PCGP
- Ingresos por las tarifas de los servicios portuarios.
- Otras fuentes de ingresos.

(vi) Financiación:

- Apalancamiento financiero (ratio deuda / capital) para inversiones;
- Importe del capital social aportado y tasa interna de retorno;
- Importe de la deuda y condiciones de los préstamos en su caso (tipo de interés, período de amortización, compromisos relevantes);

- Condiciones de préstamo de accionistas (si fuera aplicable);
- Distribución de dividendos.

2.- Propuesta Económica

De acuerdo con el Plan de Negocio, el licitador recogerá su propuesta económica según el modelo de “Propuesta de Inversión y Tasas a Abonar a la Autoridad Portuaria de Valencia” incorporado a este Pliego como **ANEXO Nº VI**.

Esta propuesta económica debe cumplir con los siguientes requisitos.

- En cuanto a los importes unitarios de los servicios comerciales que los licitadores están dispuestos a pagar por cada tipo de tráfico, el licitador deberá ofertar unos valores que deben ser igual o superior a:
 - o 0,50 €/ persona para el pasaje de línea regular nacional e internacional.
 - o 0,20 €/ persona para el pasaje de cruceros
 - o 0,35 €/vehículo para el vehículo en régimen de pasaje nacional e internacional.
 - o 0,35 €/tonelada para la mercancía.

Estos importes unitarios de los servicios comerciales propuestos por los licitadores aun cuando superen los valores mínimos aquí establecidos tendrán a todos los efectos la consideración de componentes de la Tasa de Actividad, sin que puedan considerarse mejoras a las tasas, salvo en la fracción que pudiera ser superior a los tipos de gravamen máximos establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM, que sí que tendrán dicha consideración.

- En cuanto al volumen de tráfico mínimo comprometido:
 - o El concesionario **deberá** proponer un volumen de tráfico mínimo comprometido para el tráfico de línea regular de pasaje nacional e internacional, que como mínimo será de 160.000 personas al año.
 - o El concesionario **podrá** proponer un volumen de tráfico mínimo comprometido para el tráfico de cruceros, para el que este pliego no establece un límite inferior.
- En cuanto a la tasa de ocupación, se podrá ofertar un importe adicional a la tasa de ocupación.
- En cuanto a las inversiones: Se consignarán las inversiones comprometidas de los primeros 5 años que sean necesarias para la puesta en servicio de la terminal.

- En cuanto a las tarifas, el licitador deberá ofertar una única baja respecto a todas las tarifas recogidas en los respectivos pliegos de prescripciones particulares² de los servicios al pasaje y de manipulación de mercancías que se incluyen en este PLIEGO en el ANEXO VII.

2) Forma de presentación de la documentación:

El licitador deberá presentar la documentación exigida conforme a lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo vigente. Las distintas declaraciones, así como el documento acreditativo de haber constituido la garantía requerida –en caso de aval o seguro de caución– se presentarán en todo caso en original (si bien conforme a lo indicado con anterioridad el original deberá ser depositado en la Caja de la Autoridad Portuaria de Valencia e incluirá en el sobre correspondiente una copia con la correspondiente diligencia de depósito).

Los licitadores presentarán la totalidad de documentos requeridos en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana; en caso de tratarse de documentos en otra lengua deberá aportarse asimismo traducción jurada de los mismos.

Salvo que conste en el procedimiento oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, en el supuesto en que un licitador ejercite su derecho a no aportar documentos elaborados por la Administración se entenderá que no se opone a que la APV recabe los mismos o los consulte a través de las plataformas de intermediación en su caso disponibles. En este supuesto indicará expresamente la no aportación de dicho documento a los efectos de que sea la Autoridad Portuaria quien lo recabe.

En el momento del concurso, la presentación de la documentación requerida para la admisión al concurso (Sobre nº 1) puede ser sustituida por una declaración responsable conforme al modelo del ANEXO Nº IV. De concurrir varios licitadores conjuntamente se presentará una declaración responsable por cada uno de ellos.

Adicionalmente a la declaración responsable se presentará lo siguiente:

- En su caso, el compromiso de concurrencia conjunta con otros licitadores.

² (i) “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de embarque y desembarque de pasajeros”, (ii) el “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje” aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia el 18 de febrero de 2010 y el (iii) “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías: mercancías mediante operativa Ro.Ro”, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia el 17 de junio de 2010.

- El documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional requerida.

De no haberla presentado con anterioridad dicha documentación, será requerida al licitador seleccionado quedando la selección supeditada a su presentación.

F) Mesa de calificación y apertura de las propuestas presentadas:

La composición de la Mesa de Calificación será la misma que la de la Mesa de Contratación en los procedimientos abiertos, restringidos, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación conforme a resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia publicada en el perfil de contratante de la APV disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En ausencia del Presidente y/o del Secretario o de las personas que los sustituyan, la función del Presidente será ejercitada por el componente de la referida Mesa de mayor edad, y la del Secretario por el de menor edad. Se podrán incorporar a la Mesa de Calificación los asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los aspectos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

En el lugar, fecha y hora que señale el anuncio del concurso, la Mesa de Calificación de la Autoridad Portuaria, en acto no público, procederá a comprobar que las propuestas han sido presentadas en el plazo establecido y, de ser así al examen y calificación de la documentación requerida para la admisión contenida en el Sobre nº 1, adoptando los acuerdos que procedan.

Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador para que en un plazo que será como mínimo de CINCO (5) días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del correspondiente requerimiento lo subsane, bajo apercibimiento de exclusión del licitador que en el plazo concedido no subsane debidamente los defectos correspondientes. La comprobación de que el importe de la garantía provisional es correcto se realizará con posterioridad cuando se conozca el presupuesto de inversión ofertado.

Si la Mesa observara defectos u omisiones no subsanables acordará la exclusión del licitador.

Del acto de apertura de los documentos requeridos para la admisión al concurso se levantará la correspondiente acta.

En el lugar, fecha y hora que señale el anuncio del concurso, en acto público, la Mesa informará del resultado del trámite de admisión al concurso, abrirá el Sobre nº 2 de los licitadores admitidos y dará lectura al documento resumen de la propuesta económica (*Propuesta de Inversión y Tasas a Abonar*). Terminada la lectura, se dará fin al acto, sin hacer adjudicación de ningún tipo, y se levantará acta del mismo, que suscribirá la Mesa, procediéndose a remitir el contenido del Sobre Nº 2 a la Comisión Técnica.

G) Comisión Técnica:

Previamente a la selección de la oferta, las proposiciones técnico-económicas de los admitidos serán objeto de valoración por la Comisión Técnica designada al efecto por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia con carácter previo a la apertura del Sobre nº 2.

El acuerdo de designación de la Comisión Técnica será objeto de publicación en la página Web de la APV, www.valenciaport.com, en el apartado "Autoridad Portuaria de Valencia"- "Concursos de concesiones y autorizaciones", así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, a los efectos de posibilitar la recusación prevista en el artículo 24 de la LRJSP.

La Comisión Técnica de la APV, estudiará, analizará y valorará, conforme a los criterios establecidos en la siguiente Base, los aspectos técnicos y económicos de cada una de las propuestas admitidas. A tal efecto elaborará un informe que remitirá a la Mesa Calificadora.

La Comisión Técnica, podrá solicitar de los concursantes cuantas aclaraciones considere necesarias para formar un criterio preciso del alcance de la propuesta.

Si la Comisión estimara que ninguna de las proposiciones admitidas satisface plenamente los requisitos técnicos acordes con los intereses públicos, propondrá declaración de concurso desierto.

DÉCIMO QUINTA. - Valoración de las propuestas admitidas

Las propuestas admitidas se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- (i) Se considerarán técnicamente aceptables las ofertas que cumplan con los requisitos del PLIEGO. En concreto se exigirá que:
 - a. Se presente toda la documentación requerida según la BASE DECIMOCUARTA.
 - b. El Plan de Negocio en su conjunto cumpla con lo requerido por el PCGP, con la legislación aplicable y con lo requerido en este mismo PLIEGO.

Aquellas ofertas que no cumplan las anteriores condiciones se considerarán **técnicamente no aceptables** y serán excluidas por la Mesa de Calificación a propuesta de la Comisión Técnica.

- (ii) Las ofertas técnicamente aceptables según el epígrafe anterior se las puntuará aplicando los siguientes criterios de valoración:

| Criterios de valoración | Distribución |
|-------------------------|--------------|
|-------------------------|--------------|

| | puntos |
|---|------------------|
| 1. Plan de negocio | 55 puntos |
| <p>Operativa de la Terminal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se valorará con hasta 3 puntos los procedimientos operativos y la organización de la terminal, en función de su eficiencia. Se tendrá en consideración que el licitador haya analizado correctamente las necesidades de la terminal, para lo que se verificará las ratios empleadas para el dimensionamiento de los espacios, la provisión de suficiente equipamiento para un correcto nivel de servicio, la señalética y medidas de way-finding, la adecuada separación de flujos y actividades, etc. - Se valorará con hasta 3 puntos la propuesta de licitador con respecto a la ordenación del ámbito de la concesión, en función de su compleción y su coherencia con el plan de operación de la terminal. - Se valorará con hasta 5 puntos el Proyecto Básico, con respecto a la implantación del programa de funcionalidades del edificio/s de la terminal, en función de su compleción y su coherencia con el plan de operación de la terminal. - Se valorará con hasta 4 puntos la integración en la concesión de la Subnave A de la Nave 3, en función de la puesta en valor de los elementos históricos y arquitectónicos de la misma que la nueva funcionalidad dote. | 15 puntos |
| <p>Estrategia general de negocio</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se valorará con hasta 5 puntos la propuesta de licitador con respecto su estrategia para la fidelización y captación de tráficos de pasajeros en línea regular, así como el desarrollo de nuevas líneas en buques roro, en función del grado de compromiso y efectividad de las acciones acometer | 5 puntos |
| <p>Plan de Responsabilidad Social Corporativa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se valorará con hasta 3 puntos el plan de Responsabilidad Social Corporativa en lo referente a la implantación de una estrategia de gobierno corporativo y de código de conducta. - Se valorarán con hasta 2 puntos los compromisos de RSC de promoción de medidas de igualdad de género, conciliación familiar, personal y laboral y condiciones de accesibilidad universal que mejoren los mínimos establecidos en la correspondientes legislaciones y los compromisos de RSC de promoción del empleo estable y de crecimiento económico, en función de su efectividad. | 5 puntos |
| <p>Plan Medioambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se valorará con hasta 7 puntos las medidas de reducción de emisiones de CO2 equivalente y/o en consumo energético en maquinaria, equipos e instalaciones de la | 20 puntos |

| | |
|--|-------------------------|
| <p>terminal, en función de su efectividad</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se otorgará 7 puntos a la propuesta con un mayor porcentaje de energía procedente de fuentes renovables que utilizará durante la ejecución del contrato de la terminal. - Se otorgará 6 puntos a la propuesta con un mayor porcentaje de maquinaria y equipos eléctricos o que funcionen con combustibles alternativos no derivados del petróleo, instalados en la terminal. | |
| <p>Tarifas</p> <p>Se valorará la oferta de baja de las tarifas aprobadas en los correspondientes pliegos según la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación licitador} = \frac{\text{BAJA licitador}}{\text{BAJA máxima}} \times 10$ | 10 puntos |
| <p>2. Propuesta Económica</p> | <p>45 puntos</p> |
| <p>Se puntuará cada oferta según el Valor Actualizado Neto (VAN) de los ingresos mínimos para la APV estimados de los primeros 35 años de la concesión, a efectos únicamente de la valoración de las ofertas.</p> <p>Aquel licitador que oferte una superficie de Terminal, una inversión en obras e instalaciones fijas, unos importes unitarios de las tasas y unos tráficóos mínimos cuyo VAN sea el mayor, obtendrá 45 puntos.</p> <p>El resto de los licitadores obtendrá una puntuación según la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntuación licitador} = \frac{\text{VAN Licitador}}{\text{VAN Máximo}} \times 45$ | 45 puntos |

El **VAN de los ingresos de la APV** se define como el Valor Actualizado Neto a enero del año 2021 de los principales ingresos (tasas portuarias) que se devengarán durante los primeros 35 años de concesión, considerando que el 1 de enero de 2021 comenzará la concesión, mediante la puesta a disposición por la APV al concesionario de los terrenos del ámbito de la concesión. La Comisión Técnica calculará a partir de los datos consignados por el licitador en su oferta en la Propuesta de Inversión y Tasas a Abonar (**ANEXO Nº VI** de este PLIEGO) de acuerdo con las siguientes fórmulas y valores:

| | CONCEPTO | VALOR |
|--|-------------------|---------|
| | Tasa de Descuento | 3% |
| | Plazo | 35 años |

| | | |
|--|--|---|
| Ingresos a calcular en base a los tráficos mínimos comprometidos | Volumen de tráfico mínimo de cruceros y de pasaje regular (PAX), y toneladas de mercancía y vehículos asociados. | Los ofertados por el licitador en su Propuesta de Inversión y Tasas a Abonar. Se considera que en el caso de pasaje regular, se manipulará en la terminal 0,22 vehículos y 8 toneladas por cada pasajero de línea regular. |
| | Multiplicador para el cálculo de las tasas del buque, mercancía y de la tasa del pasaje asociada al tráfico mínimo ofertado a efectos únicamente de la valoración. | 3 x €/ pax de la repercusión de la tasa del buque, mercancía y pasaje para el caso de cruceros. 2 €/ pax de la repercusión de la tasa del buque, mercancía y pasaje para el caso de pasajeros de línea regular. |
| | Importe unitario para el cálculo de la tasa de actividad para cada pasajero. Importe unitario para el cálculo de la tasa de actividad de cada vehículo. Importe unitario para el cálculo de la tasa de actividad para la mercancía (€/ton) | El ofertado por el licitador en su Propuesta de Inversión y Tasas a Abonar |
| Tasas de ocupación a calcular en base al ámbito de la | Tasa de ocupación de terrenos a efectos únicamente de la valoración de las ofertas. | Superficie estimada de 70.000 m ² |
| | | Valor del Importe adicional de la tasa ofertada, siempre que esta sea superior a 0,35 €/m ² |

Identificador uEkr R(3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

| | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------------------|
| concesión ofertado. | Dicho ingreso, como simplificación y a efectos de valoración. n, se produce únicamente a partir de la puesta en servicio de la terminal. | Según el punto A) 3 del ANEXO VI. |
| Reversión de la inversión inicial | El año 35 de la concesión, se considerará como un ingreso la reversión de las instalaciones que se cuantificará como un 50% de la inversión inicial en obras e instalaciones fijas. | |

La Comisión Técnica, cuando sea necesario, adoptará los criterios objetivos que complementen lo establecido, con el fin de permitir una valoración objetiva de las propuestas.

DÉCIMO SEXTA.- Clasificación de las ofertas presentadas

Finalizados los trámites anteriores, la Mesa de Calificación, a la vista del informe emitido por la Comisión Técnica, procederá a clasificar a los licitadores en orden decreciente y a elevar al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia la correspondiente propuesta de selección.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Selección de la oferta y posible retroacción de actuaciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86.5 del TRLPEMM la resolución del concurso corresponde al Consejo de Administración quien seleccionará la propuesta más ventajosa en su conjunto para los intereses generales de la Autoridad Portuaria, o declarará desierto el concurso.

Dicha facultad podrá ser delegada en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La selección de la propuesta indicada quedará supeditada a que con posterioridad y en el plazo máximo de DIEZ (10) días a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente requerimiento se aporten los documentos necesarios para la admisión exigidos en el procedimiento que no hubieran sido aportados con anterioridad.

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva expresamente la facultad de declarar desierto el concurso cuando estime, discrecionalmente, que ninguna de las proposiciones presentadas satisface plenamente los intereses públicos.

La propuesta seleccionada por el Consejo de Administración deberá someterse a la tramitación prevista en el artículo 85 del TRLPEMM para el otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión.

Finalizada la indicada tramitación, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia dictará resolución por la que otorgará la concesión demanial al licitador seleccionado o declarará definitivamente desierto el concurso, considerándose entonces concluido el mismo.

En el caso de que no se concluyera el procedimiento de otorgamiento de la concesión con el licitador seleccionado, se comunicará a la Mesa de Calificación a los efectos de que se eleve propuesta de selección respecto del siguiente licitador mejor posicionado o declaración de procedimiento desierto.

La resolución del concurso podrá dar lugar a la modificación de alguna de las condiciones o al establecimiento de alguna nueva prescripción, sin que ello altere el contenido esencial de su conjunto.

El otorgamiento de la concesión se publicará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.7. del TRLPEMM.

DÉCIMO OCTAVA.- Devolución de la garantía provisional

A partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del otorgamiento de la concesión, todos los licitadores admitidos, excepto el concesionario, podrán retirar la garantía provisional.

El concesionario podrá retirar la garantía provisional una vez formalizada la garantía definitiva en la cuantía y forma establecidas en la Condición Sexta del PCGP.

En el caso de que el título no llegara a otorgarse por causa imputable, a juicio de la Autoridad Portuaria, al licitador seleccionado, se procederá a la incautación de la garantía constituida.

SECCIÓN SÉPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMO NOVENA. - IMPUESTOS Y GASTOS

Serán de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos que se ocasionen con motivo de este concurso y de la tramitación para el otorgamiento de la concesión, tales como inspecciones, licencias, anuncios, pago de impuestos, derechos, asistencias, tasas, arbitrios, precios públicos y, en general, cuantos sean exigibles.

Los permisos, autorizaciones o licencias que, para la consecución de los fines del concurso, se deban otorgar por otras Administraciones, entidades u organismos, habrán de gestionarse por el licitador seleccionado en ramo documental independiente, siendo a su cargo los derechos o tasas correspondientes.

VIGÉSIMA. - RECURSOS

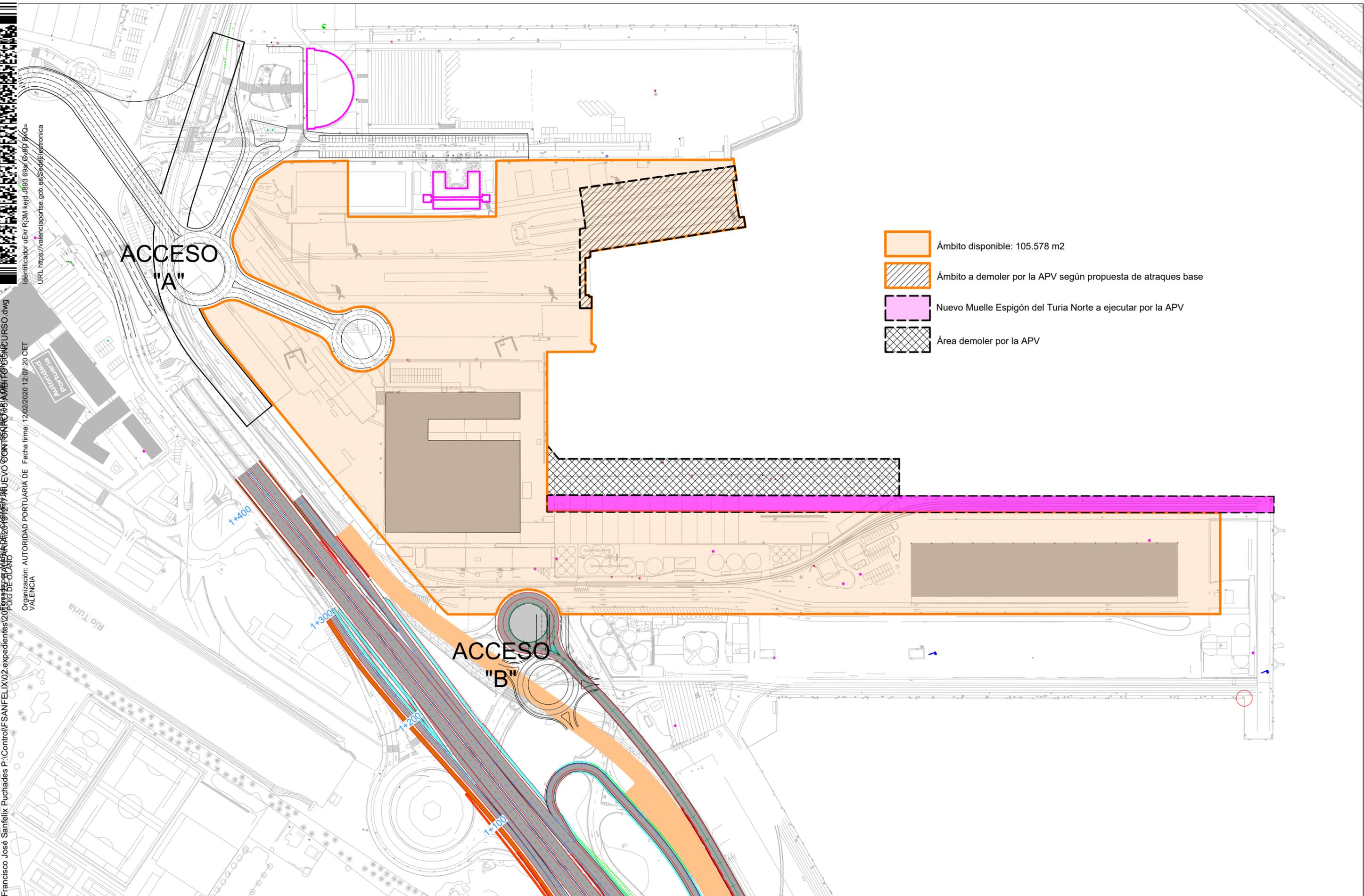
Contra el presente Pliego de Bases del concurso para la construcción y explotación, en régimen de concesión administrativa, de la nueva terminal pública de pasaje en el Puerto de Valencia, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO N° I

Plano del Ámbito y Plano de propuesta base de atraques

Este plano podrá ser solicitado a la APV en formato abierto.

Francisco José Sanfeliu Puchades P.: Control | SANFELIX.02 expedientes | 20/07/2020 | 12:07:20 CET | PUIG DE CLAVO
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 URL: https://valenciaportise.gob.es/soporte/tecnica



-  Ámbito disponible: 105.578 m²
-  Ámbito a demoler por la APV según propuesta de atraques base
-  Nuevo Muelle Espigón del Turia Norte a ejecutar por la APV
-  Área demoler por la APV



PUERTO DE VALENCIA

DOMINI PÚBLICO
 FECHA:

Jefe de Unidad Organizativa Dominio Público
 DÑA. CARMEN GARCÍA VILAR

FECHA REV:

ESCALA:
 1:2500 para A3

PROYECTO:
 SUPERFICIES NUEVA TERMINAL
 " ÁMBITO DISPONIBLE"

PLANO:

PLANO Nº

ANEXO Nº II

Plano de identificación de elementos protegidos por su
carácter histórico

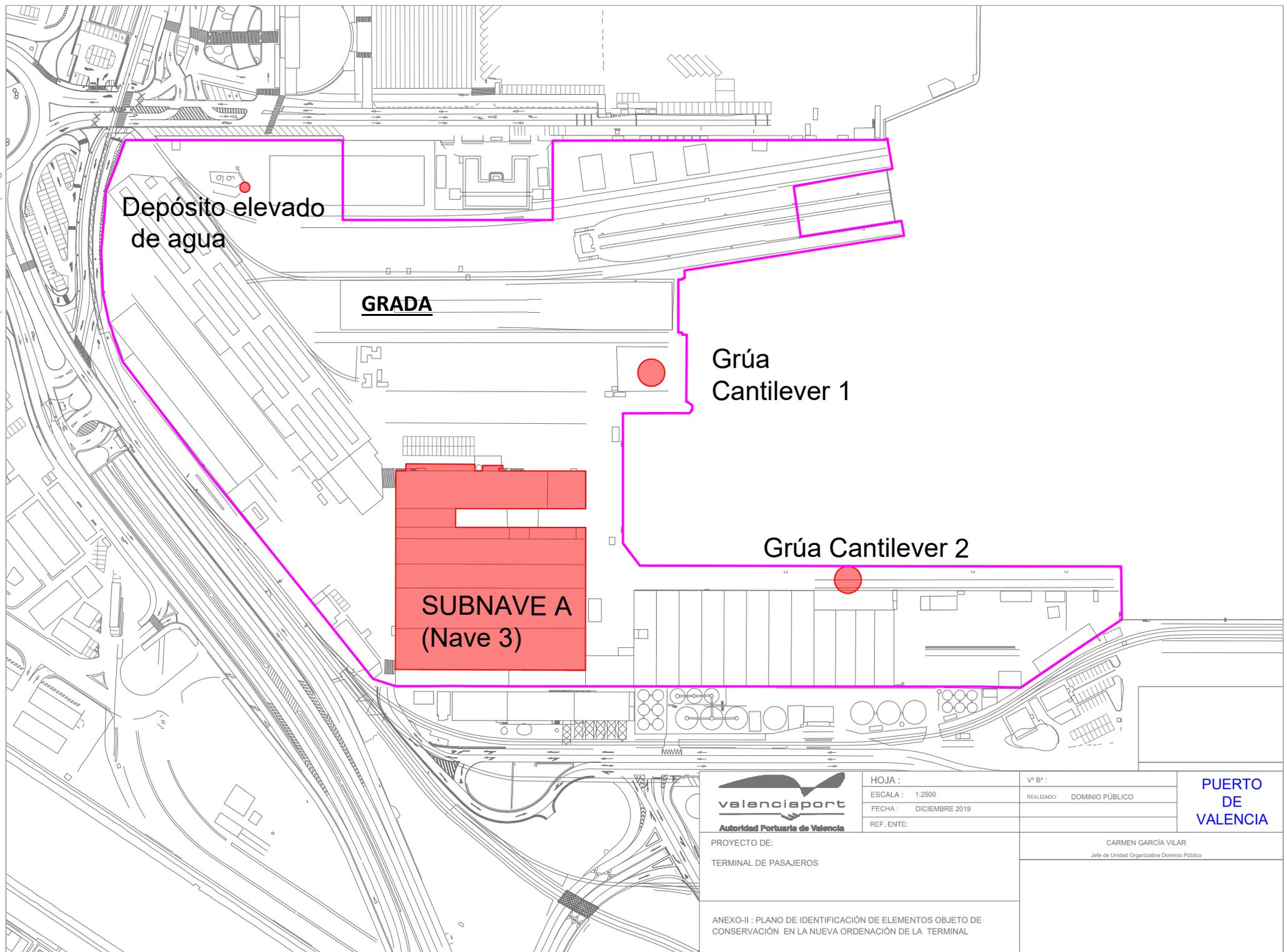
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET



Identificador uEkr R(3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



HOJA :
 ESCALA : 1:2500
 FECHA : DICIEMBRE 2019
 REF. ENTE:

Vº Bº :
 REALIZADO: DOMINIO PÚBLICO

PUERTO DE VALENCIA

PROYECTO DE:
 TERMINAL DE PASAJEROS

CARMEN GARCÍA VILAR
 Jefe de Unidad Organizativa Dominio Público

ANEXO-II : PLANO DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS OBJETO DE CONSERVACIÓN EN LA NUEVA ORDENACIÓN DE LA TERMINAL

ANEXO Nº III

REQUERIMIENTOS DE LA ADUANA Y DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Para dar cumplimiento a los requerimientos de control aduanero y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) se plantea como propuesta orientativa no vinculante incluir el programa de necesidades en el interior de la Subnave A de la Nave 3, edificio que se grafía en el Anexo II como elemento objeto de conservación en la nueva ordenación de la Terminal. Se dota al edificio existente de dos plantas con varias dependencias en ambas plantas con diferentes usos.

Se debe aclarar que esta distribución se trata de una propuesta y que no se requiere para dar cumplimiento a las necesidades de la Aduana y de las FFCCSE emplear este edificio como elemento contenedor.

Se incluye plano nº1 (planta baja) y plano nº2 (planta primera) al final de este anexo con una configuración orientativa que satisface lo aquí expuesto en lo referente al control aduanero y la Guardia Civil y los planos nº3 (planta baja) y plano nº4 (planta primera) respecto a la Policía Nacional.

Queda fuera del alcance de los trabajos del concesionario la adquisición y provisión de todo el equipamiento informático, cámaras y otros elementos de seguridad y mobiliario que se señala únicamente a efectos de un correcto dimensionamiento de los espacios y redes de instalaciones (datos, electricidad y agua).

A continuación, se describen por separado los requisitos de control aduanero (parte A del Anexo) y de las FFCCSE (parte B del Anexo)..

PARTE A

REQUERIMIENTOS DE LA ADUANA

La terminal deberá contar con un despacho para la Aduana, con conexión telemática que permita la realización de los trámites aduaneros que se deriven de las zonas que se exponen a continuación.

Además, la terminal debe incluir diversas zonas para la circulación de sus diversos usuarios (ver esquema más adelante), siendo deseable que los pasajeros englobados dentro del pasaje peatonal (flujo 1.1) sean objeto de control en una planta superior del edificio, mientras que el resto de pasajeros y carga (flujos 1.2 y 2) sean objeto de control en la planta rasante del mismo.

Las instalaciones deberán permitir el flujo de sus distintos usuarios de conformidad con los siguientes requisitos:

Zona 1.1 Pasaje peatonal

- La entrada y salida de pasajeros del buque se realizará exclusivamente por un pasillo aislado, un Finger o una estructura fija de carácter análogo, directamente desde/hasta el edificio de la Terminal.
- El pasaje entrará y saldrá de la terminal por los accesos previstos por la parte ciudadana (puerta B en el plano).
- El pasaje accederá/saldrá de su punto de embarque por un itinerario que garantice la completa estanqueidad respecto a otros flujos de tráfico (pasaje con vehículos ligeros o carga).
- En las zonas de embarque/desembarque se deberán prever las instalaciones adecuadas para el control por parte del Resguardo Fiscal (ver especificaciones más adelante en este mismo Anexo), Guardia Civil y Policía Nacional.
- Las instalaciones, en los procedimientos de desembarque, permitirán la instalación de paneles informativos indicando el circuito ROJO (algo que declarar) y el circuito VERDE (nada que declarar).

Zona 1.2 Pasaje con vehículos ligeros

- Los vehículos ligeros que vayan a embarcar o desembarcar en régimen de pasaje, con su conductor y acompañantes, entrarán y saldrán en la terminal por los accesos previstos por la parte ciudadana (puerta B en el plano). Dicho acceso les conducirá a un parking (Parking OPE).
- El traslado en vehículo ligero desde el parking OPE a su punto de embarque lo hará por un itinerario que garantice la completa estanqueidad respecto a otros flujos de tráfico (pasaje peatonal o carga).
- En las zonas de embarque/desembarque de estos vehículos se deberán prever las instalaciones adecuadas para el control de pasajeros y vehículos por parte del Resguardo Fiscal (ver especificaciones más adelante en este mismo Anexo), Guardia Civil y Policía Nacional.

Zona 2. Carga

- Todos los vehículos pesados, vehículos de reparto y demás no comprendidos de forma expresa en otra cláusula de este condicionado entrarán y saldrán de la terminal por una carretera proveniente del Acceso Sur (puerta A en el plano), directamente a/desde el ADT-LAME de la Terminal.

- La carga y los medios de transporte señalados en el punto anterior deberán ser depositados en los recintos acondicionados para este objeto, cuyo diseño deberá permitir obtener los permisos aduaneros requeridos por la operativa a desarrollar conforme a la normativa vigente.

- El acceso a estos recintos estará vedado al pasaje o a cualquier persona ajena a la manipulación de la carga, debiéndose garantizar la completa estanqueidad respecto a otros flujos de tráfico (pasaje peatonal o en vehículo ligero).

- Las puertas que, en su caso, deban comunicar la zona de carga con otras zonas deberán contar con sistemas de seguridad que permitan la identificación de las personas que hagan uso de las mismas (sistema de circuito cerrado de TV, lector de huella digital, control de accesos restringido, etc.).

- Todas las entradas, tanto de personas como de carga, que se produzcan en esta zona procederán siempre de recinto aduanero del Puerto de Valencia (a excepción del personal de la terminal autorizado por sus funciones, que deberá ser controlado e identificado conforme a lo indicando anteriormente) o del desembarco de algún buque atracado en algún muelle de la terminal de pasajeros a través de la zona de control prevista en la planta inferior del edificio de la terminal (zona de control para pasaje con vehículo y carga).

- La salida de las personas y/o vehículos que hayan accedido a esta zona deberá realizarse, bien por el mismo recinto aduanero en dirección a la Puerta Sur, bien mediante su embarque a través de la zona de control prevista en la planta inferior del edificio de la terminal (zona de control para pasaje con vehículo y carga).

Además de lo anterior, sin perjuicio de las necesidades que la Guardia Civil pueda requerir en ejercicio de sus funciones como vigilante y custodio de los Puertos de interés general a las cuales se hace referencia en la parte B de este mismo Anexo, el ejercicio de las funciones atribuidas al Resguardo Fiscal del Estado requerirá que la propuesta cumpla las siguientes especificaciones:

1.- ORGANIZACIÓN DE LA OPERATIVA DE SERVICIO.

La estructura física de las instalaciones y elementos empleados en el dispositivo establecido deberá estar configurada para que los diversos controles a efectuar sean realizados en el mismo espacio físico (de conformidad con lo señalado en las especificaciones generales anteriormente expuestas). El sentido del flujo de pasajeros y/o carga a controlar será revertido en función de si la operativa se corresponde con el embarque o el desembarque de los viajeros.

1.1.- DESEMBARQUE DE VIAJEROS

1.1.1.- Desembarque a pie

El pasajero abandonará el buque a través de un pasillo asilado, elevado (finger) o en planta baja, u otro vial habilitado al respecto, portando su equipaje de mano. A lo largo de este vial se colocarán cámaras del CCTV que permita controlar que a lo largo del recorrido del mismo no se abandonan equipaje, objetos o cualquier tipo de bultos. Este vial impedirá igualmente la mezcla de flujos de viajeros con cualquier otro movimiento de personal.

Al final del este acceso se encontrará la entrada a la terminal. Una vez franqueada dicha entrada, en el edificio de la terminal se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- recogida del equipaje por parte del pasajero
- control en el Puesto Fronterizo por parte de la Policía Nacional
- control e inspección aduanero del pasajero y su equipaje por parte del Resguardo Fiscal, siendo éste siempre posterior al control por parte de la Policía Nacional.

La zona referida en los párrafos anteriores compartirá las dependencias oficiales descritas en el apartado 3.2 del presente Anexo.

1.1.2.- Desembarque en vehículo

El pasajero abandonará el buque en su vehículo, portando su equipaje de mano. A lo largo de este vial se colocarán cámaras del CCTV que permita controlar que a lo largo del recorrido del mismo no se abandonan equipaje, objetos o cualquier tipo de bultos. Este vial impedirá igualmente la mezcla de flujos de viajeros, con cualquier otro movimiento de personal.

Al final del este acceso se encontrará la entrada a la terminal. Una vez franqueada dicha entrada, en el edificio de la terminal se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- control en el Puesto Fronterizo por parte de la Policía Nacional
- control e inspección aduanero del pasajero y su equipaje por parte del Resguardo Fiscal, siendo éste siempre posterior al control por parte de la Policía Nacional.

La zona referida en los párrafos anteriores compartirá las dependencias oficiales descritas en el apartado 3.1 del presente Anexo.

1.2.- EMBARQUE DE VIAJEROS Y EQUIPAJES

Los viajeros acompañados por equipaje distinto del equipaje de mano deberán facturar dicho equipaje con carácter previo a su acceso a la zona habilitada para el control e inspección

aduanero del pasajero y su equipaje.

1.2.1.- Embarque a pie

1.2.1.1.- Requisitos para el equipaje facturado

El equipaje facturado será inspeccionado antes de ser embarcado a bordo del buque por el Resguardo Fiscal con el fin de impedir que se introduzcan artículos prohibidos, ilícitos o peligrosos a bordo. Se inspeccionará la totalidad del equipaje que vaya a ser embarcado a bordo del buque.

Para ello se establecerá por las empresas explotadoras del servicio un sistema de recogida de equipajes facturados o no acompañados de equipaje previo al filtro de control de viajeros. Desde su recogida la empresa explotadora y/o quien por ella se delegue este servicio, custodiarán el equipaje que vaya a ser embarcados a bordo hasta su entrega al personal de abordó.

Este equipaje deberá ser trasladado por medio de cintas transportadoras hasta la zona de inspección del equipaje, donde se encontrarán los equipos de inspección de rayos X, los cuales estarán provistos de un software de proyección de imágenes de objetos amenazantes (TIP) activado, así como un sistema de detección de explosivos (DTS) con alarma de activación de positivos. Esta zona deberá permitir la instalación de los equipos a los que se refiere el apartado 1.3 del presente Anexo.

El equipaje inspeccionado será almacenado en una zona de seguridad y protegido de toda interferencia no autorizada por la empresa explotadora del servicio y con el conocimiento previo del Resguardo Fiscal, hasta su embarque a bordo.

Por otro lado, la vinculación de pasajeros con el equipaje deberá aplicarse independientemente de otras medidas de seguridad dirigidas a asegurar que el equipaje facturado o no acompañado no contenga ningún artículo prohibido, ilícito o peligrosos (explosivo u otros artefactos que hagan peligrar la seguridad del buque).

1.2.1.2.- Requisitos para el control de viajeros y equipaje de mano

Una vez los viajeros han procedido a la facturación de su equipaje, accederán a una zona habilitada para el control e inspección aduanero del pasajero y su equipaje, siempre que la compañía explotadora del servicio haya verificado que portan los documentos que acrediten la autorización de embarque.

En dicha zona se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- control e inspección aduanero del pasajero y su equipaje por parte del Resguardo Fiscal.
- control en el Puesto Fronterizo por parte de la Policía Nacional, siendo éste siempre posterior al control por parte del Resguardo Fiscal.

La zona referida en los párrafos anteriores compartirá las dependencias oficiales descritas en el apartado 3.2 del presente Anexo.

1.2.2.- Embarque en vehículo

Los pasajeros que accedan al embarque en un vehículo lo harán de forma estanca con respecto a otro tipo de flujo de pasajeros.

En dicha zona se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- control e inspección aduanero del pasajero y su equipaje por parte del Resguardo Fiscal.
- control en el Puesto Fronterizo por parte de la Policía Nacional, siendo éste siempre posterior al control por parte del Resguardo Fiscal.

La zona referida en los párrafos anteriores compartirá las dependencias oficiales descritas en el apartado 3.1 del presente Anexo.

1.4.- ZONAS HABILITADAS PARA EL CONTROL E INSPECCIÓN.

En estas zonas será donde se realicen los controles de los viajeros, tanto en el embarque como en el desembarque.

El control y la inspección aduanero al desembarque se realizará después de haber recogido su equipaje de las cintas. Este equipaje deberá ser controlado por la empresa explotadora del servicio desde el desembarque del buque hasta su ubicación en la zona de recogida de equipajes.

En el embarque, los viajeros procederán de los vestíbulos de la Terminal y accederán a los filtros de control una vez hayan facturado el equipaje que debe ser embarcado a bordo del buque.

2.- CONEXIONES INFORMÁTICAS.

Para ejercer las misiones encomendada a la Guardia Civil, en los locales donde se desarrollan labores administrativas de control e inspección aduanera y seguridad fronteriza, se deberá contar en todas las dependencias oficiales una estructura de red local de informática, cableada con el mayor nivel de seguridad, con conexiones tipo switch desde un router

MacroLAN, que es el encargado de las conexiones a las Bases de Datos de la Guardia Civil y de la Agencia Tributaria.

Todas las dependencias oficiales deberán estar interconectadas por medio de fibra óptica, con los niveles de seguridad oportunos.

Por estas mismas líneas se trasladarán tanto la telefonía fija como las imágenes del CCTV que se ubicarán en todas las zonas reseñadas en el presente informe. Estas imágenes podrán ser monitorizadas desde el Centro Operativo Complejo y el Acuartelamiento de Cantarranas y en especial los vestíbulos, cintas de transporte de equipajes, zona de inspección de equipaje facturado y sala de aduanas de viajeros.

Todas estas líneas, equipos y dispositivos deberán estar concentrado en un armario tipo rack ubicado en un local que garantice la protección del mismo.

Igualmente, en todas las dependencias se dispondrán de conexiones a Internet para consulta de datos públicos y en su caso; los oficiales que permitan este tipo de consulta.

3.- ESTRUCTURA DEL ESPACIO ASIGNADO A GUARDIA CIVIL

3.1 DESCRIPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA GUARDIA CIVIL UBICADAS EN LA ZONA HABILITADA PARA EL CONTROL E INSPECCIÓN DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS.

Constará, al menos, del espacio necesario para tres (3) carriles para vehículos. Estos tienen que ser lo suficientemente anchos para poder convertirlos en más carriles en el caso que sea necesario por volumen de vehículos. La construcción deberá permitir un acceso seguro entre las diferentes oficinas o dependencias y la instalación de ventiladores en techo, extractores de humos, luces, cámaras SIAM en todos los carriles de vehículos tanto en embarque como en desembarque y mesas resistentes en todos los carriles para el registro de equipajes y objetos que lleven en sus vehículos.

Asimismo, dispondrá, al menos, del espacio necesario para tres (3) escáneres de maletas, tres (3) arcos de seguridad, seis (6) mesas alargadas para maletas y bandejas de plástico, distribuidas uniformemente entre los carriles y con las siguientes características:

- equipos de inspección por rayos x con un túnel de 60 x 40 cm, con cinta elevada, con imagen de alta definición y calidad, que permita la inspección de equipajes, bultos y objetos transportados por los viajeros.
- arcos detectores de metales (ADM).
- mostradores para la revisión de equipajes y bultos. La encimera del mostrador será de

acero inoxidable u otro material que permita su fácil limpieza y desinfección con unas dimensiones mínimas (longitud y anchura de 4x1 m.). Esta estará situada a continuación de la cinta elevada del equipo de rayos X. Permitirá un cómodo y fácil traslado del equipaje desde la cinta del equipo de rayos X al mostrador de revisión. Cumplirá con todos los requisitos exigidos por el Servicio de Riesgos Laborales de la Guardia Civil, en relación a la carga de pesos y normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

En los carriles de vehículos en zona de desembarque anterior a la Policía Nacional donde se hace el control del GEDEX habrá paneles informativos donde se indicará que se permanezca dentro de los vehículos, con el motor apagado y con la prohibición de hacer fotografías o videos a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Además, las instalaciones albergarán, al menos, las siguientes oficinas / dependencias necesarias para el desarrollo de las funciones encomendadas al Resguardo Fiscal dotadas de las adecuadas medidas de seguridad a los efectos del control de acceso a las mismas:

- Oficina Resguardo Fiscal
- Almacén de Tabaco
- Almacén de Decomisos
- Almacén con congeladores
- Taller
- Estancia de Animales

3.2 DESCRIPCION DE LAS DEPENDENCIAS DE LA GUARDIA CIVIL EN LA ZONA HABILITADA PARA EL CONTROL E INSPECCIÓN DE PASAJEROS A PIE.

Las instalaciones deberán permitir la instalación de, al menos, los equipos y materiales que se indican los cuales serán compatibles y reversibles para su uso, tanto en un sentido como en el contrario, con el fin de que sean utilizados en el embarque y en el desembarque.

Constará, al menos, del espacio necesario para tres (3) escáneres de maletas, tres (3) arcos de seguridad, seis (6) mesas alargadas para maletas y bandejas de plástico con las siguientes características.

- equipos de inspección por rayos x con un túnel de 60 x 40 cm, con cinta elevada, con imagen de alta definición y calidad, que permita la inspección de equipajes, bultos y objetos transportados por los viajeros.
- arcos detectores de metales (ADM).
- mostradores para la revisión de equipajes y bultos. La encimera del mostrador será de acero inoxidable u otro material que permita su fácil limpieza y desinfección con unas

dimensiones mínimas (longitud y anchura de 4x1 m.). Esta estará situada a continuación de la cinta elevada del equipo de rayos X. Permitirá un cómodo y fácil traslado del equipaje desde la cinta del equipo de rayos X al mostrador de revisión. Cumplirá con todos los requisitos exigidos por el Servicio de Riesgos Laborales de la Guardia Civil, en relación a la carga de pesos y normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

3.3. SEÑALIZACION

La construcción permitirá la instalación de paneles informativos en los carriles: circuito Rojo (algo que declarar) y en los otros dos Verde (nada que declarar), a los efectos del control de desembarque. Asimismo, contará con espacio suficiente para la señalización, en diferentes idiomas, indicando Control Aduana y carteles informativos relativos a efectos, comida, plantas y otros enseres prohibidos de entrada en la Unión Europea.

3.4. DIVA

Se instalarán paneles informativos en diferentes idiomas en zona de embarque para indicar donde se encuentren las máquinas para la devolución del IVA (TAX FREE), tanto en la planta primera como en la planta baja.

3.5. CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

En toda la zona pública de las zonas de embarque y desembarque se instalará un circuito cerrado de cámaras de videovigilancia.

PARTE B

REQUERIMIENTOS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

A) Requisitos que deben de reunir las instalaciones de la Guardia Civil para sus funciones de seguridad

Se deberá disponer un núcleo que albergue oficinas, vestuarios y almacenes.

1. Núcleo de Oficinas, Vestuarios y Almacenes:

- a. Oficina SIGC: Constará de puerta de acceso, una ventana, armarios, dos mesas con cajoneras, cuatro sillas, aire acondicionado, luz en techo, varios enchufes eléctricos, dos puntos de conexión de red para internet e intranet, dos ordenadores completos con una impresora conectada en red, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas.

- b. Oficina GEDEX: Constará de puerta de acceso, armarios, dos mesas con cajoneras, cuatro sillas, aire acondicionado, luz en techo, varios enchufes eléctricos, dos puntos de conexión de red para internet e intranet, dos ordenadores completos con una impresora conectada a red, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas.
- c. Oficina Cinológico: Constará de puerta de acceso, una ventana, dos armarios, dos mesas con cajoneras, cuatro sillas, aire acondicionado, luz en techo, varios enchufes eléctricos, dos puntos de conexión de red para internet e intranet, dos ordenadores completos con una impresora conectada a red, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas.
- d. Oficina Resguardo Fiscal: Constará de un mostrador que da al pasillo de entrada (dicho pasillo servirá también de zona de espera), dos mesas con cajoneras, cuatro sillas, un armario, aire acondicionado, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, dos conexiones de red para Internet e Intranet, dos ordenadores con una impresora fotocopidora conectada a red, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas, una destructora de papel, luces en techo y una puerta de acceso desde el pasillo.
- e. Oficina de Jefe de Servicios: Constará de un armario, dos mesas, cuatro sillas, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, luz de techo, una conexión de red para Internet e Intranet, dos ordenadores con una impresora conectada a red, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas, aire acondicionado, una puerta de acceso desde el pasillo y otra puerta por el interior con acceso al almacén de tabaco.
- f. Aseo de hombres: Constará de dos inodoros, dos lavabos con espejo, dos duchas con cabinas, luz en techo y espejos y una puerta de acceso desde el pasillo y otra puerta que comunique con los vestuarios. (en el caso de que se habiliten espacios en dos plantas, deberá disponerse de aseos en cada una de ellas)
- g. Aseo de mujeres: Constará de dos inodoros, dos lavabos con espejo, dos duchas con cabinas, luz en techo y espejos y una puerta de acceso desde el pasillo y otra puerta que comunique con los vestuarios. (en el caso de que se habiliten espacios en dos plantas, deberá disponerse de aseos en cada una de ellas)
- h. Vestuario hombres: Constará de 14 taquillas, y deberá contar con un armero donde se depositen las armas reglamentarias.

- i. Vestuario mujeres: Constará de 14 taquillas, y deberá contar con un armero donde se depositen las armas reglamentarias.
- j. Sala de descanso: Constará de una puerta de acceso, una ventana, una encimera con fregadero, vitrocerámica y microondas, un frigorífico, una mesa con varias sillas, luz en techo, aire acondicionado y varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo.
- k. Oficina Jefe Resguardo: Constará de una puerta de acceso, una ventana, luz en techo, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, una mesa con ordenador e impresora, conexión a internet e intranet, línea telefónica con el exterior con su teléfono, una mesa con seis sillas y un armario.
- l. Oficina PLM: Constará de una puerta de acceso, una ventana, luz en techo, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, una mesa con ordenador e impresora, conexión a internet e intranet, línea telefónica con el exterior con su teléfono, una mesa con seis sillas y un armario.
- m. Sala de Reuniones: Constará de dos puertas de acceso separadas, una mesa grande y varias sillas, varios enchufes eléctricos, luz en techo, aire acondicionado, conexión de red para internet e intranet, línea telefónica con el exterior, un ordenador completo conectado a un proyector de video, dos armarios o estanterías para archivo de documentos y otros objetos.
- n. Oficina Vista de Aduana: Constará de un armario, dos mesas, cuatro sillas, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, dos conexiones de red para Internet e Intranet, dos ordenadores con una impresora conectada a red de los mismos, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas, luz en el techo, una puerta de acceso desde el pasillo y aire acondicionado.
- o. Oficina de Reconocimiento: Constará de un cristal espejo que comunique visualmente con la Oficina de Atención al Ciudadano anexa, dos mesas con estructura de metal resistente para soportar peso, varias sillas, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, luz en techo, aire acondicionado, una puerta de acceso desde la oficina de atención al ciudadano.
- p. Oficina de Atención al Ciudadano: Constará de una puerta de acceso desde el pasillo interior, varias sillas, cuatro mesas con cajoneras y ordenador, una impresora fotocopidora conectada a la red, conexiones de internet e intranet, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas, varios

enchufes distribuidos por todo el habitáculo, varios armarios, luz en techo, un mostrador que permita comunicación directa con la Zona de Control de embarque /desembarque el cual tendrá una puerta con bisagra sobre el mostrador para poder acceder desde la zona de control y puerta de acceso a la Oficina de Reconocimiento.

- a. Sala de descanso: Constará de una puerta de acceso, una ventana, una encimera con fregadero, vitrocerámica y microondas, un frigorífico, una mesa con varias sillas, luz en techo, aire acondicionado y varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo.
- b. Oficina Jefe Resguardo: Constará de una puerta de acceso, una ventana, luz en techo, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, una mesa con ordenador e impresora, conexión a internet e intranet, línea telefónica con el exterior con su teléfono, una mesa con seis sillas y un armario.
- c. Oficina PLM: Constará de una puerta de acceso, una ventana, luz en techo, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, una mesa con ordenador e impresora, conexión a internet e intranet, línea telefónica con el exterior con su teléfono, una mesa con seis sillas y un armario.
- d. Aseo de hombres: Constará de dos inodoros, dos lavabos con espejo, luz en techo y espejos y una puerta de acceso desde el pasillo.
- e. Aseo de mujeres: Constará de dos inodoros, dos lavabos con espejo, luz en techo y espejos y una puerta de acceso desde el pasillo.
- f. Sala de Reuniones: Constará de dos puertas de acceso separadas, una mesa grande y varias sillas, varios enchufes eléctricos, luz en techo, aire acondicionado, conexión de red para internet e intranet, línea telefónica con el exterior, un ordenador completo conectado a un proyector de video, dos armarios o estanterías para archivo de documentos y otros objetos.
- g. Oficina Vista de Aduana: Constará de un armario, dos mesas, cuatro sillas, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, dos conexiones de red para Internet e Intranet, dos ordenadores con una impresora conectada a red de los mismos, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas, luz en el techo, una puerta de acceso desde el pasillo y aire acondicionado.
- h. Oficina de Reconocimiento: Constará de un cristal espejo que comunique visualmente con la Oficina de Atención al Ciudadano anexa, dos mesas con estructura de metal resistente para soportar peso, varias sillas, varios enchufes distribuidos por todo el

habitáculo, luz en techo, aire acondicionado, una puerta de acceso desde la oficina de atención al ciudadano.

- i. Oficina de Atención al Ciudadano: Constará de una puerta de acceso desde el pasillo interior, varias sillas, cuatro mesas con cajoneras y ordenador, una impresora fotocopidora conectada a la red, conexiones de internet e intranet, línea telefónica con el exterior con sus respectivos teléfonos en cada una de las mesas, varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo, varios armarios, luz en techo, un mostrador que permita comunicación directa con la Zona de Control de embarque /desembarque el cual tendrá una puerta con bisagra sobre el mostrador para poder acceder desde la zona de control y puerta de acceso a la Oficina de Reconocimiento.

Otros equipamientos:

1. Señalización: En el carril más cercano al *Núcleo de Oficinas, Vestuarios y Almacenes* dispuesto en planta baja se deberá indicar con paneles informativos circuito ROJO (algo que declarar) y en los otros dos circuito VERDE (nada que declarar), tanto en zona de embarque como en desembarque de vehículos, así como señalización indicando CONTROL ADUANA y carteles de efectos, comida, plantas y otros enseres prohibidos de entrada en la Unión Europea, también se indicara con carteles la documentación necesaria para la entrada de animales y procedimiento a seguir en caso de que esta no sea correcta. Toda esta señalización deberá estar en diferentes idiomas.
2. Máquinas DIVA: Se instalarán paneles informativos en diferentes idiomas en zona de embarque para indicar donde se encuentren las máquinas para la devolución del IVA (TAX FREE), tanto en la planta primera como en la planta baja.
3. Cámaras de videovigilancia: En toda la zona pública de las zonas de embarque y desembarque, se instalará un circuito cerrado de cámaras de videovigilancia.

B) Requisitos que deben reunir las instalaciones del Puesto fronterizo de la Policía Nacional:

Descripción dependencias planta baja:

La propuesta de programa se puede agrupar en DOS (2) zonas: (i) zona de control de embarque y desembarque de pasajeros con vehículos (puesto fronterizo de vehículos), y (ii) zona de inspección secundaria.

A continuación, se describe pormenorizadamente todas y cada una de las dependencias necesarias:

1. Zona de Control de Embarque y Desembarque de pasajeros con vehículos (puesto fronterizo de vehículos):

a. Cabinas: TRES (3) unidades, dotadas de forma que permitan el doble sentido (entrada y salida) en el control fronterizo para incluir DOS (2) puestos de trabajo en cada sentido con unas dimensiones (3 m ancho x 4 m de longitud) para control de pasaportes con las siguientes características:

- Deben estar situadas de frente a los viajeros y al mismo tiempo facilitar el acceso a la documentación del ocupante por el funcionario, y a una altura más elevada para facilitar la caracterización de éstos (sobre una losa con bordillo perimetral que eleve las mismas 20 cm. del pavimento de la Terminal).
- Asimismo, tienen que estar instaladas de forma paralela y con una distancia entre las mismas suficiente para permitir, mediante DOS (2) puertas con cerradura, por si fuera necesario la inspección a pie por un lateral del vehículo (se recomienda un mínimo de 3.25 metros por carril).
- Provistas de CUATRO (4) mesas-escritorio y CUATRO (4) sillas ergonómicas regulable en altura
- Dotadas de UN (1) verificador por puesto de trabajo, climatización, conexión a línea de datos para utilización de aplicaciones policiales (ordenadores y verificadores de documentos). Deben estar en comunicación directa con la Zona de Inspección Secundaria, Segunda Línea y el Responsable del Turno.

2. Zona de Inspección Secundaria: Situada a continuación de las cabinas y lo suficientemente separada para garantizar la intimidad de los inspeccionados. Esta zona se dotará de un área suficiente para estacionar vehículos que requieran una inspección más minuciosa, iluminada suficientemente con iluminación artificial. Si fuera necesario tramitar alguna denegación de entrada, se haría en la zona destinada para el control de pasajeros a pie.

Otros equipamientos y requerimientos:

1. Señalización: Carteles informativos sobre las distintas filas del paso fronterizo. Recomendable también en el idioma que hablan la mayoría de los pasajeros, árabe y francés. Marcas viales en el pavimento y en zona de espera, para la debida ordenación del tráfico y de las filas.

2. Para esta operativa, el concesionario deberá facilitar vigilancia privada ubicada con anterioridad a los filtros para ordenación de colas e información de los pasajeros, siendo aconsejable un mínimo de DOS (2) vigilantes.
3. El control de camiones si los hubiera, se llevaría a cabo una vez controlados todos los turismos.

Descripción dependencias planta primera:

La propuesta de programa se puede agrupar en DOS (2) zonas: (i) un núcleo que albergue de oficinas, salas distintos usos, almacén, archivos y vestuarios de funcionarios, y (ii) zona central de control de embarque y desembarque de pasajeros.

A continuación, se describe pormenorizadamente todas y cada una de las dependencias necesarias en el núcleo que albergue oficinas, salas distintos usos, almacén, archivos y vestuarios de funcionarios:

1. Zona de Puestos de Trabajo:

Dispondrá de un área para CATORCE (14) puestos de trabajo diáfana, de los cuales CINCO (5) deben ser despachos individuales de 20 m² (5 m de largo x 4 m de ancho) destinados a visualizar cámaras, Jefe del Puesto y adjuntos, expedición de visados y entrevistas que exijan privacidad.

2. Zona de expedición de visados: área diáfana anexa a la Zona de Inspección de Segunda Línea y a la Zona abierta de Puestos de Trabajo.

3. Zona de inspección de Segunda Línea: Constará de un área para DOS (2) despachos individuales de 20 m² (5x4 m) donde llevar a cabo las entrevistas de comprobación de los requisitos de entrada y en su caso proceder a la denegación de entrada con los requisitos que marca la ley (presencia de letrado e intérprete).

4. Sala de inadmitidos: En esta sala se alojan aquellos ciudadanos cuya denegación en frontera ha sido acordada y está pendiente de su ejecución o los que han solicitado protección internacional en frontera, mientras se estudia su solicitud (máximo 8 días).

Está área a su vez se divide en SIETE (7) estancias:

- a. Sala de Seguridad (Zona de Vigilancia). A través de esta sala, con una única entrada desde el pasillo y custodiada por un agente se accederá al resto de estancias. Dispondrá de un cristal espejo que comunique visualmente con la Sala de Estar - Comedor anexa de la propia Sala de Inadmitidos.

- b. Despacho para entrevista con letrados
 - c. Sala de Estar – Comedor
 - d. Habitación para hombres, con las dimensiones adecuadas para albergar CINCO (5) camas sencillas y CINCO (5) taquillas.
 - e. Habitación para mujeres, con las dimensiones adecuadas para albergar CINCO (5) camas sencillas y CINCO (5) taquillas.
 - f. Aseo de hombres: Constará de dos inodoros, dos urinarios, tres lavabos con espejo, luz en techo y espejos y una puerta de acceso desde el pasillo.
 - g. Aseo de mujeres: Constará de tres inodoros, tres lavabos con espejo, luz en techo y espejos y una puerta de acceso desde el pasillo.
5. Sala de descanso: Constará de una puerta de acceso, una ventana, una encimera con fregadero, vitrocerámica y microondas, un frigorífico, una mesa con varias sillas, luz en techo, aire acondicionado y varios enchufes distribuidos por todo el habitáculo.
 6. Sala de Reuniones: Sala de reuniones. Constará de una puerta doble de acceso, una mesa grande y varias sillas.
 7. Aseo de hombres: Constará de tres inodoros, seis urinarios, seis lavabos con espejo, seis duchas con cabinas, luz en techo y espejos y una puerta de acceso desde el pasillo.
 8. Aseo de mujeres: Constará de seis inodoros, seis lavabos con espejo, tres duchas con cabinas, luz en techo y espejos y una puerta de acceso desde el pasillo.
 9. Vestuario hombres: Constará de 40 taquillas, y deberá contar con un armero donde se depositen las armas reglamentarias.
 10. Vestuario mujeres: Constará de 32 taquillas, y deberá contar con un armero donde se depositen las armas reglamentarias.
 11. Caja de seguridad: para custodiar el material utilizado en los controles fronterizos que podría ubicarse en el despacho del Jefe del Puesto Fronterizo
 12. *Almacén*
 13. *Archivo*

A continuación, se describe pormenorizadamente la zona central de control de embarque y desembarque de pasajeros:

1. Zona de filtros de pasajeros a pie: TRES (3) cabinas dobles (3x4 metros) para control de pasaportes (ciudadano de países que no son del espacio Schengen) con las siguientes características:

- a. Cada cabina tendrá las dimensiones apropiadas para incluir DOS (2) puestos de trabajo en cada sentido conforme la Normativa Europea y la “Guía de especificaciones para la construcción de cabinas de control de pasajeros en los puestos fronterizos” publicada por la CGEF en Septiembre 2016.
- b. Deben estar situadas de frente a los viajeros y a una altura más elevada para facilitar la caracterización de éstos.
- c. Éstas tendrán que estar dipuestas de forma que permitan el doble sentido (entrada y salida) en el control fronterizo.
- d. Dos puertas con cerradura (estarán depositados en ellas los equipos técnicos policiales).
- e. Iluminación y cinco tomas de energía eléctrica para los equipos.
- f. Provistas de mesa-escritorio y silla ergonómica regulable en altura.
- g. Climatizadas, como todas las demás.
- h. Dotadas de un verificador por puesto de trabajo.
- i. Conexión a línea de datos para utilización de aplicaciones policiales (ordenadores y verificadores de documentos). Deben estar en comunicación directa con la Segunda Línea y el Responsable del Turno
- j. Se debe prever el espacio para la ubicación en un futuro de una cabina más que pueda ser necesario por el aumento de tráfico.

2. Zona de control ABC (Automatic Border Control System) para los ciudadanos de países del espacio Schengen:

- a. Al menos DIEZ (10) puertas ABC con sus correspondientes quioscos y DOS (2) puestos de control, uno para cada sentido de embarque o desembarque, con los monitores de las cámaras de vigilancia que visualicen las filas de pasajeros.
- b. Cámaras de vigilancia que visualicen las cabinas de control, así como las filas de pasajeros, con monitor de control de las mismas instalado en la Zona de Puestos de

Trabajo donde igualmente deben también visualizarse las que actualmente ya están en funcionamiento en el recinto portuario.

Otros equipamientos y requerimientos:

1. **Señalización:** Carteles informativos sobre las distintas filas del paso fronterizo. Recomendable también en el idioma que hablan la mayoría de los pasajeros, árabe y francés. Marcas viales en el pavimento y en zona de espera, para la debida ordenación del tráfico y de las filas.
2. Para esta operativa, el concesionario deberá facilitar vigilancia privada ubicada con anterioridad a los filtros para ordenación de colas e información de los pasajeros, siendo aconsejable un mínimo de DOS (2) vigilantes.
3. El control de camiones si los hubiera, se llevaría a cabo una vez controlados todos los turismos.

OTRAS CONSIDERACIONES PLANTEADAS POR LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD:

Al objeto de evitar congestiones entre los puestos de Policía Nacional (control fronterizo) y Guardia Civil (resguardo fiscal), las dependencias habilitadas para llevar cada cuerpo sus funciones deben estar separadas por al menos 30 metros en pasajeros a pie y 50 metros en los relativos a vehículos.

- La zona debe contar con zona de aparcamiento para 30 vehículos oficiales y particulares.
- Es igualmente necesario además que el orden de los controles llevados a cabo por ambos cuerpos se haga conforme lo estipulado en la normativa Schengen al respecto, es decir en el de entrada en Territorio Nacional, primero el control fronterizo de Policía Nacional y con posterioridad el de resguardo fiscal de la Guardia Civil y en sentido contrario en el de salida.
- En el caso de que las cabinas de la Zona de Control de Embarque y Desembarque de pasajeros con vehículo del puesto fronterizo del Cuerpo Nacional de Policía, así como las 4 Zonas de Control de Embarque y Desembarque de vehículos de la Guardia Civil queden fuera de un recinto a cubierto, cada cabina y la zona de detención del vehículo deberán estar cubiertas por una marquesina, con la suficiente iluminación artificial para permitir desde la cabina ver el interior del vehículo.



Planos

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Identificador uEkr R(3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Identificador uEkr R(3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



Identificador uEkr R3M keid J893 69a G JD B O= URL https://valenciaportise.gob.es/SeoElectronica

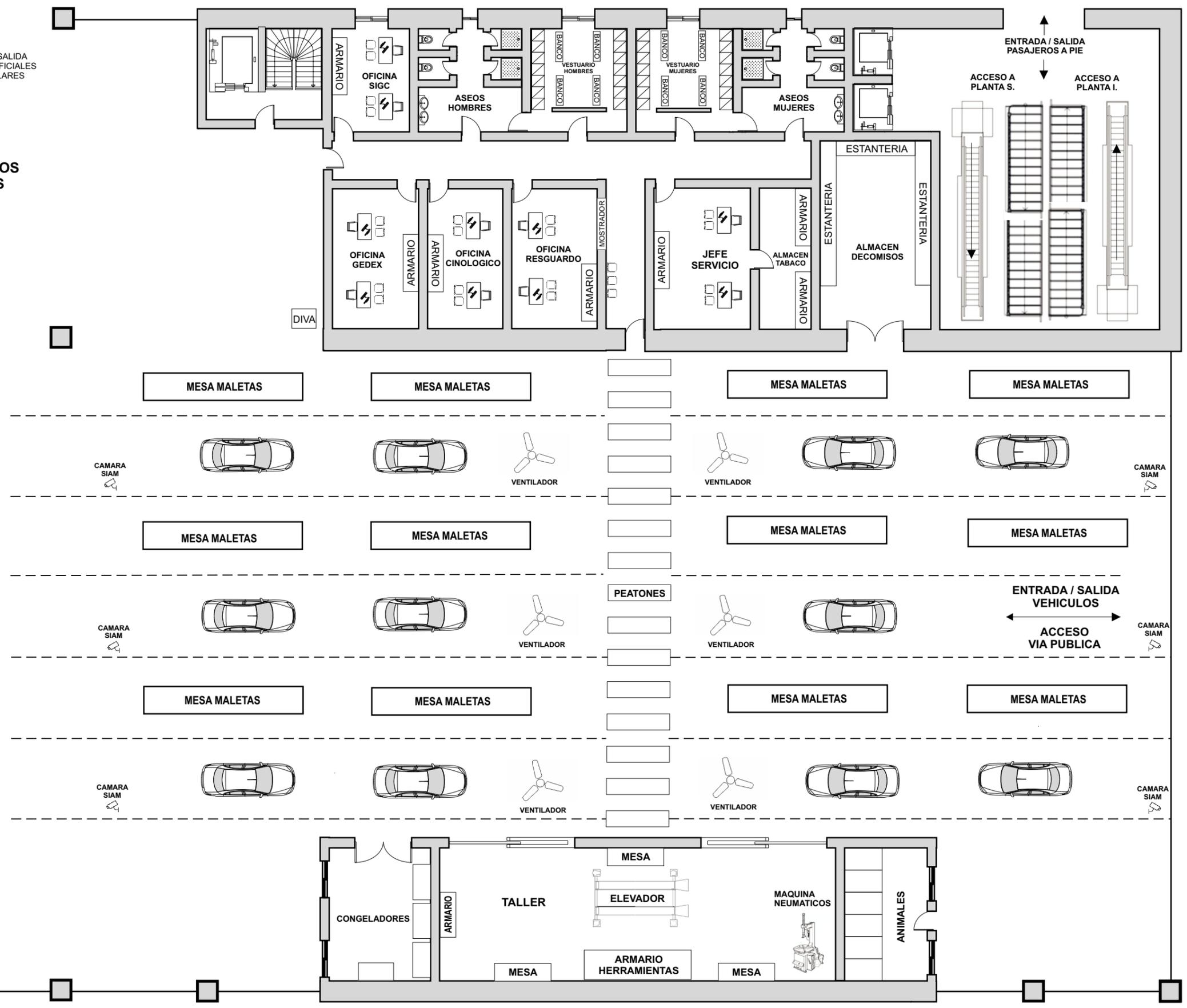
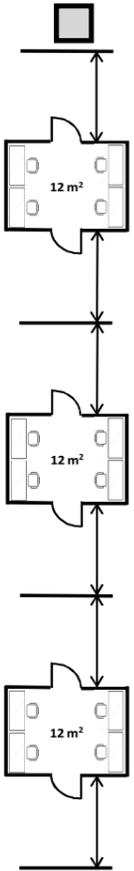
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firm: 12/02/2020 12:07:20 CET

ENTRADA / SALIDA VEHICULOS OFICIALES Y PARTICULARES

ZONA RESERVADA VEHICULOS OFICIALES Y PARTICULARES

ENTRADA / SALIDA VEHICULOS
ACCESO A FERRY

CABINAS CONTROL CNP



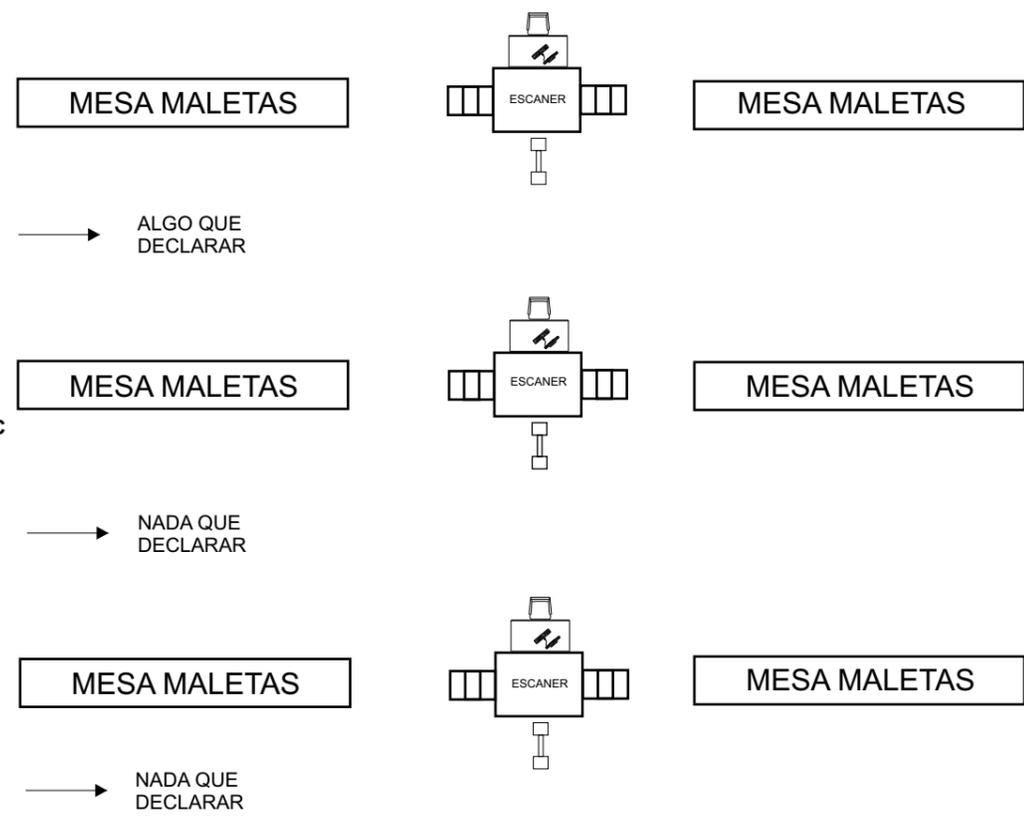
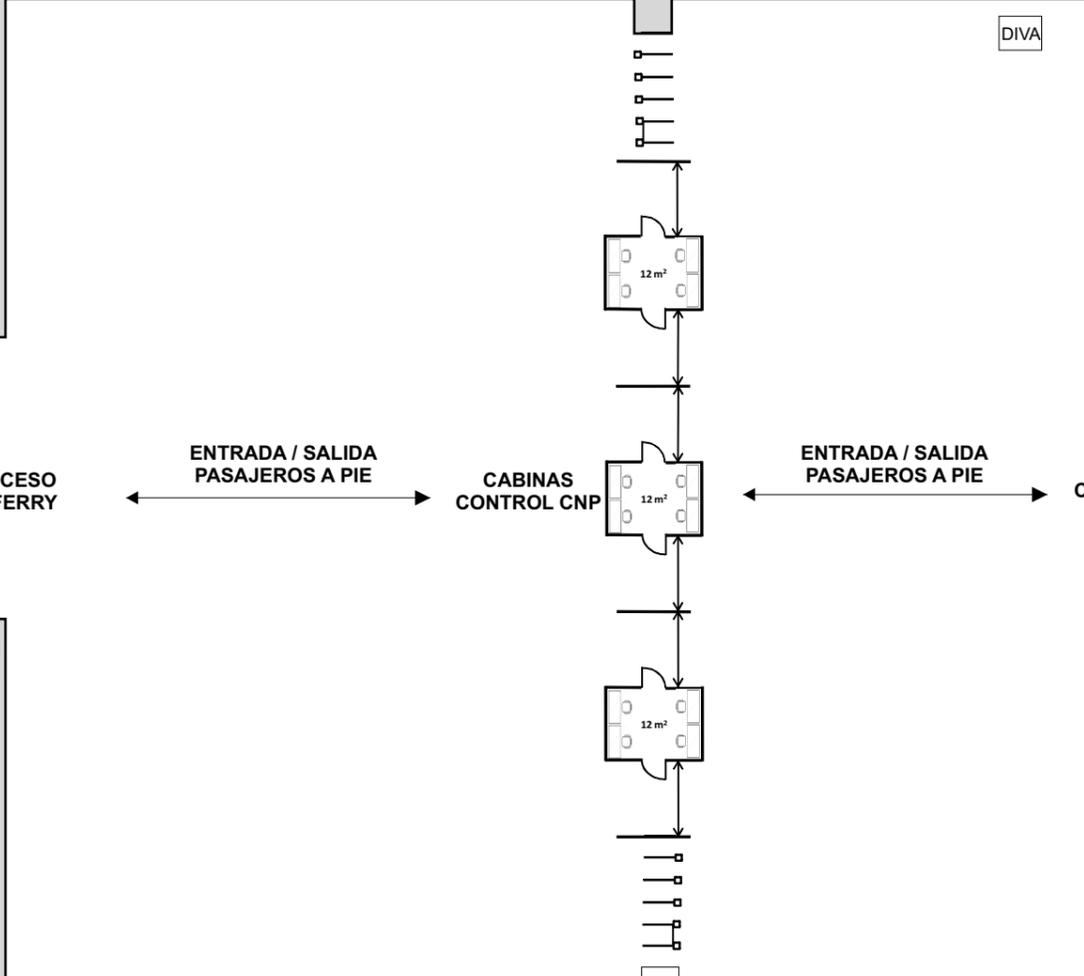
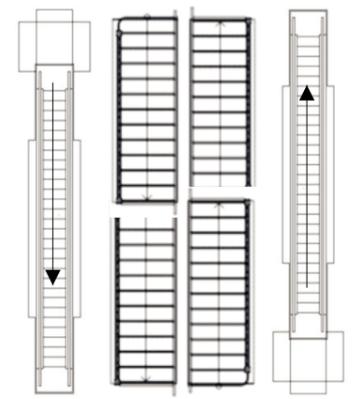
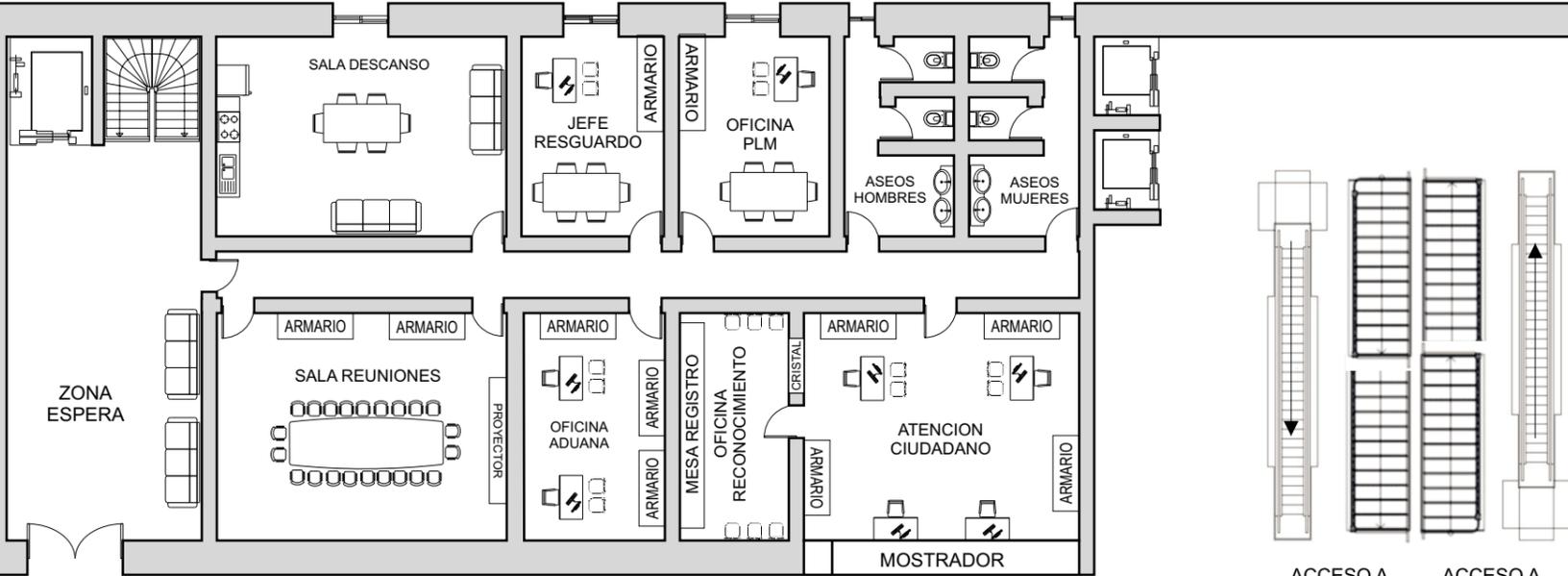
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE VALENCIA
COMPAÑIA PUERTO-AEROPUERTO

NUEVA TERMINAL FERRY PUERTO DE VALENCIA
"PLANTA BAJA"

POLICIA NACIONAL

Identificador uEkr RjSM kejd J893 69a Cv9D BvQ=

URL: https://valenciaportise.gob.es/SeoElectronica



Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET



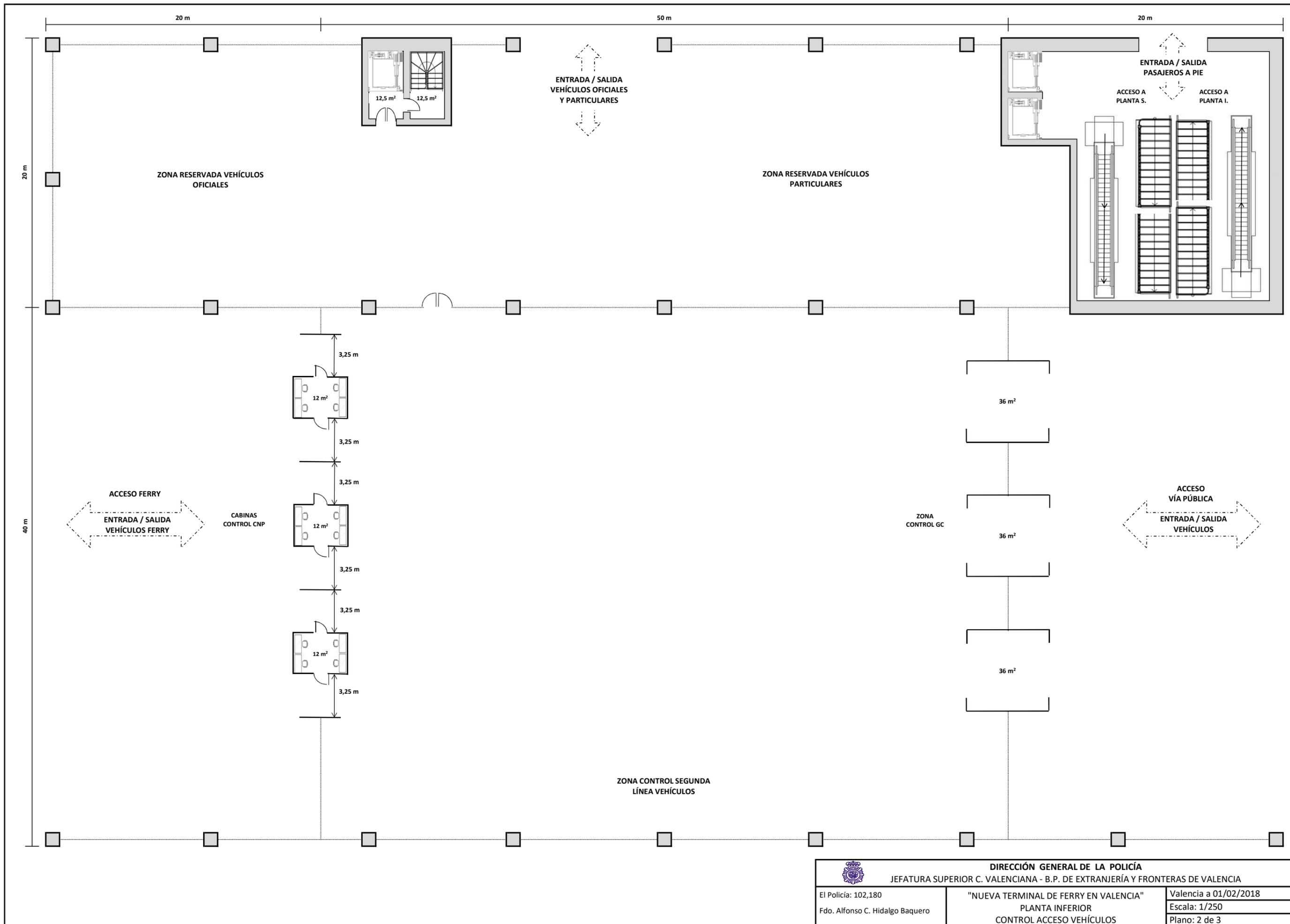
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE VALENCIA
COMPAÑIA PUERTO AEROPUERTO

NUEVA TERMINAL FERRY PUERTO DE VALENCIA
"PLANTA PRIMERA"



Identificador uEkr Rj3M kejd J895 69aI Cv9D BvQ=
 URL: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET



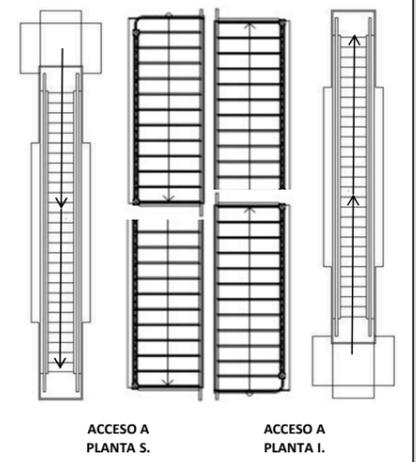
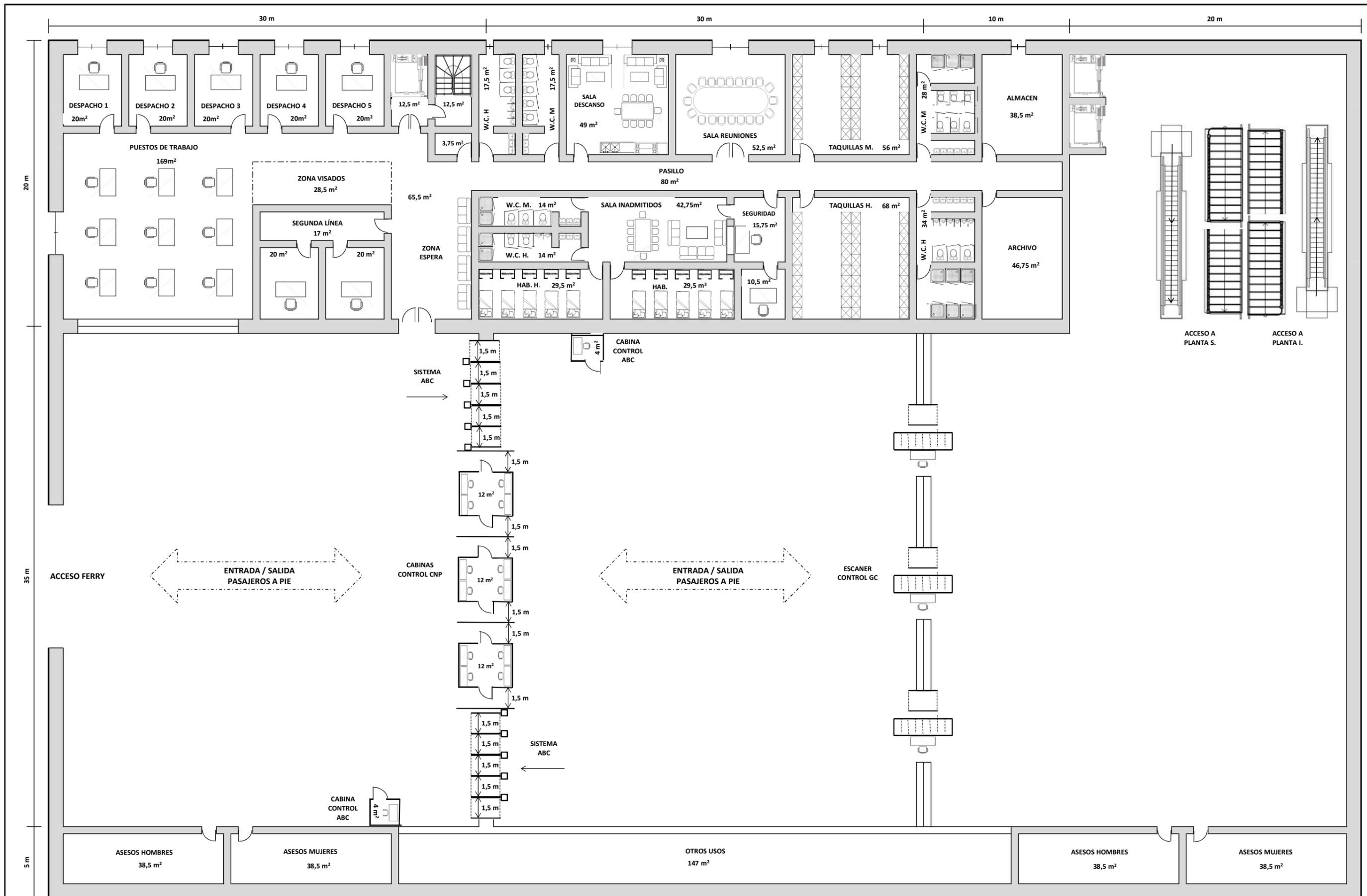
| | | |
|---|---------------------------------------|-----------------------|
| DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA | | |
| JEFATURA SUPERIOR C. VALENCIANA - B.P. DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS DE VALENCIA | | |
| El Policía: 102,180 | "NUEVA TERMINAL DE FERRY EN VALENCIA" | Valencia a 01/02/2018 |
| Fdo. Alfonso C. Hidalgo Baquero | PLANTA INFERIOR | Escala: 1/250 |
| | CONTROL ACCESO VEHÍCULOS | Plano: 2 de 3 |



Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69a CvdD BvQ=

URL: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET



| | | |
|---|---------------------------------------|-----------------------|
| DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA | | |
| JEFATURA SUPERIOR C. VALENCIANA - B.P. DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS DE VALENCIA | | |
| El Policía: 102,180 | "NUEVA TERMINAL DE FERRY EN VALENCIA" | Valencia a 01/02/2018 |
| Fdo. Alfonso C. Hidalgo Baquero | PLANTA SUPERIOR | Escala: 1/250 |
| | CONTROL ACCESO PEATONES A PIE | Plano: 3 de 3 |

ANEXO Nº IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL SOBRE Nº 1

[NOMBRE Y APELLIDOS], con [TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO] número [NÚMERO DEL DOCUMENTO IDENTIFICATIVO], actuando

- En nombre propio
- En condición de [ADMINISTRADOR/APODERADO SOLIDARIO/APODERADO MANCOMUNADO] representación de [RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO], con CIF [CIF], conforme consta en la escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de [INDICAR] con fecha de [INDICAR] y número de protocolo [INDICAR], poder que se declara vigente y suficiente, por comprenderse entre las facultades otorgadas la de [INDICAR].

DECLARO

1.- Que conozco y acepto de manera íntegra e incondicionada lo previsto en el Pliego de Bases y en el Pliego de Condiciones que rigen este concurso, documentos que considera suficientes tanto para la confección de su proposición como para el posterior desarrollo del objeto de la concesión. Asimismo, se comprometo a:

- (i) Mantener vigente la documentación requerida notificando a la APV cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la presentación de la propuesta, así como durante la vigencia de la misma de otorgarse la concesión.
- (ii) Participar en cualquier iniciativa que la APV promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios y comerciales en general y del servicio objeto de este PLIEGO en particular.

2.- Que, de actuar en representación de tercero, la sociedad a la que represento dispone de plena capacidad de obrar, y que ostento la debida representación para la presentación de la presente proposición

3.- Que concurre a la licitación:

- Individualmente
- Conjuntamente con [TERCEROS CON LOS QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA]³ aportando junto con la presente declaración el preceptivo compromiso.

³ De concurrir conjuntamente con otros se deberá presentar una declaración responsable por cada uno de ellos.

4.- Que el licitador cumple todas las condiciones exigidas legalmente y en este Pliego, y que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el sector público, relacionadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, estando asimismo al corriente de todas sus obligaciones tributarias (incluidas aquellas que se posean con Autoridades Portuarias) y con la Seguridad Social.

5.- Que cuenta con la solvencia necesaria para ejecutar el contrato por cuanto dispone de los medios mínimos de solvencia requeridos, y en particular:

A) Solvencia económica y financiera:

El patrimonio neto consolidado medio en los últimos tres ejercicios anuales es el siguiente:

| EJERCICIO | PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO MEDIO |
|-----------|-----------------------------------|
| [indicar] | [indicar] |
| [indicar] | [indicar] |
| [indicar] | [indicar] |

B) Solvencia técnica y/o profesional:

Que el licitador cuenta con una experiencia de haber operado en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 al menos una terminal con un tráfico anual mínimo de 150.000 pasajeros o más.

Dicha experiencia viene referida a

| DESCRIPCIÓN DE LA TERMINAL | FECHA | TRÁFICO TOTAL |
|----------------------------|-----------|---------------|
| [indicar] | [indicar] | [indicar] |
| [indicar] | [indicar] | [indicar] |
| [indicar] | [indicar] | [indicar] |

En caso de titularidad de la terminal por parte de otra sociedad del grupo, hace constar que posee participación igual o superior al 30% en el capital social de la misma.

6.- Que el licitador no está incurso en causa de incompatibilidad conforme al artículo 121 TRLPEMM, y:

NO se trata de una empresa estibadora o concesionaria de terminal de pasaje en el puerto de Valencia – o sus accionistas o empresas del grupo en el que se integren)

SI se trata de una empresa estibadoras o concesionarias de terminales de pasaje en el puerto de Valencia – o sus accionistas o empresas del grupo en el que se integren), por lo que, se compromete a que si como consecuencia del otorgamiento de la concesión pudieran originarse situaciones de dominio de mercado susceptibles de afectar a la libre competencia en la prestación de los servicios portuarios o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria procederá a adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para corregir tal circunstancia, de las que dará debida cuenta a la Autoridad Portuaria.

7.- Que en su caso, y necesariamente de concurrir de forma conjunta con terceros, se compromete a la constitución de una sociedad o adaptación de una sociedad preexistente conforme a lo previsto en la Base Décimo Tercera.

8.- Que la composición accionarial o de participaciones del licitador en el momento de presentación de la propuesta es la siguiente:

INDICAR

9.- Que en relación con los datos relativos a grupo empresarial, el licitador:

NO se encuentra en alguno de los supuestos del art.42.1 del Código de Comercio.

SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del art.42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

NO concurren al concurso, presentando una proposición distinta empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

10.- Que se compromete con carácter previo al comienzo de la actividad a obtener las licencias para la prestación del servicio portuario al pasaje (embarque y desembarque de pasajeros y carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje), de mercancía mediante operativa Ro-Ro4, y de suministro eléctrico a buques, o alternativamente a lo anterior, a contratar dichos servicios con un tercero, quien deberá poseer la correspondiente

⁴ Reguladas por (i) el “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de embarque y desembarque de pasajeros”, (ii) el “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje” aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia el 18 de febrero de 2010 y el (iii) “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías: mercancías mediante operativa Ro.Ro”, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia el 17 de junio de 2010.

licencia, vinculándola a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante de la licencia y el titular de la concesión, todo esto de acuerdo con la mencionada condición 39ª del PCGP.

El concesionario se compromete a que el prestador de los servicios portuarios vinculados a la concesión aceptará y se adaptará a los pliegos de prescripciones particulares que en el futuro puedan sustituir a los actualmente vigentes, en el plazo que se establezca en los mismos.

11.- Que de tratarse de una empresa extranjera, se somete expresamente a la jurisdicción española para todos los litigios que pudieran derivarse del contrato con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles.

12.- Que aporta, junto con la presente declaración, el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 93.1 LPEMM requerida.

13.- Que conoce que las notificaciones que se practiquen en el concurso se realizarán preferentemente de forma electrónica a través de correo electrónico, sin perjuicio de lo cual manifiesta que los datos para practicar de forma distinta toda clase de requerimientos, comunicaciones y notificaciones con los efectos jurídicos establecidos por la Ley, son los siguientes:

| | |
|---------------------|--------------------------------------|
| Persona de contacto | [PERSONA DE CONTACTO NOTIFICACIONES] |
| Domicilio social | [DOMICILIO NOTIFICACIONES] |
| Teléfono | [TELEFONO DE CONTACTO] |
| Correo electrónico | [CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO] |

14.- Que todos los datos contenidos en la presente declaración responsable son ciertos y veraces, asumiendo la responsabilidad de la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato y/o de la falta de la presentación de la documentación acreditativa requerida, así como de su presentación incompleta, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

15.- Que se compromete a aportar los documentos acreditativos de lo declarado, en cualquier momento que así lo solicite la APV y en todo caso, en el supuesto de que su propuesta sea seleccionada los aportará íntegramente en los términos establecidos en este Pliego de Bases, asumiendo plenamente las consecuencias de su incumplimiento o de su cumplimiento defectuoso.

Lugar, fecha y firma

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET



Identificador uEkr R(3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET



Identificador uEkr R(3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

ANEXO Nº V

MODELO DE AVAL BANCARIO PARA LA GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, C. P., y en su nombre con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a, NIF, en concepto de garantía provisional, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en el "CONCURSO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA TERMINAL PÚBLICA DE PASAJE EN EL PUERTO DE VALENCIA" ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por importe de euros (.....€).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Este Aval se otorga solidariamente con respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en el artículo 95 del TRLPEMM.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se autorice su cancelación o devolución por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaluos con el número

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la Abogacía del Estado

| | | |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
|------------|--------|------------------|

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA PROVISIONAL

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A, NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Autoridad Portuaria de Valencia, en adelante asegurado, en concepto de garantía provisional, para responder de las obligaciones derivadas de la participación en "CONCURSO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE VALENCIA" ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por importe de euros (.....€).

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en la normativa de contratación del sector público estatal vigente.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria, en los mismos términos y condiciones generales establecidos en el artículo 95 del TRLPEMM.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado

| | | |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
|------------|--------|------------------|

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Identificador uEkr R(3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>



ANEXO Nº VI

MODELO DE PROPUESTA DE INVERSIÓN Y TASAS A ABONAR

[NOMBRE Y APELLIDOS], con [TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO] número [NÚMERO DEL DOCUMENTO IDENTIFICATIVO], actuando

- En nombre propio
- En condición de [ADMINISTRADOR/APODERADO SOLIDARIO/APODERADO MANCOMUNADO] representación de [RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO], con CIF [CIF], conforme consta en la escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de [INDICAR] con fecha de [INDICAR] y número de protocolo [INDICAR], poder que se declara vigente y suficiente, por comprenderse entre las facultades otorgadas la de [INDICAR].

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases del “CONCURSO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE PASAJE EN EL PUERTO DE VALENCIA”, DECLARA:

Que su propuesta de inversión es la siguiente:

A) VOLUMEN DE INVERSIÓN

- Presupuesto de inversión de la Concesión
 - Presupuesto de Ejecución por Contrata del edificio de la terminal. _____ euros
 - Presupuesto de Ejecución por Contrata de la urbanización. _____ euros
- Presupuesto de proyecto y dirección de obra. _____ euros
- Plazo de puesta en explotación de la terminal desde el otorgamiento⁵. _____ meses

B) TASA DE OCUPACIÓN ANUAL

- Superficie de la terminal comprendida en el ámbito de la concesión
 - Importe adicional a la tasa: _____ euros

C) TASA DE ACTIVIDAD ANUAL

⁵ A efectos de este compromiso de plazo, el licitador considerará un plazo de aprobación del Proyecto de Construcción y de autorización de inicio de las obras por parte de la APV de 1 mes.

1. Importes unitarios correspondientes a la tasa de actividad correspondiente a los servicios comerciales prestados en la terminal.

Importe unitario aplicable al volumen de pasajeros⁶ de línea regular nacional e internacional .
_____ euros/pasajeros.

Importe unitario aplicable al volumen de pasajeros de cruceros.
_____ euros/pasajeros.

Importe unitario aplicable al volumen de vehículos. _____ euros/vehículos

Importe unitario aplicable a mercancía manipulada: _____ euros/tonelada

2. Volumen de tráfico mínimo comprometido.

| Año | Tráfico de pasajeros de cruceros (en el caso de que el licitador lo proponga) | Tráfico de pasajeros en régimen regular |
|---|---|---|
| Año 1 de explotación | | |
| Año 2 | | |
| Año 3 | | |
| Año 4 | | |
| Año 5 | | |
| Tasa de crecimiento anual año 6 y siguientes (en su caso) | | |

A) TARIFAS MÁXIMAS OFERTADAS

El licitador se compromete a unas tarifas máximas iguales a las vigentes⁷ en cada momento aplicándoles la siguiente baja:

% de baja = _____ %

A todos los efectos, esta proposición no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni los demás impuestos y tasas que puedan corresponder.

0

⁷ Las tarifas actualmente vigentes figuran en el ANEXO VII de este PLIEGO



Valencia, _____ de _____ de 2020

Firma:



Identificador uEkr R(3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

ANEXO N^o VII

(i) “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de embarque y desembarque de pasajeros”, (ii) el “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje”, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia el 18 de febrero de 2010 y el (iii) “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías: mercancías mediante operativa Ro.Ro”, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia el 17 de junio de 2010.

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

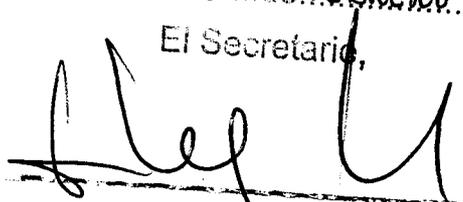
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET



Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Aprobado por el Consejo de Administración
en su sesión de 18 de FEBRERO de 2010
El Secretario,



PRESCRIPCIONES PARTICULARES

SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA



Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BYQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas de la Unión Europea en materia de transporte marítimo, como consecuencia de una política común, planificada desde la concepción multimodal, así como la consolidación de un mercado interior comunitario y la mundialización de la economía y el comercio, aconsejaron en su día una profunda reforma del régimen de los puertos del sistema portuario español.

El debate sobre la conveniencia de aumentar la competencia intra-portuaria para mejorar la competitividad internacional de los puertos españoles ya existía desde hace algún tiempo, cuando se promulgó la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en la que se sentaron las bases de la gradual implantación "de las reglas del mercado en una actividad empresarial que tradicionalmente había sido objeto de una fuerte protección e intervención administrativa", según rezaba su exposición de motivos.

Esta nueva forma de concebir la actividad portuaria se vio reforzada en el año 1998 en el Marco Estratégico del Sistema Portuario de Titularidad estatal, elaborado por el organismo público Puertos del Estado, en colaboración con las Autoridades Portuarias.

La vigente Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, ha ahondado en el principio de aplicar la libre competencia a la prestación de servicios portuarios, tanto básicos como comerciales, buscando que "las empresas privadas que presten los servicios, lo hagan en condiciones de competencia", mediante la interacción entre la iniciativa pública y privada, asumiendo, esta última progresivamente, la prestación de los servicios portuarios, basada en una visión compartida del carácter global de la oferta portuaria y el concepto de comunidad portuaria.

Este modelo de colaboración público-privado, constituye un factor clave de dinamización de la actividad portuaria, garantizando un nuevo escenario de competencia intermodal e intraportuario.

Cabe destacar, como objetivo prioritario de la Autoridad Portuaria de Valencia, impulsar la posición competitiva de los puertos que gestiona, creando un ámbito de cooperación entre todos los agentes, enfocado a la calidad y la eficacia en la prestación de los servicios, a la reducción del coste del paso de las mercancías por el puerto, promoviendo tarifas competitivas, aplicando coeficientes correctores de las tasas y estableciendo bonificaciones previstas en la Ley vigente, que permitan acciones comerciales competitivas en cada tipo de tráfico, en colaboración con la iniciativa privada.

En este sentido, los puertos se constituyen en nodos de interconexión modal y plataformas logísticas, como elemento fundamental, al integrar sus infraestructuras, tanto en la cadena de transporte como en la cadena de valor.

Así mismo, tanto las Leyes 27/1.992, 62/1.997, como la 48/2.003, señalan el carácter social del modelo, estableciendo en ésta última, los "mecanismos reguladores para garantizar los intereses generales", asignando a las autoridades portuarias, como garantes de "la estabilidad, la seguridad, la libre competencia, la atracción de la iniciativa privada y la coherencia y competitividad de la oferta en los puertos de interés general".

En este contexto, uno de los elementos clave para conseguir la dinamización de la actividad portuaria, ha sido la transformación desde el concepto histórico de

'puertos-herramienta' o 'tool ports', en el que predominaba la gestión directa de la Administración pública, al modelo de 'puertos domaniales' o 'lanlord ports' en el que las autoridades portuarias se han convertido en supervisoras y coordinadoras de las actividades portuarias, potenciando la competencia intraportuaria, a través de la regulación de la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada, en un régimen de libertad de acceso, salvo la posible limitación del número de prestadores por razones derivadas de la disponibilidad de espacios, capacidad de las instalaciones, seguridad o normas medioambientales.

Por la eventualidad del tráfico de pasajeros y de vehículos en régimen de pasaje que, en aras de garantizar un nivel adecuado de calidad de servicio puede aconsejar la necesidad de utilizar las instalaciones de los puertos de Valencia Sagunto y Gandía, así como la posible incidencia de aspectos turísticos que produzcan tráfico puntual de cruceros en dichos puertos, las presentes prescripciones, atendiendo al Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003, consideran el otorgamiento de una única licencia por prestatario para la prestación del servicio en los tres puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia.

Por lo tanto, el protagonismo de la autoridad pública representada por la autoridades portuarias, se orienta hacia la provisión y gestión de los espacios de dominio público y a la regulación de la actividad económica del sector privado que desarrolla los servicios básicos portuarios, en régimen de libre competencia, reservándose, el órgano regulador una prestación subsidiaria en caso de ausencia o insuficiencia de la actividad privada.

Dichos servicios básicos portuarios, quedan regulados mediante dos instrumentos vinculantes, los pliegos reguladores de Puertos del Estado y las prescripciones particulares que son elaboradas por las autoridades portuarias, conformando el cuerpo normativo por el que se ha de regir la actividad privada, instrumentando en cada caso la respectiva licencia de actividad de cada uno de los servicios.

De esta forma se instituye un modelo de regulación, que introduce la libre competencia imponiendo además, sobre los operadores las obligaciones de servicio público, garantizando la seguridad, continuidad, calidad, cobertura universal, adaptación y razonabilidad de precios.

De conformidad con todo lo anteriormente desarrollado y lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, previo informe a Puertos del Estado, y de acuerdo con los correspondientes pliegos reguladores del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros para el conjunto de los puertos de interés general, aprobados por el Consejo Rector de Puertos del Estado, de 11 de octubre de 2006, el consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, ha aprobado las presentes Prescripciones Particulares para las respectivas zonas de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, estableciendo su debida transparencia y publicidad mediante la difusión del presente documento a cuantos actores de la iniciativa privada puedan estar interesados.

Las presentes prescripciones particulares, se desarrollan mediante veintiuna cláusulas, que pueden considerarse agrupadas en ocho secciones, según su naturaleza y objetivo de regulación: la primera sección se refiere al fundamento de las prescripciones, su definición y ámbito geográfico de aplicación. La segunda sección se refiere al título habilitante, sus requisitos de acceso, solvencia financiera, económica, técnica y profesional, obligaciones del prestador, y la definición de inversión significativa. La tercera sección define los requisitos técnicos referidos a medios humanos y materiales para la prestación del servicio. La cuarta presenta la

estructura de tarifas y de tasas portuarias. La quinta, las obligaciones de información a aportar a la Autoridad Portuaria sobre el cumplimiento del servicio prestado. La sexta sección, define las obligaciones de servicio público inherentes al servicio, que aseguren las condiciones de regularidad, continuidad, seguridad y la cuantificación de las cargas anuales derivadas de su cumplimiento. La séptima sección trata de las compensaciones a recibir por el prestador en caso de la existencia de autoprestación del servicio. La octava define las condiciones de contraprestación del servicio en términos de garantías, supuestos de modificación de la licencia, finalización anticipada y posibles sanciones, así el establecimiento del régimen jurídico y de protección de datos.

I

Las cuatro primeras cláusulas enuncian el fundamento legal de las Prescripciones Particulares, su objeto y la definición del servicio en el ámbito geográfico del puerto.

II

La cláusula quinta, expresa la necesidad de obtener el título habilitante para la prestación del servicio, licencia de carácter reglado y específico, en régimen de libre concurrencia. El plazo y renovación de dicho título habilitante, se refleja en la cláusula sexta.

Las cláusulas séptima, octava, novena y décima, desarrolla los requisitos a cumplir por el solicitante, referentes a la solvencia económica, técnica y profesional que debe reunir el prestador del servicio, así como las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, y el procedimiento de presentación de solicitudes de prestación.

III

La cláusula undécima dimensiona los medios humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio, cuantificándolos y cualificándolos de acuerdo a la capacidad de desarrollar las operaciones unitarias habituales, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de la demanda y de la cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y sin impedir la competencia entre los operadores existentes del mismo servicio.

Definidos los medios humanos y materiales, la cláusula duodécima desarrolla las condiciones en las que ha de prestarse el servicio, definiendo su carácter permanente, los destinatarios, la coordinación con los organismos portuarios pertinentes y la necesidad de mantener un baremo de calidad acorde con el nivel de competitividad necesario.

IV

Los derechos y obligaciones, en términos económicos derivados de la prestación del servicio, se encuentran recogidos en las cláusulas decimotercera y decimocuarta, estando reflejadas, en la primera de ellas, las tasas a abonar a la Autoridad Portuaria y la debida atención por parte del prestatario a los gastos e impuestos que se deriven de la aplicación de la legislación fiscal vigente.

La aplicación de tarifas comerciales propuestas por parte del prestador y aprobadas por la Autoridad Portuaria, se expresa en la cláusula decimocuarta, sin perjuicio de la posible aplicación, en el caso de que el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia, de las tarifas máximas cuya estructura se desarrolla en la misma cláusula.

V

Como consecuencia de la necesidad de evaluar periódicamente el correcto funcionamiento del servicio en términos de calidad, así como de transparencia en la aplicación de las tarifas, se define la obligación de participar en el proyecto global de calidad de la Comunidad Portuaria o en cualquier otro mecanismo de control de calidad que sea implantado por la Autoridad Portuaria, estableciéndose, a su vez en la cláusula decimoquinta una herramienta de análisis de la actividad, denominada Plan Anual, como base para la planificación y la toma de decisiones.

VI

La cláusula decimosexta enuncia las obligaciones, de servicio público a las que está sometido el prestador para garantizar los intereses públicos del tráfico portuario y por lo tanto de los usuarios de los servicios y del puerto como unidad intermodal.

Se establece, asimismo, en esta cláusula la contraprestación por la intervención, por parte del prestador del servicio, en labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

VII

Las compensaciones económicas a los titulares de las licencias abiertas, por la existencia de licencias de autoprestación, se regulan en la cláusula decimoséptima, con el objetivo de asegurar la atención de las obligaciones de servicio público que deben cumplir los prestadores del servicio en el tráfico general del puerto.

VIII

Las cláusulas décimo octava a vigésimo primera dedican su desarrollo al establecimiento de garantías en la adjudicación de las licencias, su modificación, arrendamiento o cesión de la mismas, y su extinción, en especial por concurso de acreedores, así como el régimen jurídico y la protección de datos de carácter personal.

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69at Gv9D BYQ=

URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003 de R.E.P.S., corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros en los puertos gestionados por aquélla.

Cláusula 2.- OBJETO

El objeto de las presentes Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio básico de embarque y desembarque de pasajeros en el ámbito geográfico establecido en la cláusula 4, en régimen de libre concurrencia.

Cláusula 3.- DEFINICIÓN

El servicio de embarque y desembarque de pasajeros, que se prestará a solicitud de los usuarios, está integrado por los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.

No estará incluido en este servicio el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria de Valencia cuando se efectúe con su propio personal.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRAFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio es la zona de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, vigente en cada momento.

Cláusula 5.- TÍTULO HABILITANTE.

La prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros requiere la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará con carácter reglado por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en los mismos.

La licencia para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros tendrá carácter específico. La licencia podrá ser de carácter general cuando habilite para la prestación de los servicios al pasaje. En este caso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos reguladores y en las prescripciones particulares correspondientes a los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y de los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje. Asimismo, las licencias para la prestación de servicios al pasaje podrán otorgarse por tipo de tráfico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 y 67.1 de la Ley 48/2003, la prestación del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia

podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la Autoridad Portuaria de Valencia, con sujeción a lo establecido a tal efecto en las presentes Prescripciones Particulares.

La solicitud de la licencia del servicio de embarque y desembarque de pasajeros en la Autoridad Portuaria de Valencia, podrá ir ligada a la ocupación y uso privativo de una determinada superficie en el puerto, con la consiguiente instalación adecuada al efecto, por a lo que:

- a. En el caso que el solicitante disponga de una superficie e instalación ubicada en el puerto, el plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que se oponga a lo establecido en el Pliego Regulador o en las Prescripciones Particulares del servicio.
- b. En el caso de que la solicitud de licencia coincida con la solicitud de la ocupación de superficie la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo, en cuyo caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.
- c. Cuando se solicite licencia para la prestación del servicio en una superficie otorgada ya en concesión, el otorgamiento de la licencia estará vinculada a la existencia de un contrato entre el solicitante y el titular de la concesión. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud será de 3 meses de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley 48/2003.

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos a que se refiere el art. 69 de la Ley 48/2003.

Cuando la licencia este restringida al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal dedicada a uso particular, no se incluirán las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto, pudiendo ser el titular de la licencia, titular de la autorización o concesión, o recaer estas últimas en otra persona. En estos casos los medios humanos y materiales deberán ser los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos que pueda operar en las condiciones de seguridad y de calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan sus propios tráficos.

Cláusula 6.- PLAZO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La licencia para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros tendrá una duración mínima de tres años, estableciéndose su plazo máximo de vigencia en función de la consideración de la inversión como significativa o no, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003:

- a. Sin inversión significativa: 8 años.
- b. Con inversión significativa en equipos y material móvil:

1º. Cuando el servicio requiera la ocupación privativa de dominio público portuario: 15 años.

2º. En otro caso: 10 años.

- c. Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 30 años.
- d. Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 35 años.

Teniendo en cuenta estos límites se atenderá al plazo indicado por el solicitante.

En todo caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el siguiente valor mínimo:

- a. En equipos y material móvil: 380.000€
- b. En obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 2.000.000€
- c. En infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 5.000.000€

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de embarque y desembarque de pasajeros esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, la Autoridad Portuaria de Valencia considerará la inversión a realizar o realizada en los apartados b) y c) para justificar los plazos de vigencia de ambas licencias.

La licencia podrá ser renovada por el periodo que corresponda, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en las Prescripciones Particulares que se encuentren en vigor.

La solicitud de renovación, se realizará entre tres y seis meses antes de la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación.

La renovación de la licencia en los supuestos a que se refiere el último párrafo de la cláusula anterior, se ajustará a lo dispuesto para tales casos en la Ley 48/2003.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán solicitar y ser titulares de la licencia del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la U.E., o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la U.E. con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en estas prescripciones particulares.

Cláusula 8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

1.- Solvencia económica:

La solvencia económica se acreditará mediante certificado de la Compañía de Seguros acreditativo de la constitución por el solicitante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de 1.000.000 € como mínimo, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del I.P.C.

Asimismo, las empresas ya consolidadas en el sector presentaran una declaración relativa a la cifra de negocio global, y en su caso, de los servicios de embarque y desembarque de pasajeros prestados por la empresa en los 3 últimos años.

En caso de ser una empresa de nueva creación, presentará un informe de las instituciones financieras.

2.- Solvencia técnica:

La solvencia técnica del solicitante se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, la eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa en relación con la prestación del servicio, debiendo aportar a los anteriores efectos:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio que, como mínimo, deberán ser iguales a los requeridos en la cláusula 11 de las presentes prescripciones particulares y,
- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

3.- Solvencia profesional:

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional 5ª de la Ley 48/2003, cuando proceda y que cumplan los requisitos definidos en la cláusula 11.

Cláusula 9.- OTROS REQUISITOS: OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurran las circunstancias previstas

para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.

- b. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

- c. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.

Cláusula 10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. **Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de las presentes Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por una cantidad de al menos 1.000.000 €.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la APV, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
12. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones exigidas en la Ley, el Pliego Regulador del Servicio, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.

13. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos respecto a la documentación presentada relativa a terceros, conforme a Anexo I.

14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

b. **Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará el plazo por el que se solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares) y, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar, tarifas propuestas y justificación de las mismas y fórmula de actualización.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales que, conforme a su solicitud, se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. Certificación del tipo ISO 9000 o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
8. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo Marca de Garantía) y del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, en particular.

9. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

Cuando el número de licencias haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 48/2003, éstas se otorgarán mediante concurso. En este supuesto, la Autoridad Portuaria elaborará y aprobará, previo informe de Puertos del Estado, el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación.

Cláusula 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

1. El titular de la licencia prestará el servicio objeto de las presentes prescripciones, con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en la Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

2. De los Medios Humanos
 - a. De los medios humanos mínimos

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender las operaciones unitarias habituales, y en concreto, los siguientes:

- 1 encargado de coordinación de operaciones.
- 2 Vigilantes de seguridad destinados al control de seguridad y control de los pasajeros en el puesto donde se ubiquen el arco de detección de metales y el equipo de exploración de equipajes de mano, que deberán estar cualificados y cumplirán las condiciones exigibles al de las empresas de seguridad en general y deberán tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.

Se considera que el tiempo medio empleado para el paso normal de un pasajero y su equipaje de mano por el arco detector, será de 12 segundos y asumiendo que el tiempo máximo de espera para el paso del control deberá ser de 15 minutos, en el momento en que se prevea que este tiempo pueda ser superado se deberá poner en funcionamiento el segundo arco detector. Si los volúmenes de pasajeros requieren la utilización del segundo arco de detección y el segundo equipo de exploración de equipajes de mano, el licenciatarario deberá tener la capacidad de incorporación de dos vigilantes para el manejo de los mismos.

- 2 personas destinadas al control de las zonas de acceso al recinto vallado destinado a la operación de embarque o desembarque.

- 1 persona para realizar las tareas de acompañamiento de los pasajeros.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de embarque / desembarque de pasajeros esté en posesión de la licencia que habilite para el servicio carga descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá establecer una reducción de los medios exigidos comunes a ambos servicios, como es el caso del personal de control de equipajes y la figura del encargado.

De los medios humanos requeridos para la prestación de este servicio, únicamente el encargado de coordinación de operaciones y las 2 personas destinadas al control de las zonas de acceso al recinto deben pertenecer a la plantilla fija de la empresa. El resto del personal deberá estar disponible cuando la operativa lo requiera, por el método de contratación que corresponda.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El personal adscrito al servicio deberá hablar los idiomas español e inglés.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios humanos que el prestador del servicio deberá tener disponibles durante la prestación del servicio al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los establecidos igualmente con el carácter de mínimos para la prestación del servicio en la presente cláusula.

d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios humanos fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

e. De sus obligaciones en esta materia

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el Real Decreto 1381/2002.

f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios humanos adscritos con personal adicional debidamente cualificado y por el tiempo que resulte preciso, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

3. De los Medios Materiales

a. De los medios materiales mínimos

Los medios mínimos necesarios para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros deberán cubrir las condiciones de operatividad necesarias para el correcto funcionamiento del servicio en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia, como mínimo los siguientes:

- 2 Equipos móviles o desmontables de detección/exploración de equipajes de mano con rayos X, con las siguientes características mínimas:
 - Túnel de 1000 X 1000 mm.
 - Dirección de los rayos: vertical hacia abajo
 - Penetración: 33 mm en acero y 38 cm en agua
- 2 Arcos móviles de detección de metales en los pasajeros de construcción modular para instalación rápida, que tendrá las siguientes características mínimas:
 - Dimensiones: 223,5 cm X 110,5 cm X 60 cm
 - Programación de 100 grados de sensibilidad
 - Tres zonas de detección independientes

- Alarmas ajustables, contador de paso y con posibilidad de obtención de estadísticas.
- 4 detectores de metales manuales.
- 1 escala móvil para desembarque y embarque de pasajeros, con barandilla y protección suficiente que garantice su seguridad. Esta escala no será exigible cuando la licencia se restrinja a tráfico cuyos buques cuenten con medios propios para el embarque y desembarque de pasajeros o cuando esté restringida a tráfico cuyos buques estén adaptados a los medios (fingers o similares) existentes en la instalación del solicitante.
- Medios adecuados y suficientes para el vallado de la zona destinada al embarque y desembarque de pasajeros.
- En el caso de que el embarque o desembarque de pasajeros se realice en un muelle no adyacente a la instalación de recepción de viajeros, el titular de la licencia pondrá a disposición del servicio, los vehículos de transporte de pasajeros suficientes que cumplan la normativa relativa a confortabilidad, seguridad y capacidad, y permita el correcto acceso a personas con discapacidad. La función de dichos vehículos será trasladar a los mismos desde un punto de encuentro al costado del buque y viceversa.
- Una parada similar a las de las del transporte urbano de la ciudad de Valencia para prestar el servicio de lanzadera (shuttle bus) que proteja de las inclemencias climatológicas a los pasajeros y que disponga de información de los horarios de inicio/fin del servicio así como frecuencia de los mismos y dispensadores de folletos de información turística.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de embarque y desembarque de pasajeros esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, la Autoridad Portuaria de Valencia, en función del número de pasajeros y tipo de tráfico (Línea regular o crucero) de que se trate, podrá establecer una reducción de los medios exigidos comunes a ambos servicios.

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio

b.1. De los medios adscritos al servicio:

- Los medios materiales adscritos al servicio de embarque y desembarque de pasajeros deberán mantenerse en buen uso.
- Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

b.2. Del sistema de comunicaciones

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente de comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las operaciones.

- c. De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios materiales mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los exigidos para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros.

- d. De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios materiales fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

La sustitución de cualquiera de los medios materiales adscritos al servicio deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en estas prescripciones.

- e. De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

- f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios materiales adscritos que, asimismo reunirán los requisitos y características exigidas, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 12.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el art. 84 de la Ley 48/2003 en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Destinatarios del servicio.

Los destinatarios del servicio serán aquellos cruceros turísticos, tanto en puerto base como en puerto de tránsito, y buques de línea regular de pasajeros, siempre que hayan sido autorizados por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo y en condiciones no discriminatorias.

El servicio de embarque y desembarque de pasajeros se prestará a solicitud del usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 48/2003.

Cobertura universal. Alcance el servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en que el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Coordinación del servicio

El prestador del servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones que garantice el funcionamiento coordinado del servicio con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios. Para ello dispondrá de conexión telefónica con la que deberán estar localizables.

Para una correcta coordinación en la prestación del servicio, y en el caso que exista más de un prestador, el titular de la licencia recordara al consignatario del buque la obligatoriedad de comunicar, en la solicitud de escala de cada buque, quién es el titular de la licencia de embarque y desembarque de pasajeros con el que el armador ha formalizado relación de prestación, ya que no se autorizará ninguna escala sin la mencionada información. En el caso de cruceros deberá notificarse, además, el tour-operador.

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el servicio de embarque y desembarque de pasajeros seguirá las instrucciones emanadas del Centro Portuario de Coordinación de Servicios o entidad que le sustituya.

Operaciones comprendidas en el servicio

a) En el embarque:

- Recepción de pasajeros en la terminal o en el punto de encuentro que se establezca en cada momento.
- Facturación con emisión de las tarjetas de embarque previo control del billete, siempre y cuando esta función sea requerida por la empresa naviera o la que realiza el transporte de pasajeros.
- Control y revisión de pasajeros y de sus equipajes de mano bajo la dirección y supervisión de la autoridad policial, en su caso. Manipulación de los medios de detección para personas y equipaje de mano que sean necesarios.

Se define como equipaje de mano aquel cuyo peso no exceda de 10 kg y con unas dimensiones máximas de 55x40x20 cm. Aquel equipaje cuyas dimensiones o peso excedan de estas características se le aplicara la tarifa por equipaje.

- Organización del acceso al buque, incluido, en su caso, el transporte de minusválidos, discapacitados y personas mayores.

- Organización del transporte entre el buque y la terminal o punto de encuentro de recepción de pasajeros por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera.
 - Traslado al costado del buque, en su caso.
 - Manipulación de los medios mecánicos de acceso a bordo, en el caso de que fuera necesario.
- b) En el desembarque:
- Organización del desembarque.
 - Organización de la salida del buque, incluido, en su caso, el transporte de minusválidos, discapacitados y personas mayores.
 - Organización del transporte entre el buque y la terminal o punto de encuentro de recepción de pasajeros por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera.
 - Manipulación de los medios mecánicos de desembarque con las mismas condiciones que en el embarque.
- c) Por motivos de seguridad y de atención al pasajero:
- Se considera incompatible la interferencia de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros con otras operaciones de carga o descarga de mercancías; a los efectos se deberá señalizar y vallar la zona de tránsito y/o espera de los pasajeros. Durante el tránsito y/o espera todo pasajero deberá estar bajo la supervisión de la persona destinada para tareas de acompañamiento en los medios humanos mínimos.
 - En caso de precisarse simultanear operaciones de embarque y/o desembarque de pasaje con movimientos horizontales de mercancía y, una vez comprobado que no existe alternativa para esta operativa, deberá procederse a la previa coordinación entre los responsables de ambas operativas, estableciendo las medidas (horarios, señalización, identificación de coordinadores, medios de comunicación) necesarias para la realización en condiciones aceptables de seguridad de ambas operaciones. En cualquier caso, la coordinación indicada deberá establecerse primando el movimiento de pasajeros y su seguridad sobre la otra operativa. En caso que ambas operativas recaigan sobre el mismo operador, deberá documentar previamente el establecimiento de las medidas indicadas y su comunicación a los responsables e intervinientes en las mismas.
 - Cuando el embarque se realice mediante autobús o jardinera el vehículo en el que hayan sido trasladados los pasajeros no abandonará el muelle hasta que el último pasajero en el transportado haya accedido al interior del buque.
 - El pasajero deberá ser dirigido por el personal cuando desembarque por pasarela. En aquellos casos en los que la Autoridad Portuaria considere insuficiente esta acción se dictarán instrucciones al efecto.
 - A los buques crucero con pasajeros en tránsito, se les facilitará un servicio de autobús lanzadera en número proporcional al de pasajeros y con una frecuencia que permita conectar con la parada más próxima del transporte público con una frecuencia no superior a los 15 minutos de espera a pie de buque, salvo que este servicio sea contratado directamente por el armador y/o tour-operador de la escala. Quedando por tanto prohibida la circulación peatonal de pasajeros por el recinto portuario, ya sea para acceder a la zona de desembarque del buque o salir de la misma zona en dirección a la ciudad.

Modalidades de servicio que pueden realizarse en función del atraque del buque:

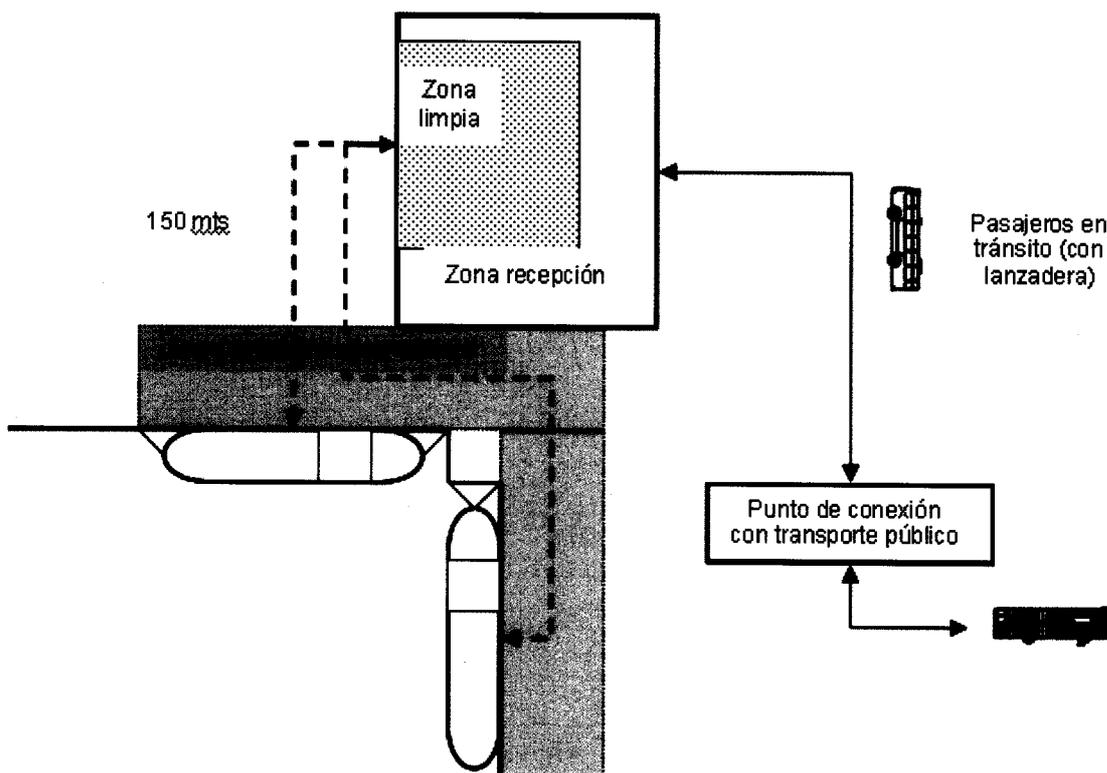
1.- Embarque / desembarque / tránsito de pasajeros en ZONA I

Zona próxima a una terminal y muelles adyacentes a la misma:

- ⇒ Distancia máxima a recorrer por los pasajeros, unos 150 mts, con o sin finger.
- ⇒ El acotamiento, ordenación del tráfico interno y vigilancia extraordinaria de la zona de embarque / desembarque.
- ⇒ Encauzamiento de los pasajeros hacia la zona limpia de acceso a la Terminal al desembarque.
- ⇒ Recepción de pasajeros en zona para control equipaje de mano en equipo de rayos x y arco para detección de metales y encauzamiento del mismo directamente al buque al embarque a través de la zona limpia.

1.- Embarque / desembarque / tránsito de pasajeros en ZONA I

Zona próxima a una terminal y muelles adyacentes a la misma, con o sin finger:

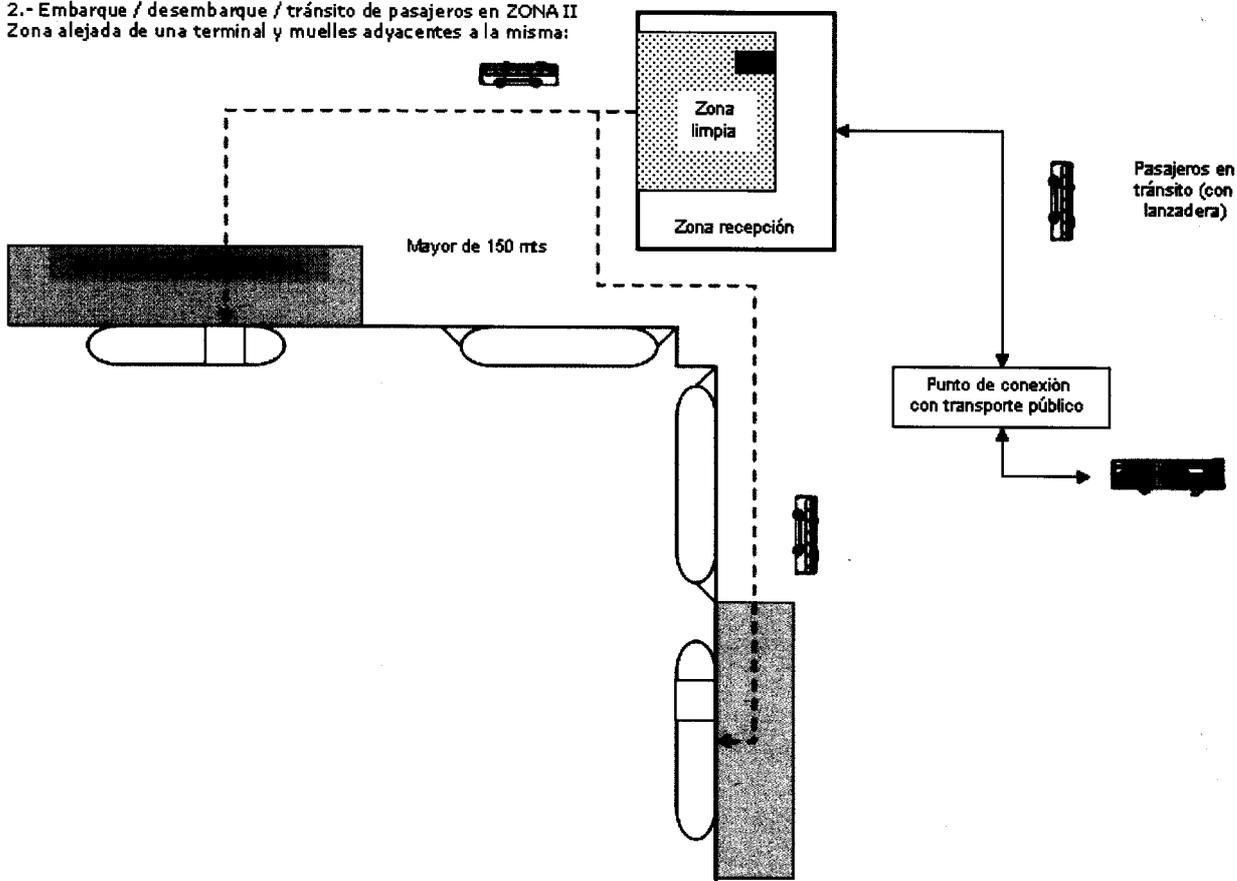


2.- Embarque / desembarque / tránsito de pasajeros en ZONA II

Zona alejada de una terminal y muelles adyacentes a la misma:

- ⇒ Distancia a recorrer por los pasajeros mayor de 150 mts
- ⇒ Acotamiento, ordenación del tráfico interno y vigilancia extraordinaria de la zona de embarque / desembarque.
- ⇒ Al desembarque los pasajeros accederán directamente a un autobús, que los trasladará a la zona limpia de acceso a la Terminal.
- ⇒ al embarque se recibe a los pasajeros en zona para Control de Equipaje de mano en equipo de rayos x y arco para detección de metales, se dirigen al autobús a través de la zona limpia que los traslada al buque para acceder directamente al mismo.

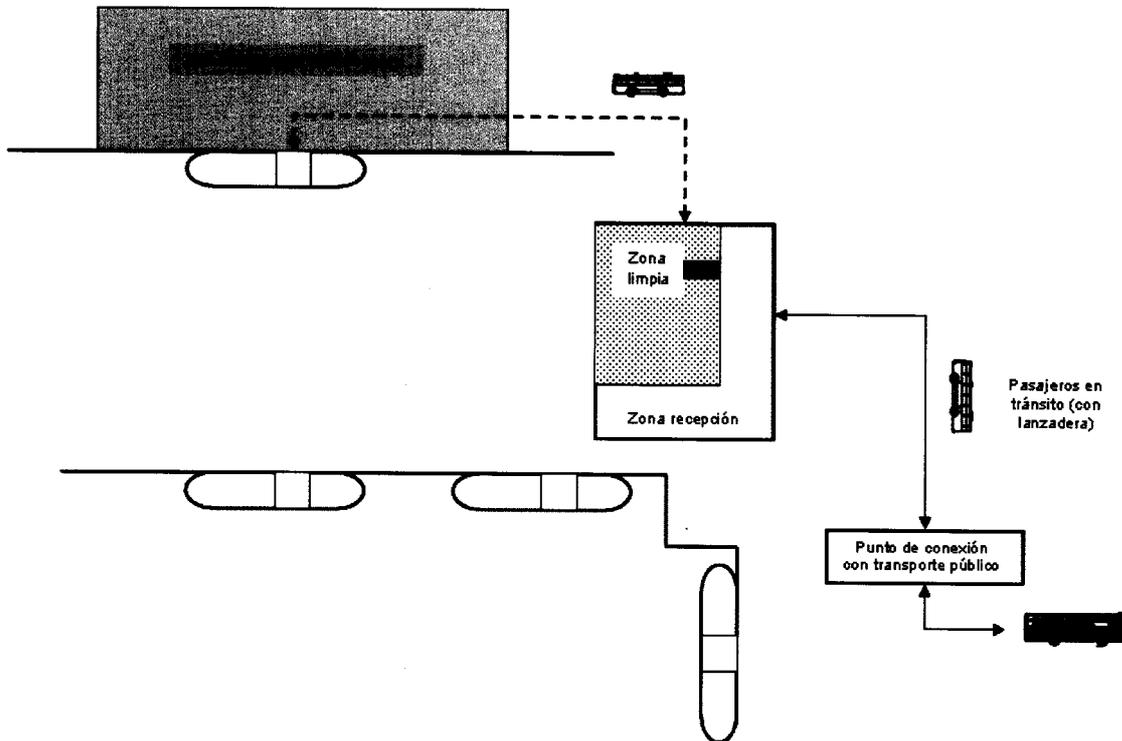
2.- Embarque / desembarque / tránsito de pasajeros en ZONA II
Zona alejada de una terminal y muelles adyacentes a la misma:



3.- Embarque / desembarque / tránsito de pasajeros empleando los medios de la terminal en muelles no adyacentes a la misma.

- ⇒ Acotamiento, ordenación del tráfico y vigilancia extraordinaria de la zona de Embarque / Desembarque, así como el control extraordinario de los puestos de acceso a la Terminal por los autobuses. Para ello, se colocarán vallas acotando el acceso al buque, habrá vigilancia de la zona por un servicio de guardinaje y se dispondrá de un scanner para pequeños bultos, ya que los grandes se hacen en la Terminal.
- ⇒ Al desembarque, los pasajeros accederán al autobús por una zona acotada y controlada, para su posterior traslado a la zona limpia de acceso a la Terminal.
- ⇒ Al embarque se recibe a los pasajeros en zona para control de equipaje de mano en equipo de rayos x y arco para detección de metales, se dirigen al autobús que los traslada directamente al buque, para su acceso directo al mismo.

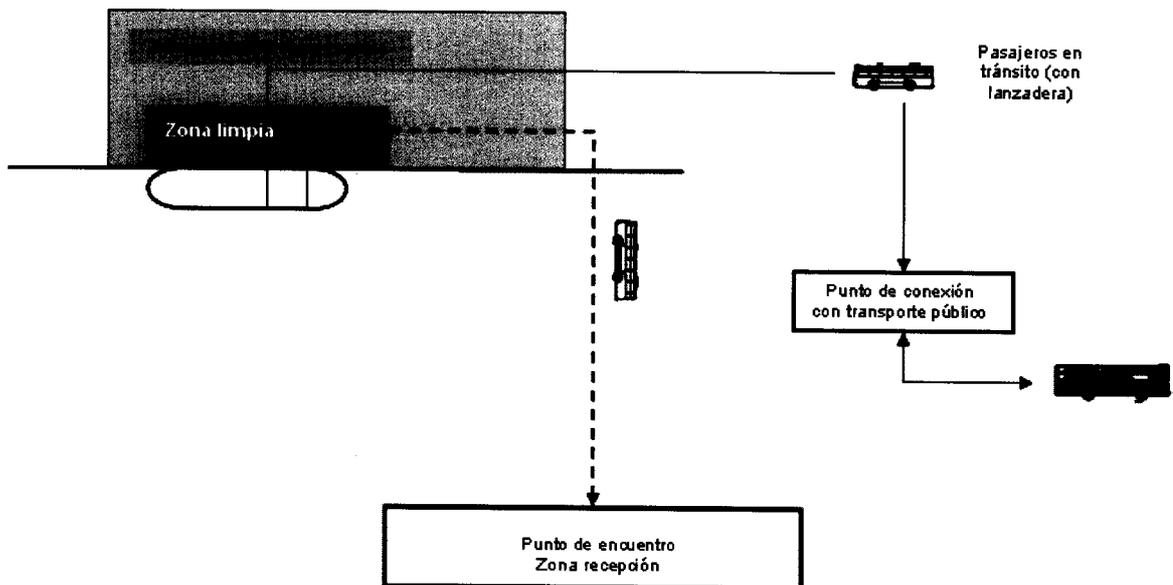
3.- Embarque / desembarque de pasajeros empleando los medios de una terminal en muelles no adyacentes a la misma.



4.- Embarque / desembarque / tránsito de pasajeros no empleando como base la terminal y en muelles no adyacentes a la misma.

- ⇒ Acotamiento y creación de un vallado perimetral del atraque como zona de recepción y de un segundo perímetro interior o zona limpia.
- ⇒ Ordenación del tráfico en la zona de recepción y vigilancia extraordinaria de la zona limpia Embarque / Desembarque
- ⇒ Para ello, se colocarán vallas acotando el acceso al buque, habrá vigilancia de la zona limpia por un servicio de guardinaje que dispondrá de los medios mínimos de control de personas y equipajes de mano, fijados en la cláusula 11.
- ⇒ Al desembarque, los pasajeros accederán al autobús atravesando la zona limpia, para su posterior traslado desde la zona de recepción al punto de encuentro.
- ⇒ Al embarque se recibe a los pasajeros en el punto de encuentro y se les traslada mediante autobuses a la zona de recepción para que tras pasar los controles de seguridad accedan al buque

4.- Embarque / desembarque / tránsito de pasajeros no empleando como base una terminal y en muelles no adyacentes a la misma.



Indicadores del nivel de calidad del servicio y rendimiento

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y en la estadia del buque en puerto. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en un tiempo razonable acorde con las características del buque y del punto de atraque asignado, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La calidad del servicio tendrá como indicadores, el tiempo (necesariamente en función del buque) para la práctica de las diversas operaciones, la puntualidad en el inicio de cada operación en coordinación con las circunstancias relacionadas con el buque y la corrección en el trato de personas y en la seguridad en el manejo de equipajes de mano (ausencia de reclamaciones recibidas sobre tratos personales).

El prestador del servicio deberá disponer, como máximo, en el plazo de un año de la certificación del tipo ISO 9000 así y mantenerla durante el periodo de vigencia de la licencia.

En consecuencia, se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio:

- ⇒ La disposición y mantenimiento en vigor de la certificación del tipo ISO 9000 según lo señalado en la cláusula 10 de estas Prescripciones.
- ⇒ Incidencias no acordes relacionadas con la prestación del servicio en número inferior a 4 anuales.
- ⇒ El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiendo por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera, (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados.

El reiterado incumplimiento de los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de la licencia conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.

Obligación de protección del medio ambiente

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria. Asimismo, serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medias operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio *Responsabilidad.*

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Adaptación al progreso

El titular de la licencia prestará el servicio de conformidad con lo que en cada momento según el progreso de la ciencia pueda resultar aplicable, incorporando las innovaciones operativas, técnicas y/o tecnológicas básicas que puedan contribuir a una mejora de la calidad en la prestación del servicio. En todo caso, los estándares de calidad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo de embarque y desembarque de pasajeros será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio.

Suspensión temporal del servicio a un usuario

La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio por un usuario y siempre que no lo impidan razones de seguridad, podrá autorizar al prestador del servicio la suspensión temporal del mismo hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 del Pliego Regulador.

Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente a la concesión de la licencia, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Cláusula 13.- TASAS Y GASTOS

El prestador del servicio abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa por Aprovechamiento Especial de Dominio Público Portuario en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003. A los efectos del cálculo de la cuota de la citada tasa en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia, se establece a razón de 0,01 € por cada pasajero embarcado o desembarcado.

El importe anual facturado por la Autoridad Portuaria por este concepto, no podrá exceder del mayor de los siguientes valores: el 100% de la tasa de ocupación del Dominio Público, la tasa de 1,50 € por pasajero, ni del 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Del mismo modo la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores: el 20 % de la tasa de ocupación del Dominio Público o al 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio debida a este servicio.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003 y en la cláusula 17 del Pliego Regulador relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

La Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Portuario para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia se concretará por la Autoridad Portuaria en el acto de otorgamiento de la misma, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

1.- Solicitud de licencia para la prestación del servicio NO ligada al uso privativo de una determinada superficie.

2.- Solicitud de licencia para la prestación del servicio ligada al uso privativo de una determinada superficie.

2.1.- La licencia y el título de ocupación se tramitan simultáneamente.

2.2.- La licencia y el título de ocupación se tramitan en momentos distintos.

2.2.1.- El titular de la licencia es, a su vez, titular de la concesión o autorización.

Identificador uEkr Rj3M kejd .J893 69at Gv9D BVQ=
URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

2.2.2.- El titular de la licencia es distinto del titular de la concesión o autorización.

En el supuesto previsto en el apartado 1 y 2.1 la Tasa de Aprovechamiento será la establecida en estas prescripciones particulares.

En el supuesto de los apartados 2.2.1 y 2.2.2 la Autoridad Portuaria tendrá en consideración lo establecido en estas prescripciones particulares, así como el alcance de las actividades amparadas en el hecho imponible de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público, recogida en el título de ocupación, pudiendo determinar, en su caso, un acuerdo adicional del Consejo de Administración para adecuar esta última en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.

En el supuesto del ejercicio de la facultad reconocida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 48/2003 a los titulares de contratos de gestión indirecta de Servicios Portuarios Básicos a favor de la adecuación al nuevo pliego regulador y a las prescripciones particulares del servicio, la Autoridad Portuaria de Valencia procederá conforme a lo señalado en estas prescripciones particulares para el supuesto recogido en el apartado 2.2.

Cláusula 14.- TARIFAS. ESTRUCTURA. ACTUALIZACION Y REVISIÓN

A) MIENTRAS EL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO SEA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA O ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:

Las tarifas de embarque y desembarque de pasajeros comprenderán el coste del personal, el correspondiente a los vehículos y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro coste necesario para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en estas Prescripciones.

Las tarifas aplicables a los servicios de embarque y desembarque de pasajeros serán las propuestas por el prestador, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, debiendo ser aplicadas en todo momento con el carácter de máximas. Dichas tarifas deberán contar con la conformidad, por parte de la Autoridad Portuaria, de que cumplen lo establecido en estas prescripciones particulares.

En ningún caso los prestadores podrán establecer tarifas superiores a las tarifas máximas establecidas al efecto por la Autoridad Portuaria y que se recogen en los apartados siguientes.

La estructura de la tarifa que proponga el prestador, mantendrá similitud a la con la que expresada a continuación como tarifa máxima de referencia. La estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestatarios, exista o no exista competencia.

I. Tarifas máximas por servicio

Las tarifas máximas a facturar a terceros durante el año 2009 por la prestación del servicio serán como máximo las detalladas a continuación:

Por servicio de embarque y desembarque de pasajeros:

| | |
|---|-----------------|
| Embarque / Desembarque y Tránsito | 2,22 €/pasajero |
| Servicios en terminal y muelles adyacentes | |
| ⇒ Con finger: | |
| Finger Embarque / Desembarque | 60,44€/hora |
| Apertura Terminal Nocturno y Festivo | 60,44€/hora |
| Cesión Oficinas Control Embarque | 90,65€/hora |
| Cesión Puesto Control Equipaje | 90,65€/hora |
| ⇒ Sin finger | |
| Tarifa (sin autobús) | 72,80€/hora |
| Tarifa por autobús | 67,90€/hora |
| Servicios en muelles no adyacentes a la terminal | |
| Tarifa (sin autobús) | 72,80€/hora |
| Tarifa por autobús | 67,90€/hora |
| Servicios autobús lanzadera conexión transporte público | |
| Tarifa por autobús | 67,90€/hora |

II. Actualización y Revisión

1. Actualización de las tarifas máximas de referencia.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas de referencia recogidas en el apartado I anterior, teniendo en cuenta los costes de los elementos que integran el servicio y la evolución de la demanda, sin que en ningún pueda superar la proporción equivalente al 85% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo, para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

2. Revisión Tarifaria

Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia del interesado, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio.

B) CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, EL NÚMERO DE PRESTADORES SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA Y NO ESTE LIMITADO EL NUMERO DE PRESTADORES, no serán de aplicación las tarifas máximas de referencia. No obstante, en esta situación, las tarifas ofertadas, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, respetarán la estructura tarifaria establecida en estas prescripciones particulares.

En el supuesto de que la licencia se otorgue ligada al uso privativo de una determinada superficie y no se planteara por el solicitante una inversión adicional a la comprometida inicialmente en el correspondiente título de ocupación constituido con anterioridad al otorgamiento de la licencia, el régimen de tarifas contenido en este último, prevalecerá, para las mismas actividades, respecto del régimen

tarifario contenido en la presente cláusula, siempre y cuando dichas tarifas resulten inferiores a las establecidas en estas prescripciones particulares. En consecuencia, para este supuesto, las mencionadas tarifas se tendrán por las ofertadas por el solicitante de la licencia a los efectos de lo señalado en la cláusula 10.b.3, sin perjuicio de la presentación de la documentación adicional por ésta exigida.

Cláusula 15.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley 48/2003, en su art. 76.2.

Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiendo por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado plan anual, debiéndose entender, a falta de determinación expresa sobre este particular, que el referido plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio de embarque y desembarque de pasajeros y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de Costes.
- Estadísticas de servicios distinguiendo entre buques crucero y de línea regular atendidos y número de pasajeros.
- Equipos materiales y humanos promedio utilizados en la actividad; anualmente para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos de:
 - Puntualidad
 - Disposición de la norma ISO 9000
 - Disponibilidad del material en la operativa
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad más precisos distinguiendo entre buques crucero y línea regular :

- Número de pasajeros
- Histórico de reclamaciones.
- Histórico de incidencias.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico.

Deberá entre otros contener las siguientes informaciones:

1. Análisis de la industria
2. Previsiones de tráfico de los próximos tres años
3. Información de los buques que pretenden operar en la Autoridad Portuaria de Valencia.
4. Planes de mejoras y propuestas de mejora del servicio.
5. Todos aquellos datos e informaciones que puedan influir en el desarrollo del servicio.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la Autoridad Portuaria para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones en las presentes Prescripciones Particulares. Asimismo, podrá servir de base a la solicitud del prestador del servicio relativa a la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia y a que se refiere el art. 70.2 de la Ley 48/2003.

Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria

Independientemente del Plan Anual, el prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado por el cliente dentro de lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 48/2003. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el art. 77.1. de la Ley 48/2003.
- Las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

En particular, el titular de la licencia registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse a la Autoridad Portuaria de Valencia diariamente por el procedimiento que se determine.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio (embarque, desembarque, tránsito)
- Fecha y hora de solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Tipo de buque
- Nº de pasajeros embarcados, desembarcados y en tránsito.
- Nacionalidades de los pasajeros.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas
- Datos del tour-operador

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Informaciones puntuales al Capitán Marítimo

El titular de la licencia deberá informar al Capitán marítimo de cualquier incidencia que se observe durante la prestación del servicio y que tenga o pueda tener efectos sobre la seguridad marítima.

Información Adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan para atender los requerimientos que vengan impuestos por la Ley 48/2003, los Pliegos Reguladores, las presentes Prescripciones particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con las presentes Prescripciones Particulares y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de embarque y desembarque de pasajeros.

Cláusula 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Las obligaciones de servicio público se establecen acordes con las singularidades de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía bajo el principio de neutralidad en relación con la competencia entre los prestadores del servicio. Los prestadores del servicio sujetos a estas obligaciones serán aquellos titulares de la licencia abierta al uso general, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la cláusula 17 de estas Prescripciones relativas a la licencia para autoprestación de servicios.

A) Mantenimiento de la continuidad y regularidad.

El servicio de embarque y desembarque de pasajeros se prestará de forma regular y continua en función de las características de la demanda del puerto, y en todo caso con el alcance y en la forma y condiciones establecidas en la Ley, en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones y en la correspondiente licencia. La retribución de los prestadores del servicio por esta obligación de servicio público se entiende ínsita ya en las tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria en los términos previstos en la cláusula 14 de estas Prescripciones.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

B) Obligatoriedad de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

B.1.- El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la Cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares, en especial en la labor de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, sin que posea en ningún momento, carácter de exclusividad.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios - que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos en la cláusula 11 de estas prescripciones particulares-, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Capitán Marítimo o el Director de la Emergencia, a través de los Centros de Emergencia, de la Autoridad Portuaria a través de sus centros de emergencia o bien de la empresa causante del siniestro

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio participarán a requerimiento de la Autoridad Portuaria en la realización de simulacros de emergencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

B.2.- Las tarifas que proceden por las obligaciones de servicio público derivadas de la intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación, incluyendo a tal efecto, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquellas, serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de embarque y desembarque de pasajeros.

C) Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas de referencia definidas en la Cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia.

D) Obligatoriedad en la colaboración en la formación práctica.

Los prestadores de embarque desembarque de pasajeros colaborarán en la formación práctica de futuros trabajadores del servicio, en el ámbito geográfico del puerto.

La formación práctica tendrá la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, la duración máxima de dicha formación práctica será de seis meses por persona.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la Autoridad Portuaria debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente, podrá ser definido por la Autoridad Portuaria a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

Cláusula 17.- AUTOPRESTACION

La Autoridad Portuaria podrá otorgar licencia por la que se autorice la autoprestación en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 48/2003.

Los titulares de este tipo de licencias deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en el pliego regulador y en las presentes prescripciones particulares para los prestadores del servicio abierto al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad del servicio en función de la demanda del puerto.

Asimismo, si fuera procedente, estará obligado a abonar a la Autoridad Portuaria las correspondientes compensaciones económicas en concepto de contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener la regularidad y continuidad del servicio. El valor de la compensación económica anual, con su correspondientes regla de revisión, se establecerá por la Autoridad Portuaria en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de autoprestación y será facturado por la Autoridad Portuaria a los titulares de las licencias de autoprestación, distribuyéndose entre los prestadores del servicio de forma objetiva, transparente, proporcional, equitativa y no discriminatoria,

estableciéndose a tales efectos por parte de la Autoridad Portuaria un baremo de reparto proporcional al ingreso anual en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

En todo caso, las licencias para la autoprestación de servicios se ajustarán a las condiciones determinadas por la Administración marítima en el informe vinculante a que se refiere el apartado 3 del art. 73 de la Ley 48/2003.

Cláusula 18.-CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Antes de inicio de la actividad el titular de la licencia deberá constituir una garantía de 60.000.-€ en metálico o aval otorgado por entidad bancaria radicada en España, según el modelo que se adjunta a tal efecto.

Dicho importe podrá ser revisado anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las Tarifas vigentes de aplicación.

Disposición de la garantía

La garantía responderá de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

Devolución de la garantía

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

Cláusula 19.-MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, INTERVENCIÓN, ACTOS DE DISPOSICIÓN

Facultad de la A.P.V. para modificar las Prescripciones Particulares y las licencias

La Autoridad Portuaria podrá modificar las presentes prescripciones particulares cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las

presentes prescripciones particulares. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio, y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia. A los anteriores efectos, no se podrán aprobar modificaciones en los medios humanos y materiales fijados en la licencia por debajo del límite establecido en estas prescripciones particulares.

Extinción de la licencia

A. Las licencias podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. El transcurso del plazo fijado en la licencia.
2. Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 64.1 de la Ley 48/2003, de las condiciones establecidas en la licencia o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares en los supuestos del ejercicio por parte de la Autoridad Portuaria de la facultad de modificación de los mismos.

A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderán como causas de extinción:

- La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Valencia, se entenderá que renuncian a la licencia. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.
- La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público. Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de las causas a recogidas en el precitado artículo de la Ley 30/2007.
- La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia así como del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigidos conforme a lo dispuesto en la ley, el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio.
- La pérdida o falta de aportación, en el plazo establecido en estas prescripciones particulares, de la certificación tipo ISO 9000, salvo que, en éste segundo supuesto y a juicio de la Autoridad Portuaria, se apreciase causa justificada para ello.
- Impago de al menos dos liquidaciones mensuales sucesivas o tres alternas por cualquiera de las tasas portuarias.

- Por no constituir la garantía, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no proceder a su modificación en el plazo de un mes cuando deba de hacerse, con arreglo a lo dispuesto a estos efectos en la cláusula 18.
 - No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas prescripciones particulares.
 - Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio
 - Por interrupción de los servicios o prestación deficiente o abusiva de los mismos
 - Por reiterado incumplimiento de los indicadores de calidad y rendimiento establecidos en las presentes Prescripciones particulares, constatados por la Autoridad Portuaria en al menos dos reuniones consecutivas de presentación del Plan Anual o en tres reuniones no consecutivas.
 - Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de algunos medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a seguridad marítima
 - Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria
 - Por transmisión total o parcial de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia.
 - Por cambio en la estructura accionarial o de las participaciones que, de forma única o sucesiva, permita obtener una influencia efectiva, directa o indirecta, en la gestión o control de la entidad titular de la licencia, conforme a lo dispuesto en el art. 77.1 de la Ley 48/2003, sin haber mediado la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia
 - Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público a que se refiere la cláusula 16, así como el incumplimiento de las obligaciones de protección del medioambiente recogidas en la cláusula 12 de estas Prescripciones Particulares.
3. Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
 4. Por extinción de la concesión o autorización para ocupación de dominio público vinculada a la licencia del servicio.
 5. Revocación de la licencia derivada de la previsión contenida en el art. 121 de la Ley 27/1992

6. La renuncia anticipada a la licencia, que conllevará la incautación de la garantía constituida.

- B. Corresponde al Consejo de Administración acordar la extinción de las licencias, previa audiencia del interesado. Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de transcurso del plazo para el que fue otorgada, en el que la extinción de la licencia se producirá de forma automática.
- C. En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del adjudicatario éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.
- D. Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

Transmisión de la licencia

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el art. 64.1 de la Ley 48/2003 y concordantes del Pliego Regulador del servicio y de las presentes Prescripciones Particulares
- b) Que el transmitente y el adquirente cumplan con los requisitos específicos establecidos en el pliego regulador del servicio, las prescripciones particulares y la correspondiente licencia así como la constitución por parte del adquirente de la garantía exigida en la cláusula 18, en las mismas condiciones exigidas al transmitente.
- c) Que se cumplan los requisitos previstos en el art. 117.3 de la Ley 48/2003 cuando la licencia se transmita junto con la concesión de dominio público en el que se desarrolla la actividad.

2.- La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respeto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

3.- El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

Sanciones

- a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.
- b. La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, con arreglo a los criterios legalmente establecidos, la prestación del servicio por parte de un licenciatario, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en la vigente Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Cláusula 20.-RÉGIMEN JURÍDICO

La licencia para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros se regirá por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en las presentes prescripciones particulares. Asimismo el licenciatario deberá tener en cuenta en el desarrollo de su actividad, lo dispuesto en el Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, por el que se regula el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje.

Cláusula 21.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario básico objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de

comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I**MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA**

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.a) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General y en las correspondientes prescripciones particulares del servicio a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios básicos y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la APV, cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.”

En Valencia a _____ de _____ de _____.

Don/Dña. _____

MODELO DE AVAL BANCARIO PARA FIANZA DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, C.P., y en su nombre con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a, NIF, en concepto de fianza definitiva, ante el Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones derivadas del ejercicio de sus funciones como licenciatario para la prestación del SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, por importe de-en letra-..... (.....-en número-...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado por cualquier concepto derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

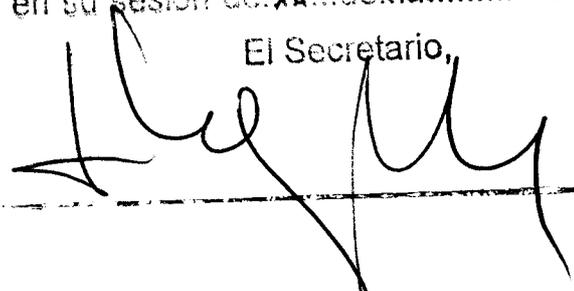
El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaluos con el número

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

| | | |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
| | | |

Aprobado por el Consejo de Administración
en su sesión de 18 de FEBRERO de 2010
El Secretario,



PRESCRIPCIONES PARTICULARES

SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA



Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BYQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas de la Unión Europea en materia de transporte marítimo, como consecuencia de una política común, planificada desde la concepción multimodal, así como la consolidación de un mercado interior comunitario y la mundialización de la economía y el comercio, aconsejaron en su día una profunda reforma del régimen de los puertos del sistema portuario español.

El debate sobre la conveniencia de aumentar la competencia intra-portuaria para mejorar la competitividad internacional de los puertos españoles ya existía desde hace algún tiempo, cuando se promulgó la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en la que se sentaron las bases de la gradual implantación "de las reglas del mercado en una actividad empresarial que tradicionalmente había sido objeto de una fuerte protección e intervención administrativa", según rezaba su exposición de motivos.

Esta nueva forma de concebir la actividad portuaria se vio reforzada en el año 1998 en el Marco Estratégico del Sistema Portuario de Titularidad estatal, elaborado por el organismo público Puertos del Estado, en colaboración con las Autoridades Portuarias.

La vigente Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, ha ahondado en el principio de aplicar la libre competencia a la prestación de servicios portuarios, tanto básicos como comerciales, buscando que "las empresas privadas que presten los servicios, lo hagan en condiciones de competencia", mediante la interacción entre la iniciativa pública y privada, asumiendo, esta última progresivamente, la prestación de los servicios portuarios, basada en una visión compartida del carácter global de la oferta portuaria y el concepto de comunidad portuaria.

Este modelo de colaboración público-privado, constituye un factor clave de dinamización de la actividad portuaria, garantizando un nuevo escenario de competencia intermodal e intraportuario.

Cabe destacar, como objetivo prioritario de la Autoridad Portuaria de Valencia, impulsar la posición competitiva de los puertos que gestiona, creando un ámbito de cooperación entre todos los agentes, enfocado a la calidad y la eficacia en la prestación de los servicios, a la reducción del coste del paso de las mercancías por el puerto, promoviendo tarifas competitivas, aplicando coeficientes correctores de las tasas y estableciendo bonificaciones previstas en la Ley vigente, que permitan acciones comerciales competitivas en cada tipo de tráfico, en colaboración con la iniciativa privada.

En este sentido, los puertos se constituyen en nodos de interconexión modal y plataformas logísticas, como elemento fundamental, al integrar sus infraestructuras, tanto en la cadena de transporte como en la cadena de valor.

Así mismo, tanto las Leyes 27/1.992, 62/1.997, como la 48/2.003, señalan el carácter social del modelo, estableciendo en ésta última, los "mecanismos reguladores para garantizar los intereses generales", asignando a las autoridades portuarias, como garantes de "la estabilidad, la seguridad, la libre competencia, la atracción de la iniciativa privada y la coherencia y competitividad de la oferta en los puertos de interés general".

En este contexto, uno de los elementos clave para conseguir la dinamización de la actividad portuaria, ha sido la transformación desde el concepto histórico de

'puertos-herramienta' o 'tool ports', en el que predominaba la gestión directa de la Administración pública, al modelo de 'puertos domaniales' o 'lanlord ports' en el que las autoridades portuarias se han convertido en supervisoras y coordinadoras de las actividades portuarias, potenciando la competencia intraportuaria, a través de la regulación de la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada, en un régimen de libertad de acceso, salvo la posible limitación del número de prestadores por razones derivadas de la disponibilidad de espacios, capacidad de las instalaciones, seguridad o normas medioambientales.

Por la eventualidad del tráfico de pasajeros y de vehículos en régimen de pasaje que, en aras de garantizar un nivel adecuado de calidad de servicio puede aconsejar la necesidad de utilizar las instalaciones de los puertos de Valencia Sagunto y Gandía, así como la posible incidencia de aspectos turísticos que produzcan tráfico puntual de cruceros en dichos puertos, las presentes prescripciones, atendiendo al Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003, consideran el otorgamiento de una única licencia por prestatario para la prestación del servicio en los tres puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia.

Por lo tanto, el protagonismo de la autoridad pública representada por la autoridades portuarias, se orienta hacia la provisión y gestión de los espacios de dominio público y a la regulación de la actividad económica del sector privado que desarrolla los servicios básicos portuarios, en régimen de libre competencia, reservándose, el órgano regulador una prestación subsidiaria en caso de ausencia o insuficiencia de la actividad privada.

Dichos servicios básicos portuarios, quedan regulados mediante dos instrumentos vinculantes, los pliegos reguladores de Puertos del Estado y las prescripciones particulares que son elaboradas por las autoridades portuarias, conformando el cuerpo normativo por el que se ha de regir la actividad privada, instrumentando en cada caso la respectiva licencia de actividad de cada uno de los servicios.

De esta forma se instituye un modelo de regulación, que introduce la libre competencia imponiendo además, sobre los operadores las obligaciones de servicio público, garantizando la seguridad, continuidad, calidad, cobertura universal, adaptación y razonabilidad de precios.

De conformidad con todo lo anteriormente desarrollado y lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, previo informe de Puertos del Estado, y de acuerdo con los correspondientes pliegos reguladores de los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje para el conjunto de los puertos de interés general, aprobados por el Consejo Rector de Puertos del Estado, de 11 de octubre de 2006, el consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, ha aprobado las presentes Prescripciones Particulares para las respectivas zonas de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, estableciendo su debida transparencia y publicidad mediante la difusión del presente documento a cuantos actores de la iniciativa privada puedan estar interesados.

Las presentes prescripciones particulares, se desarrollan mediante veintiuna cláusulas, que pueden considerarse agrupadas en ocho secciones, según su naturaleza y objetivo de regulación: la primera sección se refiere al fundamento de las prescripciones, su definición y ámbito geográfico de aplicación. La segunda sección se refiere al título habilitante, sus requisitos de acceso, solvencia financiera, económica, técnica y profesional, obligaciones del prestador y la definición de inversión significativa. La tercera sección define los requisitos técnicos referidos a medios humanos y materiales para la prestación del servicio. La cuarta presenta la

estructura de tarifas y de tasas portuarias. La quinta, las obligaciones de información a aportar a la Autoridad Portuaria sobre el cumplimiento del servicio prestado. La sexta sección, define las obligaciones de servicio público inherentes al servicio, que aseguren las condiciones de regularidad, continuidad, seguridad y la cuantificación de las cargas anuales derivadas de su cumplimiento. La séptima sección trata de las compensaciones a recibir por el prestador en caso de la existencia de autoprestación del servicio. La octava define las condiciones de contraprestación del servicio en términos de garantías, supuestos de modificación de la licencia, finalización anticipada y posibles sanciones, así el establecimiento del régimen jurídico y de protección de datos.

I

Las cuatro primeras cláusulas enuncian el fundamento legal de las Prescripciones Particulares, su objeto y la definición del servicio en el ámbito geográfico del puerto.

II

La cláusula quinta, expresa la necesidad de obtener el título habilitante para la prestación del servicio, licencia de carácter reglado y específico, en régimen de libre concurrencia. El plazo y renovación de dicho título habilitante, se refleja en la cláusula sexta.

Las cláusulas séptima, octava, novena y décima, desarrolla los requisitos a cumplir por el solicitante, referentes a la solvencia económica, técnica y profesional que debe reunir el prestador del servicio, así como las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, y el procedimiento de presentación de solicitudes de prestación.

III

La cláusula undécima dimensiona los medios humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio, cuantificándolos y cualificándolos de acuerdo a la capacidad de desarrollar las operaciones unitarias habituales, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de la demanda y de la cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y sin impedir la competencia entre los operadores existentes del mismo servicio.

Definidos los medios humanos y materiales, la cláusula duodécima desarrolla las condiciones en las que ha de prestarse el servicio, definiendo su carácter permanente, los destinatarios, la coordinación con los organismos portuarios pertinentes y la necesidad de mantener un baremo de calidad acorde con el nivel de competitividad necesario.

IV

Los derechos y obligaciones, en términos económicos derivados de la prestación del servicio, se encuentran recogidos en las cláusulas decimotercera y decimocuarta, estando reflejadas, en la primera de ellas, las tasas a abonar a la Autoridad Portuaria y la debida atención por parte del prestatario a los gastos e impuestos que se deriven de la aplicación de la legislación fiscal vigente

La aplicación de tarifas comerciales propuestas por parte del prestador y aprobadas por la Autoridad Portuaria, se expresa en la cláusula decimocuarta, sin perjuicio de la posible aplicación, en el caso de que el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia, de las tarifas máximas cuya estructura se desarrolla en la misma cláusula.

V

Como consecuencia de la necesidad de evaluar periódicamente el correcto funcionamiento del servicio en términos de calidad, así como de transparencia en la aplicación de las tarifas, se define la obligación de participar en el proyecto global de calidad de la Comunidad Portuaria o en cualquier otro mecanismo de control de calidad que sea implantado por la Autoridad Portuaria, estableciéndose, a su vez en la cláusula decimoquinta una herramienta de análisis de la actividad, denominada Plan Anual, como base para la planificación y la toma de decisiones.

VI

La cláusula decimosexta enuncia las obligaciones, de servicio público a las que está sometido el prestador para garantizar los intereses públicos del tráfico portuario y por lo tanto de los usuarios de los servicios y del puerto como unidad intermodal.

Se establece, asimismo, en esta cláusula la contraprestación por la intervención, por parte del prestador del servicio, en labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

VII

Las compensaciones económicas a los titulares de las licencias abiertas, por la existencia de licencias de autoprestación, se regulan en la cláusula decimoséptima, con el objetivo de asegurar la atención de las obligaciones de servicio público que deben cumplir los prestadores del servicio en el tráfico general del puerto.

VIII

Las cláusulas décimo octava a vigésimo primera dedican su desarrollo al establecimiento de garantías en la adjudicación de las licencias, su modificación, arrendamiento o cesión de la mismas, y su extinción, en especial por concurso de acreedores, así como el régimen jurídico y la protección de datos de carácter personal.

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y
VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE**

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE
PUIG DE OLANO

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA

Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BYQ=

URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003 de R.E.P.S., corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en los puertos gestionados por aquélla.

Cláusula 2.- OBJETO

El objeto de las presentes Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en el ámbito geográfico establecido en la cláusula 4, en régimen de libre concurrencia.

Cláusula 3.- DEFINICIÓN

El servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, que se prestará a solicitud de los usuarios, está integrado por:

- a. El servicio de carga y descarga de equipajes, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su transporte a bordo del buque y su colocación en el lugar establecido, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque, su transporte a tierra y su entrega.
- b. El servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de éstos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

No estará incluido en este servicio el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria de Valencia cuando se efectúe con su propio personal.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRAFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio es la zona de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, vigente en cada momento.

Cláusula 5.- TÍTULO HABILITANTE.

La prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje requiere la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará con carácter reglado por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en los mismos.

La licencia para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje tendrá carácter específico. La licencia podrá ser de

carácter general cuando habilite para la prestación de los servicios al pasaje. En este caso, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos reguladores y en las prescripciones particulares correspondientes a los servicios de embarque y desembarque de pasajeros y de los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje. Asimismo, las licencias para la prestación de servicios al pasaje podrán otorgarse por tipo de tráfico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 y 67.1 de la Ley 48/2003, la prestación del servicio portuario de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la Autoridad Portuaria de Valencia, con sujeción a lo establecido a tal efecto en las presentes Prescripciones Particulares.

La solicitud de la licencia del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje en la Autoridad Portuaria de Valencia, podrá ir ligada a la ocupación y uso privativo de una determinada superficie en el puerto, con la consiguiente instalación adecuada al efecto, por lo que:

- a. En el caso que el solicitante disponga de una superficie e instalación ubicada en el puerto, el plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que se oponga a lo establecido en el Pliego Regulador o en las Prescripciones Particulares del servicio.
- b. En el caso de que la solicitud de licencia coincida con la solicitud de la ocupación de superficie la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo, en cuyo caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.
- c. Cuando se solicite la licencia para la prestación del servicio para una superficie otorgada ya en concesión, la adjudicación de la licencia estará vinculada a la existencia de un contrato entre el solicitante y el titular de la concesión. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud será de tres meses de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley 48/2003.

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos a que se refiere el art. 69 de la Ley 48/2003.

Cuando la licencia este restringida al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal dedicada a uso particular, no se incluirán las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto, pudiendo ser el titular de la licencia, titular de la autorización o concesión, o recaer estas últimas en otra persona. En estos casos los medios humanos y materiales deberán ser los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos que pueda operar en las condiciones de seguridad y de calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan sus propios tráficos.

Cláusula 6.- PLAZO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

La licencia para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje tendrá una duración mínima de tres años.

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa o no, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003:

- a. Sin inversión significativa: 8 años.
- b. Con inversión significativa en equipos y material móvil:
 - 1º. Cuando el servicio requiera la ocupación privativa de dominio público portuario: 15 años.
 - 2º. En otro caso: 10 años.
- c. Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 30 años.
- d. Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 35 años.

Teniendo en cuenta estos límites se atenderá al plazo indicado por el solicitante.

En todo caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el siguiente valor mínimo:

- a. En equipos y material móvil: 160.000 €
- b. En obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 2.000.000€.
- c. En infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 5.000.000€.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, la Autoridad Portuaria de Valencia considerará la inversión a realizar o realizada en los apartados b) y c) para justificar los plazos de vigencia de ambas licencias.

La licencia podrá ser renovada por el periodo que corresponda cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en las Prescripciones Particulares que se encuentren en vigor.

La solicitud de renovación, se realizará entre tres y seis meses antes de la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación.

La renovación de la licencia en los supuestos a que se refiere el último párrafo de la cláusula anterior, se ajustará a lo dispuesto para tales casos en la Ley 48/2003.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán solicitar y ser titulares de la licencia del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la U.E., o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la U.E. con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el pliego regulador del servicio y en estas prescripciones particulares.

Cláusula 8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

1.- Solvencia económica:

La solvencia económica se acreditará mediante certificado de la Compañía de Seguros acreditativo de la constitución por el solicitante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de 1.000.000 € como mínimo, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del I.P.C.

Asimismo, las empresas ya consolidadas en el sector presentarán una declaración relativa a la cifra de negocio global, y en su caso, de los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje prestados por la empresa en los 3 últimos años.

En caso de ser una empresa de nueva creación, presentará un informe de las instituciones financieras.

2.- Solvencia técnica:

La solvencia técnica del solicitante se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, la eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa en relación con la prestación del servicio, debiendo aportar a los anteriores efectos:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio que, como mínimo, deberán ser iguales a los requeridos en la cláusula 11 de las presentes prescripciones particulares y,
- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

3.- Solvencia profesional:

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional 5ª de la Ley 48/2003, cuando proceda y que cumplan los requisitos definidos en la Cláusula 11.

Cláusula 9.- OTROS REQUISITOS: OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.
- b. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.

Cláusula 10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. **Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su

caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de las presentes Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por una cantidad de al menos 1.000.000 €.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la APV, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
 12. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos respecto a la documentación presentada relativa a terceros, conforme a Anexo I.
 13. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones exigidas en la Ley, el Pliego Regulador del Servicio, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
 14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.
- b. **Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará el plazo por el que se solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares) y de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
 2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares.
 3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar, tarifas propuestas y justificación de las mismas y fórmula de actualización.
 4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales que, conforme a su solicitud, se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares. Asimismo se aportará (i) acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.
 5. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
 6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. Certificación del tipo ISO 9000 o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
8. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general (por ejemplo Marca de Garantía) y del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, en particular.
9. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

Cuando el número de licencias haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 48/2003, éstas se otorgarán mediante concurso. En este supuesto, la Autoridad Portuaria elaborará y aprobará, previo informe de Puertos del Estado, el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación.

Cláusula 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

1. El titular de la licencia prestará el servicio objeto de las presentes prescripciones, con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en la Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

2. De los Medios Humanos
 - a. De los medios humanos mínimos

Tráfico de pasajeros en línea regular:

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender las operaciones unitarias habituales, y en concreto, los siguientes:

- 1 encargado de coordinación de operaciones.

Control de equipajes

- 1 Vigilante de seguridad destinado al control de seguridad y control en el puesto donde se ubique el equipo de exploración de equipajes, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en

el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.

Se considera que el tiempo medio empleado para el paso normal de un equipaje por el equipo de exploración, será de 7 segundos y asumiendo que el tiempo máximo de espera para el paso del control deberá ser de 15 minutos, en el momento en que se prevea que este tiempo pueda ser superado se deberá poner en funcionamiento el segundo equipo de exploración. Si los volúmenes de equipajes requieren la utilización del segundo equipo de exploración de equipajes, el licenciario deberá tener la capacidad de incorporación de otro vigilante para el manejo del mismo.

- 1 persona destinada a la facturación de equipajes.

Traslado y carga (o descarga) de equipajes

- 2 personas destinadas al traslado de maletas.

Control de vehículos previo al embarque

- 1 persona destinada al control de las zonas de acceso de los vehículos, al recinto destinado a la operación de carga y descarga.
- En caso que exista un equipo de exploración de vehículos, 1 persona destinada al control de seguridad en el puesto donde se ubique el equipo de exploración de vehículos, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración, en el caso de implantación de este servicio.

Tráfico de cruceros:

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender las operaciones unitarias habituales, y en concreto, los siguientes:

- 1 encargado de coordinación de operaciones.

Control de equipajes

- 1 Vigilante de seguridad destinado al control de seguridad y control en el puesto donde se ubique el equipo de exploración de equipajes, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.

Se considera que el tiempo medio empleado para el paso normal de un equipaje por el equipo de exploración, será de 7 segundos y asumiendo que el tiempo máximo de espera para el paso del control deberá ser de 15 minutos, en el momento en que se prevea que este tiempo pueda ser superado se deberá poner en funcionamiento el segundo equipo de exploración. Si los volúmenes de equipajes requieren la utilización del segundo equipo de exploración de equipajes, el licenciario deberá tener la capacidad de incorporación de otro vigilante para el manejo del mismo.

- 1 persona destinada al control de las zonas de acceso de los vehículos, al recinto destinado a la operación de carga y descarga.

Traslado y carga (o descarga) de equipajes

Operando en terminal, muelle adyacente o no adyacente:

- 2 personas destinadas a la facturación de equipajes.
- 2 operarios que trasladen las maletas de la cinta transportadora a los vehículos de transporte.
- 2 conductores para traslado del equipaje mediante vehículos de la zona limpia al buque y viceversa, en caso de que sea necesario.
- 2 operarios que trasladen las maletas de los vehículos de transporte a la cinta transportadora de la puerta de embarque de equipaje del buque.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje esté en posesión de la licencia que habilite para la manipulación de equipajes de ambos tráficos, tráfico de pasajeros en línea regular y tráfico de cruceros, el personal de control de equipajes será común para ambos tráficos, el personal para traslado y carga (descarga) de equipajes será únicamente el necesario para tráfico de cruceros y respecto al control de vehículos previo embarque, el personal requerido por el tráfico de línea regular.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje esté en posesión de la licencia que habilite para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá establecer una reducción de los medios exigidos comunes a ambos servicios, como es el caso del personal de control de equipajes y la figura del encargado.

De los medios humanos requeridos para la prestación de este servicio, únicamente los encargados y las dos personas destinadas al traslado de maletas debe pertenecer a la plantilla fija de la empresa. El resto del personal deberá estar disponible cuando la operativa lo quiera por el método de contratación que corresponda.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El personal adscrito al servicio deberá hablar el idioma español. Las personas destinadas a la coordinación y puestos de control, de equipajes o vehículos, deberán hablar también inglés.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

- c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios humanos que el prestador del servicio deberá tener disponibles durante la prestación del servicio al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los establecidos igualmente con el carácter de mínimos para la prestación del servicio en la presente cláusula.

- d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios humanos fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

- e. De sus obligaciones en esta materia

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el Real Decreto 1381/2002.

- f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios humanos adscritos con personal adicional debidamente cualificado y por el tiempo que resulte preciso, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

3. De los Medios Materiales

a. De los medios materiales mínimos

Los medios mínimos necesarios para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje deberán cubrir las condiciones de operatividad necesarias para el correcto funcionamiento del servicio en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia, y serán, como mínimo los siguientes:

- 2 Equipos de detección/exploración de equipajes con rayos X, con las siguientes características mínimas:
 - Túnel de 1000 X 1000 mm.
 - Dirección de los rayos: vertical hacia abajo
 - Penetración: 33 mm en acero y 38 cm en agua
- 1 cinta transportadora móvil para carga y descarga de equipajes.
- Medios adecuados y suficientes para el vallado de la zona destinada a la carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.
- Medios adecuados y suficientes para la protección del equipaje y de los medios electrónicos de control ante inclemencias meteorológicas.
- En el caso de que la carga o descarga de equipajes se realice en un muelle no adyacente a la instalación de recepción de los mismos, el titular de la licencia pondrá a disposición del servicio vehículos suficientes de transporte.
- En caso de que por la normativa en vigor en cada momento, se impusiera la necesidad de 1 scanner de automóviles o de cualquier otro medio para la inspección de vehículos, el licenciario deberá incorporar dichos medios a solicitud de la Autoridad Portuaria de Valencia.

El scanner de automóviles únicamente se requerirá a los titulares de licencias que estén habilitadas para tráfico de línea regular.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, la Autoridad Portuaria de Valencia, en función del volumen de equipajes y tipo de tráfico (Línea regular o Crucero) de que se trate, podrá establecer una reducción de los medios exigidos comunes a ambos servicios.

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio

b.1. De los medios adscritos al servicio:

- Los medios materiales adscritos al servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje deberán mantenerse en buen uso.
- Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

b.2. Del sistema de comunicaciones

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente de comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las operaciones.

- c. De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios materiales mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los exigidos para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

- d. De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio la Autoridad Portuaria podrá aprobar la modificación de los medios materiales fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente cláusula.

La sustitución de cualquiera de los medios materiales adscritos al servicio deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en estas prescripciones.

- e. De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

- f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios materiales adscritos que, asimismo reunirán los requisitos y características exigidas, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 12.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el art. 84 de la Ley 48/2003 en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Destinatarios del servicio.

Los destinatarios del servicio serán aquellos cruceros turísticos, tanto en puerto base como en puerto de tránsito, y buques de línea regular de pasajeros, siempre que hayan sido autorizados por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo y en condiciones no discriminatorias.

El servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje se prestará a solicitud del usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 48/2003.

Cobertura universal. Alcance el servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, estando operativo, previa petición, las 24 horas, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en que el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Coordinación del servicio

El prestador del servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones que garantice el funcionamiento coordinado del servicio con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios. Para ello dispondrá de conexión telefónica con la que deberán estar localizables.

Para una correcta coordinación en la prestación del servicio, y en el caso que exista más de un prestador, el titular de la licencia recordará al consignatario del buque la obligatoriedad de comunicar, en la solicitud de escala de cada buque, quién es el titular de la licencia de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje con el que el armador ha formalizado relación de prestación, ya que no se autorizará ninguna escala sin la mencionada información. En el caso de cruceros deberá notificarse, además, el tour-operador.

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje seguirá las instrucciones emanadas del Centro Portuario de Coordinación de Servicios o entidad que le sustituya.

Operaciones comprendidas en el servicio

a. Servicio de carga y descarga de equipajes.

i) Carga de equipajes.

- Facturación de equipajes no acompañados, siempre y cuando esta función sea requerida por la empresa naviera o la que realiza el transporte de pasajeros.
- Recepción, identificación, control y revisión, en su caso, de equipajes no acompañados.
- Manipulación de los medios de control de equipajes que procedan.
- Organización del transporte entre el buque y la instalación de recepción de los equipajes por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera.
- Transporte al buque, y embarque del equipaje.
- Manejo de los medios necesarios para la recepción en tierra y transporte a bordo.

ii) Descarga de equipajes.

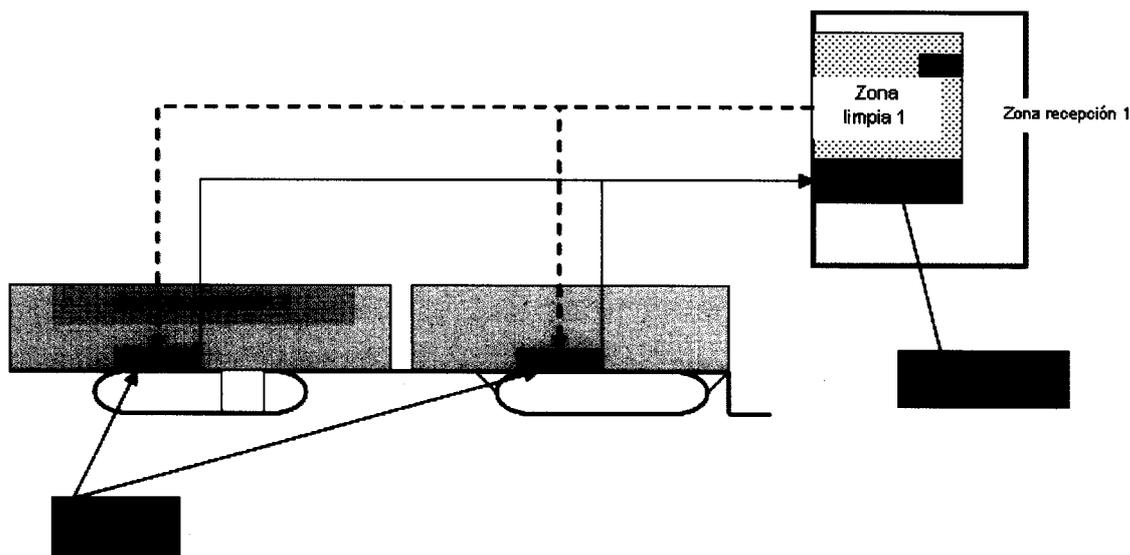
- Recogida e identificación de equipajes junto al portalón de descarga habilitada por el buque.
- Organización del transporte entre el buque y la instalación de recepción de los equipajes por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera.
- Manejo de los medios necesarios para la entrega controlada.
- Custodia de los equipajes no recogidos.
- Atención a las reclamaciones e incidencias.

b. Servicios de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje.

- Organización, recepción y control de preembarque y espera de vehículos.
- Control de tarjetas de embarque y de acceso a bordo del vehículo y de su pasajero conductor.
- Revisión y control de equipaje transportado en los vehículos y de éstos, bajo la supervisión de la Autoridad policial, si procede.
- Organización de embarque y/o desembarque y entrada y/o salida de vehículos.
- Manipulación, en su caso, del scanner de control de vehículos.
- Manipulación, en su caso, de los medios mecánicos de acceso y salida de vehículos.
- Coordinación con los sistemas generales de vigilancia del puerto y de la terminal o de las zonas habilitadas para tal fin.

1.- Embarque / desembarque de equipajes y vehículos mediante terminal en ZONA I (Zona cercana a una terminal o muelle adyacente), y ZONA II (Zona lejana a una terminal o muelle no adyacente)

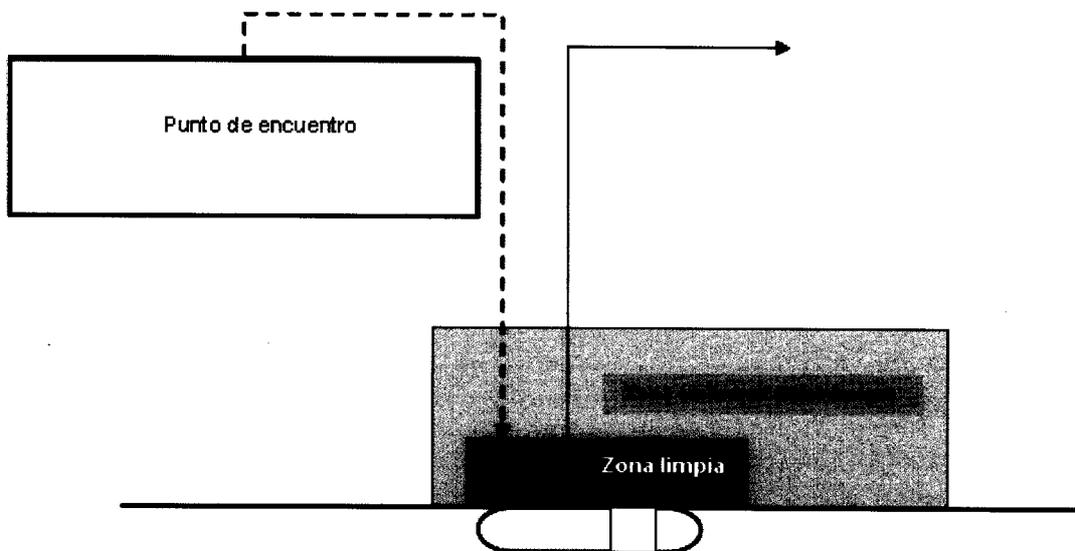
- ⇒ Acotamiento y creación de un vallado perimetral del atraque como zona de recepción 2 y de un segundo perímetro interior o zona limpia 2.
- ⇒ Las zonas limpias 1 y 2 estarán custodiadas por un servicio de guardianaje.
- ⇒ Al embarque de los equipajes de los pasajeros:
 - Coordinación de la llegada de los pasajeros en la zona de recepción 1 y vigilancia extraordinaria de la zona limpia 1
 - Al embarque se recibe a los equipajes en la zona de recepción 1 y tras pasar los controles previos al acceso a la zona limpia 1, se les traslada mediante los medios destinados a la puerta de embarque del buque situada en la zona limpia 2.
- ⇒ Al desembarque de los equipajes de los pasajeros:
 - Los equipajes se trasladarán desde la zona limpia 2 a la zona de recepción de equipajes de una terminal para su distribución.



- ⇒ En el caso de los vehículos los controles de embarque se realizarán siempre en el muelle más próximo al atraque del buque.
- ⇒ El trayecto una vez realizado los controles estará señalizado y controlado por el personal destinado a este servicio.

2.- Embarque / desembarque de equipajes y vehículos no empleando los medios de una terminal y en muelles no adyacentes a la misma.

- ⇒ Determinar e informar al pasaje de un punto de encuentro accesible al pasaje con equipaje.
- ⇒ Acotamiento y creación de un vallado perimetral del atraque como zona de embarque / desembarque y de un segundo perímetro interior o zona limpia.
- ⇒ Al embarque de los equipajes de los pasajeros:
 - Ordenación del tráfico de equipajes en la zona de embarque / desembarque y vigilancia extraordinaria de la zona limpia.
 - Paso de los controles previos al acceso a la zona limpia y carga de los equipajes en el buque.
- ⇒ Al desembarque de los equipajes de los pasajeros:
 - Descarga de equipajes y distribución entre los pasajeros. Que se realizará en la zona de embarque / desembarque o zona habilitada a los efectos.



- ⇒ En el caso de los vehículos los controles de embarque se realizarán siempre en el muelle más próximo al atraque del buque.
- ⇒ El trayecto una vez realizados los controles estará señalizado y controlado por el personal destinado a este servicio que deberá solicitar la colaboración de la Policía Portuaria cuando se circule por viales abiertos al público.

Indicadores del nivel de calidad del servicio y rendimiento

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y en la estadia del buque en puerto. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en un tiempo razonable acorde con las características del buque y del punto de atraque asignado, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de la Autoridad Portuaria de Valencia.

La calidad del servicio tendrá como indicadores, el tiempo (necesariamente en función del buque) para la práctica de las diversas operaciones, la puntualidad en el inicio de cada operación en coordinación con las circunstancias relacionadas con el buque y la seguridad en el manejo de equipajes (ausencia de reclamaciones recibidas sobre roturas o pérdidas de equipajes o de su contenido).

El prestador del servicio deberá disponer, como máximo, en el plazo de un año la certificación del tipo ISO 9000 y mantenerla durante el periodo de vigencia de la licencia.

En consecuencia, se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio:

- ⇒ La disposición y mantenimiento en vigor de la certificación del tipo ISO 9000, según lo señalado en la cláusula 10 de estas Prescripciones.
- ⇒ Incidencias no acordes relacionadas con la prestación del servicio en número inferior a 4 anuales.
- ⇒ El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiéndose por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera o (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados.

El reiterado incumplimiento de los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de la licencia conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.

Obligación de protección del medio ambiente

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria. Asimismo, serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medias operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio *Responsabilidad.*

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Adaptación al progreso

El titular de la licencia prestará el servicio de conformidad con lo que en cada momento según el progreso de la ciencia pueda resultar aplicable, incorporando las innovaciones operativas, técnicas y/o tecnológicas básicas que puedan contribuir a una mejora de la calidad en la prestación del servicio. En todo caso, los estándares de calidad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio.

Suspensión temporal del servicio a un usuario

La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio por un usuario y siempre que no lo impidan razones de seguridad, podrá autorizar al prestador del servicio la suspensión temporal del mismo hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión. A tales efectos, el prestador del servicio deberá proceder conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 del Pliego Regulador.

Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente a la concesión de la licencia, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Cláusula 13.- TASAS Y GASTOS

El prestador del servicio abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa por Aprovechamiento Especial de Dominio Público Portuario en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003. A los efectos del cálculo de la cuota de la citada tasa en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia, se establece a razón de 0,09 € por cada pasajero con equipaje (adicional a la tasa por pasaje) y 0,08 € vehículo en régimen de pasaje.

El importe anual facturado por la Autoridad Portuaria por este concepto, no podrá exceder del mayor de los siguientes valores: el 100% de la tasa de ocupación del Dominio Público, la tasa de 4,50 € por vehículo en régimen de pasaje, y del 6 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Del mismo modo la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores: el 20 % de la tasa de ocupación del Dominio Público o al 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio debida a este servicio.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003 y en la cláusula 17 del Pliego Regulador relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

La Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Portuario para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia se concretará por la Autoridad Portuaria en el acto de otorgamiento de la misma, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

1.- Solicitud de licencia para la prestación del servicio NO ligada al uso privativo de una determinada superficie.

2.- Solicitud de licencia para la prestación del servicio ligada al uso privativo de una determinada superficie.

2.1.- La licencia y el título de ocupación se tramitan simultáneamente.

2.2.- La licencia y el título de ocupación se tramitan en momentos distintos.

2.2.1.- El titular de la licencia es, a su vez, titular de la concesión o autorización.



2.2.2.- El titular de la licencia es distinto del titular de la concesión o autorización.

En el supuesto previsto en el apartado 1 y 2.1 la Tasa de Aprovechamiento será la establecida en estas prescripciones particulares.

En el supuesto de los apartados 2.2.1 y 2.2.2 la Autoridad Portuaria tendrá en consideración lo establecido en estas prescripciones particulares, así como el alcance de las actividades amparadas en el hecho imponible de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público, recogida en el título de ocupación, pudiendo determinar, en su caso, un acuerdo adicional del Consejo de Administración para adecuar esta última en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.

En el supuesto del ejercicio de la facultad reconocida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 48/2003 a los titulares de contratos de gestión indirecta de Servicios Portuarios Básicos a favor de la adecuación al nuevo pliego regulador y a las prescripciones particulares del servicio, la Autoridad Portuaria de Valencia procederá conforme a lo señalado en estas prescripciones particulares para el supuesto recogido en el apartado 2.2.

Cláusula 14.- TARIFAS. ESTRUCTURA. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

A) MIENTRAS EL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO SEA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA, O ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:

Las tarifas de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje comprenderán el coste del personal, el correspondiente a los vehículos y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro coste necesario para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en estas Prescripciones.

Las tarifas aplicables a los servicios de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje serán las propuestas por el prestador, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, debiendo ser aplicadas en todo momento con el carácter de máximas. Dichas tarifas deberán contar con la conformidad, por parte de la Autoridad Portuaria, de que cumplen lo establecido en estas prescripciones particulares.

En ningún caso los prestadores podrán establecer tarifas superiores a las tarifas máximas establecidas al efecto por la Autoridad Portuaria y que se recogen en los apartados siguientes.

La estructura de la tarifa que proponga el prestador, mantendrá similitud con la que expresada a continuación como tarifa máxima de referencia. La estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestatarios, exista o no exista competencia.

I. Tarifas máximas por servicio

Las tarifas máximas a facturar a terceros durante el año 2009 por la prestación del servicio serán como máximo las detalladas a continuación:

Por servicio de equipajes:

Embarque / Desembarque 9,10 €/pasajero con equipaje

Identificador uEkr Rj3M kejd .J893 69at Gv9D BVQ=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO

En el caso de que la normativa introdujera la obligatoriedad de inspección de vehículos, y se incorporasen los medios necesarios para realizar dicha función, se aprobarán las tarifas correspondientes a dicho servicio.

II. Actualización y Revisión

1. Actualización de las tarifas máximas de referencia.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas de referencia recogidas en el apartado I anterior, teniendo en cuenta los costes de los elementos que integran el servicio y la evolución de la demanda, sin que en ningún pueda superar la proporción equivalente al 85% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo, para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

2. Revisión Tarifaria

Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia del interesado, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio.

B) CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, EL NÚMERO DE PRESTADORES SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA LIBRE COMPETENCIA Y NO ESTE LIMITADO EL NUMERO DE PRESTADORES, no serán de aplicación las tarifas máximas de referencia. No obstante, en esta situación, las tarifas ofertadas, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, respetarán la estructura tarifaria establecida en estas prescripciones particulares.

En el supuesto de que la licencia se otorgue ligada al uso privativo de una determinada superficie y no se planteara por el solicitante una inversión adicional a la comprometida inicialmente en el correspondiente título de ocupación constituido con anterioridad al otorgamiento de la licencia, el régimen de tarifas contenido en este último, prevalecerá, para las mismas actividades, respecto del régimen tarifario contenido en la presente cláusula, siempre y cuando dichas tarifas resulten inferiores a las establecidas en estas prescripciones particulares. En consecuencia, para este supuesto, las mencionadas tarifas se tendrán por las ofertadas por el solicitante de la licencia a los efectos de lo señalado en la cláusula 10.b.3, sin perjuicio de la presentación de la documentación adicional por ésta exigida.

Cláusula 15.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley 48/2003, en su art. 76.2.



Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiendo por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado plan anual, debiéndose entender, a falta de determinación expresa sobre este particular, que el referido plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de Costes.
- Estadísticas de servicios distinguiendo entre buques crucero y de línea regular y número de equipajes y vehículos.
- Equipos materiales y humanos promedio utilizados en la actividad; anualmente para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos de:
 - Puntualidad
 - Disposición de la norma ISO 9000
 - Disponibilidad del material en la operativa
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad más precisos:
 - Número de pasajeros con equipaje y vehículos.
 - Histórico de reclamaciones.
 - Histórico de incidencias.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico.

Deberá entre otros contener las siguientes informaciones:

1. Análisis de la industria
2. Previsiones de tráfico de los próximos tres años
3. Información de los buques que pretenden operar en la Autoridad Portuaria de Valencia.
4. Planes de mejoras y propuestas de mejora del servicio.

5. Todos aquellos datos e informaciones que puedan influir en el desarrollo del servicio.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la Autoridad Portuaria para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones en las presentes Prescripciones Particulares. Asimismo, podrá servir de base a la solicitud del prestador del servicio relativa a la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia y a que se refiere el art. 70.2 de la Ley 48/2003.

Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria

Independientemente del Plan Anual, el prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado por el cliente dentro de lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 48/2003. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el art. 77.1. de la Ley 48/2003.
- Las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

En particular, el titular de la licencia registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse diariamente a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que se establezca.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio (carga, descarga de equipajes o de vehículos en régimen de pasaje)
- Fecha y hora de solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio

- Tipo de buque
- Equipajes y vehículos cargados y descargados (Número de bultos)
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Cantidades facturadas

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Informaciones puntuales al Capitán Marítimo

El titular de la licencia deberá informar al Capitán marítimo de cualquier incidencia que se observe durante la prestación del servicio y que tenga o pueda tener efectos sobre la seguridad marítima.

Información Adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan para atender los requerimientos que vengan impuestos por la Ley 48/2003, los Pliegos Reguladores, las presentes Prescripciones particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con las presentes Prescripciones Particulares y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

Cláusula 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Las obligaciones de servicio público se establecen acordes con las singularidades de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía bajo el principio de neutralidad en relación con la competencia entre los prestadores del servicio. Los prestadores del servicio sujetos a estas obligaciones serán aquellos titulares de la licencia abierta al uso general, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la cláusula 17 de estas Prescripciones relativas a la licencia para autoprestación de servicios.

A) Mantenimiento de la continuidad y regularidad.

El servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje se prestará de forma regular y continua en función de las características de la demanda del puerto, y en todo caso con el alcance y en la forma y condiciones establecidas en la Ley, en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones y en la correspondiente licencia. La retribución de los prestadores del servicio por esta obligación de servicio público se entiende ínsita ya en las

tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria en los términos previstos en la cláusula 14 de estas Prescripciones.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

B) Obligatoriedad de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

B.1.- El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la Cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares, en especial en la labor de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, sin que posea en ningún momento, carácter de exclusividad.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios - que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos en la cláusula 11 de estas prescripciones particulares-, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Capitán Marítimo o el Director de la Emergencia, a través de los Centros de Emergencia, de la Autoridad Portuaria a través de sus centros de emergencia o bien de la empresa causante del siniestro

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio participarán a requerimiento de la Autoridad Portuaria en la realización de simulacros de emergencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

B.2.- Las tarifas que proceden por las obligaciones de servicio público derivadas de la intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación, incluyendo a tal efecto, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquellas, serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

C) Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas de referencia definidas en la Cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia.

D) Obligatoriedad en la colaboración en la formación práctica.

Los prestadores de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje colaborarán en la formación práctica de futuros trabajadores del servicio, en el ámbito geográfico del puerto.

La formación práctica tendrá la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, la duración máxima de dicha formación práctica será de seis meses por persona.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la Autoridad Portuaria debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente, podrá ser definido por la Autoridad Portuaria a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

Cláusula 17.- AUTOPRESTACION

La Autoridad Portuaria podrá otorgar licencia por la que se autorice la autoprestación en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 48/2003.

Los titulares de este tipo de licencias deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en el pliego regulador y en las presentes prescripciones particulares para los prestadores del servicio abierto al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad del servicio en función de la demanda del puerto.

Asimismo, si fuera procedente, estará obligado a abonar a la Autoridad Portuaria las correspondientes compensaciones económicas en concepto de contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener la regularidad y continuidad del servicio. El valor de la compensación económica anual, con su correspondientes regla de revisión, se establecerá por la Autoridad Portuaria en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de autoprestación y será facturado por la Autoridad Portuaria a los titulares de las licencias de autoprestación, distribuyéndose entre los prestadores del servicio de forma objetiva, transparente, proporcional, equitativa y no discriminatoria, estableciéndose a tales efectos por parte de la Autoridad Portuaria un baremo de reparto proporcional al ingreso anual en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

En todo caso, las licencias para la autoprestación de servicios se ajustarán a las condiciones determinadas por la Administración marítima en el informe vinculante a que se refiere el apartado 3 del art. 73 de la Ley 48/2003.

Cláusula 18.-CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Antes de inicio de la actividad el titular de la licencia deberá constituir una garantía de 60.000.-€ en metálico o aval otorgado por entidad bancaria radicada en España, según el modelo que se adjunta a tal efecto.

Dicho importe podrá ser revisado anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las Tarifas vigentes de aplicación.

Disposición de la garantía

La garantía responderá de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

Devolución de la garantía

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

Cláusula 19.-MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, INTERVENCIÓN, ACTOS DE DISPOSICIÓN

Facultad de la A.P.V. para modificar las Prescripciones Particulares y las licencias

La Autoridad Portuaria podrá modificar las presentes prescripciones particulares cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las presentes prescripciones particulares. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio, y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia. A los anteriores efectos, no se podrán aprobar modificaciones en los medios humanos y materiales fijados en la licencia por debajo del límite establecido en estas prescripciones particulares.

Extinción de la licencia

A. Las licencias podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. El transcurso del plazo fijado en la licencia.

2. Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 64.1 de la Ley 48/2003, de las condiciones establecidas en la licencia o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares en los supuestos del ejercicio por parte de la Autoridad Portuaria de la facultad de modificación de los mismos.

A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderán como causas de extinción:

- La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Valencia, se entenderá que renuncian a la licencia. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.
- La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público. Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de las causas a recogidas en el precitado artículo de la Ley 30/2007.
- La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia así como del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigidos conforme a lo dispuesto en la ley, el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio.
- La pérdida o falta de aportación, en el plazo establecido en estas prescripciones particulares, de la certificación tipo ISO 9000, salvo que, en éste segundo supuesto y a juicio de la Autoridad Portuaria, se apreciase causa justificada para ello.
- Impago de al menos dos liquidaciones mensuales sucesivas o tres alternas por cualquiera de las tasas portuarias.
- Por no constituir la garantía, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no proceder a su modificación en el plazo de un mes cuando deba de hacerse, con arreglo a lo dispuesto a estos efectos en la cláusula 18.
- No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas prescripciones particulares.
- Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio
- Por interrupción de los servicios o prestación deficiente o abusiva de los mismos

- Por reiterado incumplimiento de los indicadores de calidad y rendimiento establecidos en las presentes Prescripciones particulares, constatados por la Autoridad Portuaria en al menos dos reuniones consecutivas de presentación del Plan Anual o en tres reuniones no consecutivas.
 - Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de algunos medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a seguridad marítima
 - Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria
 - Por transmisión total o parcial de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia.
 - Por cambio en la estructura accionarial o de las participaciones que, de forma única o sucesiva, permita obtener una influencia efectiva, directa o indirecta, en la gestión o control de la entidad titular de la licencia, conforme a lo dispuesto en el art. 77.1 de la Ley 48/2003, sin haber mediado la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia
 - Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público a que se refiere la cláusula 16, así como el incumplimiento de las obligaciones de protección del medioambiente recogidas en la cláusula 12 de estas Prescripciones Particulares.
3. Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
 4. Por extinción de la concesión o autorización para ocupación de dominio público vinculada a la licencia del servicio.
 5. Revocación de la licencia derivada de la previsión contenida en el art. 121 de la Ley 27/1992
 6. La renuncia anticipada a la licencia, que conllevará la incautación de la garantía constituida.
- B. Corresponde al Consejo de Administración acordar la extinción de las licencias previa audiencia del interesado. Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de transcurso del plazo para el que fue otorgada, en el que la extinción de la licencia se producirá de forma automática.
- C. En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del adjudicatario éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.
- D. Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

Transmisión de la licencia

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el art. 64.1 de la Ley 48/2003 y concordantes del Pliego Regulador del servicio y de las presentes Prescripciones Particulares

b) Que el transmitente y el adquirente cumplan con los requisitos específicos establecidos en el pliego regulador del servicio, las prescripciones particulares y la correspondiente licencia así como la constitución por parte del adquirente de la garantía exigida en la cláusula 18, en las mismas condiciones exigidas al transmitente.

c) Que se cumplan los requisitos previstos en el art. 117.3 de la Ley 48/2003 cuando la licencia se transmita junto con la concesión de dominio público en el que se desarrolla la actividad.

2.- La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respecto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

3.- El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

Sanciones

a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

b. La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, con arreglo a los criterios legalmente establecidos, la prestación del servicio por parte de un licenciatario, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en la vigente Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Cláusula 20.- RÉGIMEN JURÍDICO

La licencia para la prestación del servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje se registrará por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en las presentes prescripciones particulares.

Cláusula 21.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario básico objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación

aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.a) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General y en las correspondientes prescripciones particulares del servicio a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios básicos y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la APV, cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En Valencia a _____ de _____ de _____.

Don/Dña. _____

**MODELO DE AVAL BANCARIO PARA FIANZA DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y
VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA**

La Entidad, NIF,
con domicilio en, en la calle/plaza/avenida
....., C.P., y en su nombre
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a, NIF
....., en concepto de fianza definitiva, ante el Presidente del Consejo de
Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones
derivadas del ejercicio de sus funciones como licenciario para la prestación del SERVICIO
PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE
PASAJE AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, por importe de-en letra-
..... (.....-en número-...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia
expresa al beneficio de excusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del
Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado
por cualquier concepto derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y
perjuicios que pudieran producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le
liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO
PORTUARIO BÁSICO DE CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE
PASAJE AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, así como cuantos pagos y gastos le sean
imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse
al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que
correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta
garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de
la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad
Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un
mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el
interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de
extinción de la licencia.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia,
siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por
responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones
que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad
Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente
en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de
Avales con el número

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

| | | |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
| | | |

Identificador uEkr Rj3M kejd .J893 69at Gv9D BVQ=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE
PUIG DE OLANO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Documentación aportada para el
punto... 8... del orden del día de la
sesión del Consejo de Administración
de... 17... de... 6... de 20... 10...
EL SECRETARIO,

PRESCRIPCIONES PARTICULARES

**SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE CARGA, ESTIBA, DESESTIBA,
DESCARGA Y TRANSBORDO
DE MERCANCÍAS:**

MERCANCÍAS MEDIANTE OPERATIVA
RO - RO

**PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y
GANDIA**

Resolución por el Consejo de Administración
en su sesión de... 17... de... JUNIO... de 20... 10...
El Secretario,



Las normas de la Unión Europea en materia de transporte marítimo, como consecuencia de una política común, planificada desde la concepción multimodal, así como la consolidación de un mercado interior comunitario y la mundialización de la economía y el comercio, aconsejaron en su día una profunda reforma del régimen de los puertos del sistema portuario español.

El debate sobre la conveniencia de aumentar la competencia intraportuaria para mejorar la competitividad internacional de los puertos españoles ya existía desde hace algún tiempo, cuando se promulgó la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en la que se sentaron las bases de la gradual implantación "de las reglas del mercado en una actividad empresarial que tradicionalmente había sido objeto de una fuerte protección e intervención administrativa", según rezaba su exposición de motivos.

Esta nueva forma de concebir la actividad portuaria se vio reforzada en el año 1998 en el Marco Estratégico del Sistema Portuario de Titularidad estatal, elaborado por el organismo público Puertos del Estado, en colaboración con las Autoridades Portuarias.

La vigente Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, ha ahondado en el principio de aplicar la libre competencia a la prestación de servicios portuarios, tanto básicos como comerciales, buscando que "las empresas privadas que presten los servicios, lo hagan en condiciones de competencia", mediante la interacción entre la iniciativa pública y privada, asumiendo, esta última progresivamente, la prestación de los servicios portuarios, basada en una visión compartida del carácter global de la oferta portuaria y el concepto de comunidad portuaria.

Este modelo de colaboración público-privado, constituye un factor clave de dinamización de la actividad portuaria, garantizando un nuevo escenario de competencia intermodal e intraportuario.

Cabe destacar, como objetivo prioritario de la Autoridad Portuaria de Valencia, impulsar la posición competitiva de los puertos que gestiona, creando un ámbito de cooperación entre todos los agentes, enfocado a la calidad y la eficacia en la prestación de los servicios, a la reducción del coste del paso de las mercancías por el puerto, promoviendo tarifas competitivas, aplicando coeficientes correctores de las tasas y estableciendo bonificaciones previstas en la Ley vigente, que permitan acciones comerciales competitivas en cada tipo de tráfico, en colaboración con la iniciativa privada.

En este sentido, los puertos se constituyen en nodos de interconexión modal y plataformas logísticas, como elemento fundamental, al integrar sus infraestructuras, tanto en la cadena de transporte como en la cadena de valor.

Así mismo, tanto las Leyes 27/1.992, 62/1.997, como la 48/2.003, señalan el carácter social del modelo, estableciendo en ésta última, los "mecanismos reguladores para garantizar los intereses generales", asignando a las autoridades portuarias, como garantes de "la estabilidad, la seguridad, la libre competencia, la atracción de la iniciativa privada y la coherencia y competitividad de la oferta en los puertos de interés general".

En este contexto, uno de los elementos clave para conseguir la dinamización de la actividad portuaria, ha sido la transformación desde el concepto histórico de

'puertos-herramienta' o 'tool ports', en el que predominaba la gestión directa de la Administración pública, al modelo de 'puertos domaniales' o 'landlord ports' en el que las autoridades portuarias se han convertido en supervisoras y coordinadoras de las actividades portuarias, potenciando la competencia intraportuaria, a través de la regulación de la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada, en un régimen de libertad de acceso, salvo la posible limitación del número de prestadores por razones derivadas de la disponibilidad de espacios, capacidad de las instalaciones, seguridad o normas medioambientales.

Por lo tanto, el protagonismo de la autoridad pública representada por las autoridades portuarias, se orienta hacia la provisión y gestión de los espacios de dominio público y a la regulación de la actividad económica del sector privado que desarrolla los servicios básicos portuarios, en régimen de libre competencia, reservándose, el órgano regulador una prestación subsidiaria en caso de ausencia o insuficiencia de la actividad privada

Dichos servicios básicos portuarios, quedan regulados mediante dos instrumentos vinculantes, los pliegos reguladores de Puertos del Estado y las prescripciones particulares que son elaboradas por las autoridades portuarias, conformando el cuerpo normativo por el que se ha de regir la actividad privada, instrumentando en cada caso la respectiva licencia de actividad de cada uno de los servicios.

De esta forma se instituye un modelo de regulación, que introduce la libre competencia imponiendo además, sobre los operadores las obligaciones de servicio público, garantizando la seguridad, continuidad, calidad, cobertura universal, adaptación y razonabilidad de precios.

De conformidad con todo lo anteriormente desarrollado y lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, mediante previo informe a Puertos del Estado, y de acuerdo con el correspondiente pliego regulador del servicio de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías para el conjunto de los puertos de interés general, aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado, de 10 de mayo de 2007, el consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, ha aprobado las presentes Prescripciones Particulares para la zona de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, estableciendo su debida transparencia y publicidad mediante la difusión del presente documento a cuantos actores de la iniciativa privada puedan estar interesados.

Las presentes prescripciones particulares, se desarrollan mediante veintiuna cláusulas, que pueden considerarse agrupadas en ocho secciones, según su naturaleza y objetivo de regulación: la primera sección se refiere al fundamento de las prescripciones, su definición y ámbito geográfico de aplicación, La segunda sección se refiere al título habilitante, sus requisitos de acceso, solvencia financiera, económica, técnica y profesional y la definición de inversión significativa. La tercera sección define los requisitos técnicos referidos a medios humanos y materiales para la prestación del servicio. La cuarta presenta la estructura de tarifas y de tasas portuarias. La quinta, las obligaciones de información a aportar a la Autoridad Portuaria sobre el cumplimiento del servicio prestado. La sexta sección, define las obligaciones de servicio público inherentes al servicio, que aseguren las condiciones de regularidad, continuidad, seguridad y la cuantificación de las cargas anuales derivadas de su cumplimiento. La séptima sección trata de las compensaciones a recibir por el prestador en caso de la existencia de autoprestación del servicio. La octava define las condiciones de contraprestación del servicio en términos de garantías, supuestos de modificación de la licencia, finalización anticipada y posibles sanciones, así como el establecimiento del régimen jurídico y de protección de datos.

I

Las cuatro primeras cláusulas enuncian el fundamento legal de las Prescripciones Particulares, su objeto y la definición del servicio en el ámbito geográfico del puerto.

II

La cláusula quinta, expresa la necesidad de obtener el título habilitante para la prestación del servicio, licencia de carácter reglado, en régimen de libre concurrencia. El plazo y renovación de dicho título habilitante, se refleja en la cláusula sexta.

Las cláusulas séptima, octava, novena y décima, desarrollan los requisitos a cumplir por el solicitante, referentes a la solvencia económica, técnica y profesional que debe reunir el prestador del servicio, así como las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, y el procedimiento de presentación de solicitudes de prestación.

III

La cláusula undécima dimensiona los medios humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio, cuantificándolos y cualificándolos de acuerdo a la capacidad de desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto la más simple como la más compleja, definidas en la misma cláusula, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de la demanda y de la cooperación en la lucha contra la contaminación y sin impedir la competencia entre los operadores existentes del mismo servicio

Definidos los medios humanos y materiales, la cláusula duodécima desarrolla las condiciones en las que ha de prestarse el servicio, definiendo su carácter permanente, los destinatarios, la coordinación con los organismos portuarios pertinentes y la necesidad de mantener un baremo de calidad acorde con el nivel de competitividad necesario.

IV

Los derechos y obligaciones, en términos económicos derivados de la prestación del servicio, se encuentran recogidos en las cláusulas decimotercera a decimocuarta, estando reflejadas, en la primera de ellas, las tasas a abonar a la Autoridad Portuaria y la debida atención por parte del prestatario a los gastos e impuestos que se deriven de la aplicación de la legislación fiscal vigente.

La aplicación de tarifas comerciales propuestas por parte del prestador, se expresa en la cláusula decimocuarta, sin perjuicio de la posible aplicación, en el caso de que el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia, de las tarifas máximas cuya estructura se desarrolla en la misma cláusula.

V

Como consecuencia de la necesidad de evaluar periódicamente el correcto funcionamiento del servicio en términos de calidad, así como de transparencia en la aplicación de las tarifas, se define la obligación de participar en cualquier mecanismo de control de calidad que sea implantado por la Autoridad Portuaria, estableciéndose, a su vez una herramienta de análisis de la actividad, denominada Plan Anual, como base para la planificación y la toma de decisiones.

VI

La cláusula decimosexta enuncia las obligaciones de servicio público a las que está sometido el prestador para garantizar los intereses públicos del tráfico portuario y por lo tanto de los usuarios de los servicios y del puerto como unidad intermodal.

VII

Las compensaciones económicas a los titulares de las licencias abiertas, por la existencia de licencias de autoprestación, se regulan en la cláusula decimoséptima, con el objetivo de asegurar la atención de las obligaciones de servicio público que deben cumplir los prestadores del servicio en el tráfico general del puerto.

VIII

Las cláusulas décimo octava a vigésimo primera dedican su desarrollo al establecimiento de garantías en la adjudicación de las licencias, su modificación, arrendamiento o cesión de la mismas, y su extinción, en especial por concurso de acreedores, así como el régimen jurídico y la protección de datos de carácter personal.

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65.2 de la Ley 48/2.003 de régimen económico y prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro en los puertos gestionados por aquélla.

Cláusula 2.- OBJETO.

El objeto de las presentes Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación de servicio básico de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, en el ámbito geográfico establecido en la cláusula 4.

Cláusula 3.- DEFINICIÓN.

Se entiende por servicio de básico de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, las actividades que permitan la transferencia de mercancías por medios rodantes entre buques, o entre éstos y tierra u otros medios de transporte, prestándose a solicitud de los usuarios, de acuerdo con los artículos 60 y 85 de la Ley 48/2.003.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 60.2.d) de la mencionada Ley 48/2003, estos servicios tendrá la consideración de servicios portuarios básicos cuando estén asociados directamente a las operaciones de carga y descarga de buques.

Los servicios están integrados por:

- a. Actividades de carga y estiba que comprenden el embarque de la mercancía por medios rodantes y la colocación de la misma en bodega o a bordo del buque.
- b. Actividades de desestiba y descarga que comprenden la desestiba de mercancías en la bodega o cubierta del buque, realizando todas las operaciones precisas para la partición de la carga y su colocación al alcance de los medios de transferencia, y el desembarque directo por medios rodantes.
- c. Actividades de transbordo que comprenden la desestiba en el primer buque, la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro por medios rodantes y la estiba en el segundo buque.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRAFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio lo definen las zonas de servicio de cualquiera de los tres puertos para el que se solicite la licencia (Valencia, Sagunto y/o Gandía) dependientes de la APV, en las que el prestador puede operar de acuerdo con el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto, siempre que se encuentren destinadas a los usos comerciales.

Cláusula 5.- TÍTULO HABILITANTE.

La prestación de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro en los puertos de Valencia, Sagunto y/o Gandía requiere la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, en los pliegos reguladores del servicio, aprobados por Puertos del Estado y en estas Prescripciones Particulares, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en los mismos.

El solicitante de la licencia deberá especificar para que puerto (Valencia, Sagunto y/o Gandía) solicita la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 y 67.1 de la Ley 48/2003, la prestación de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la Autoridad Portuaria de Valencia, con sujeción a lo establecido a tal efecto en las presentes Prescripciones Particulares.

La solicitud de la licencia de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro en el puerto de Valencia, Sagunto y/o Gandía, podrá ir ligada a la ocupación y uso privativo de una determinada superficie en el puerto, por lo que:

- a. En el caso que el solicitante no precise o ya disponga de una superficie o almacén ubicado en el puerto, el plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que se oponga a lo establecido en el Pliego Regulador o en las Prescripciones Particulares del servicio.
- b. En el caso de que la solicitud de licencia coincida con la solicitud de la ocupación de superficie la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo, en cuyo caso, el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos a que se refiere el art. 69 de la Ley 48/2003.

Cláusula 6.- PLAZO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.

La licencia para la prestación de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, tendrá una duración mínima de tres años, estableciéndose su plazo máximo de vigencia en función de la consideración de la inversión como significativa o no, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003:

- a. Sin inversión significativa: 8 años.

- b. Con inversión significativa en equipos y material móvil:
- 1º. Cuando el servicio requiera la ocupación privativa de dominio público portuario: 15 años.
 - 2º. En otro caso: 10 años.
- c. Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 30 años.
- d. Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 35 años.

En todo caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el siguiente valor mínimo:

- a. En equipos y material móvil: 600.000 € para mercancías mediante operativa ro-ro.
- b. En obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 2.500.000 €.
- c. En infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 5.000.000 €.

En el caso de que el solicitante de la licencia del servicio de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro esté en posesión de la licencia que habilite para la prestación del servicio de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías con cualquier otro tipo de operativa, la Autoridad Portuaria de Valencia considerará la inversión a realizar o realizada en los apartados b) y c) para justificar los plazos de vigencia de ambas licencias.

La licencia podrá ser renovada por el periodo que corresponda, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio y en las Prescripciones Particulares que se encuentren en vigor, siendo el tope máximo la fecha de finalización de la concesión administrativa para la ocupación de suelo público vinculada a la misma.

La solicitud de renovación, se realizará de tres a seis meses antes de la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación.

La renovación de la licencia en los supuestos a que se refiere el último párrafo de la cláusula anterior, se ajustará a lo dispuesto para tales casos en la Ley 48/2003.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán solicitar y ser titulares de la licencia de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro en el puerto de Valencia, Sagunto y/o Gandía las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la U.E., o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la U.E. con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito -, que

tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio y en estas prescripciones particulares.

Cláusula 8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1.- Solvencia económica:

La solvencia económica se acreditará mediante certificado de la Compañía de Seguros acreditativo de la constitución por el solicitante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de 600.000 € como mínimo, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del I.P.C.

Asimismo, las empresas ya consolidadas en el sector presentarán una declaración relativa a la cifra de negocio global, prestados por la empresa en los 3 últimos años.

En caso de ser una empresa de nueva creación, presentará un informe de las instituciones financieras.

Asimismo, durante la vigencia de la licencia otorgada, el titular de la misma mantendrá, interrumpidamente, al menos un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar.

A estos efectos, se entiende por Fondos Propios la suma del capital social, más la prima de emisión, las reservas (incluidas las de revalorización), el remanente de ejercicios anteriores, las aportaciones de los socios para compensar pérdidas, los beneficios del ejercicio, los préstamos participativos, y menos los resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

Si por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

2.- Solvencia técnica:

La solvencia técnica del solicitante se apreciará teniendo en cuenta Los conocimientos técnicos, la eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa en el sector de la logística, lo que deberá acreditarse a través del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Una relación, en su caso, de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una descripción del personal técnico y de la planificación de todos los medios humanos afectos al servicio para prestar éste en condiciones de eficiencia, seguridad y calidad, así como una relación del material, instalaciones y equipamiento de que disponga la empresa para la prestación del servicio.
3. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

4. Una declaración relativa a la adecuada integración en el proceso productivo de las medidas de prevención de riesgos laborales en el trabajo.

3.- Solvencia profesional:

La solvencia profesional del solicitante se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Una descripción del personal técnico y de planificación de todos los medios humanos afectos al servicio para prestar éste en condiciones de eficiencia, seguridad y calidad, así como una relación del material, instalaciones y equipamiento de que disponga la empresa para la prestación del servicio.
- El compromiso expreso del solicitante que indique que el servicio será realizado por los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional 5ª de la Ley 48/2003, cuando proceda y que cumplan los requisitos de la cláusula 11.
- El compromiso expreso del solicitante que indique su intención de integrarse en las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras, los trabajadores que desarrollan las actividades que integran este servicio, excepto en los supuestos previstos en la Ley 48/2003.

Cláusula 9.- OTROS REQUISITOS: OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL Y SOCIAL.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurran las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público, en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 2. Número de turnos necesarios para atender los tráficos anuales que se haya comprometido a manipular, especificando la duración de dichos turnos.
 3. Número de trabajadores contratados en relación laboral común que cubra, al menos, lo que establezca la licencia y que, en todo caso, no podrá ser inferior a una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos por la disposición adicional séptima de la Ley 48/2003.

- c. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público, apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.

Cláusula 10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo

directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego Regulador y de las presentes Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula nº 8.
8. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por las actividades propias del servicio y cuya cuantía será la que el solicitante estime suficiente para cubrir los riesgos propios del servicio y que, como mínimo, debe ser de 600.000 €.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público.
11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la APV, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
12. Compromiso expreso de participar en el capital de la Entidad de puesta a disposición de personal portuario, según los porcentajes que legalmente se determinen.
13. Declaración en la que haga constar la relación de empresas que integran el grupo al que pertenece, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
14. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones, que sean de aplicación, recogidas en la Ley, el Pliego Regulador del Servicio, las presentes Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
15. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos respecto a la documentación presentada relativa a terceros, conforme al Anexo I.
16. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

b. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará el plazo por el que se

solicita la licencia (dentro de los límites previstos en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares) y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares.
3. Certificación de la empresa estibadora relativa al número de trabajadores portuarios contratados o a contratar en relación laboral común. Declaración responsable de que el número de trabajadores contratados o a contratar en relación laboral común cubre al menos una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio, así como certificación de la Entidad de puesta a disposición de personal portuario, del número de trabajadores en relación laboral común que la empresa estibadora tiene contratados si procede.
4. Estudio y justificación de los tráficos mínimos comprometidos a manipular por el solicitante durante el plazo de vigencia de la licencia.
5. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar, tarifas propuestas y justificación de las mismas y fórmula de actualización.
6. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares. Asimismo se aportará (i) acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes a los medios materiales, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, y (ii) acreditación específica de disponer de los medios materiales exigidos en la cláusula 11 para el cumplimiento de las obligaciones de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en control y prevención de emergencias y seguridad del puerto.
7. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
8. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en las Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
9. Compromiso de disponer de una certificación de servicios conforme al Referencial genérico establecido para el sistema portuario para el tipo de tráfico o carga a desarrollar, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.
10. Certificación del tipo ISO 9000 o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
11. Certificación del tipo ISO 14000 o EMAS o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de dos años desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
12. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general

(por ejemplo, Marca de Garantía) y de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancía en particular.

13. Compromiso de formar parte de los grupos de trabajo que se formen por parte de la APV.
14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

Cuando el número de licencias haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 48/2003, éstas se otorgarán mediante concurso. En este supuesto, la Autoridad Portuaria elaborará y aprobará, previo informe de Puertos del Estado, el pliego de bases del concurso que contendrá al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación.

Cláusula 11.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.

1. El titular de la licencia prestará el servicio objeto de las presentes prescripciones, con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Dichos medios se establecerán en cada licencia, en función del tipo de carga o tráfico y del volumen de mercancía a manipular, de acuerdo con el estudio económico-financiero y las previsiones de tráfico presentados en la solicitud.

En aras de determinar, a través de estas Prescripciones Particulares conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.10) del Pliego Regulator del Servicio, los medios humanos y materiales mínimos exigidos para la prestación del servicio, se entenderá por operación más simple y operación más compleja las siguientes:

La operación más compleja consistirá en la prestación del servicio a un buque en el que la mercancía a manipular no ofrece una presentación uniforme, no encontrándose toda ella dispuesta sobre medios rodantes de características homogéneas.

La operación más simple consistirá en la prestación del servicio a un buque en el que la mercancía a manipular ofrece una presentación uniforme, encontrándose toda ella dispuesta sobre medios rodantes (con o sin tracción) de características homogéneas.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en la Ley y en las presentes Prescripciones Particulares.

2. De los Medios Humanos

a. De los medios humanos mínimos

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender simultáneamente una operación simple y una operación compleja y, en concreto, los siguientes:

- 1 jefe de operaciones, responsable de todas las operativas relacionadas con una empresa titular de la licencia durante una jornada o turno.

Identificador uEkr Rj3M kejd .J893 69ai Gv9D BVQ=
URL: <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

- 4 supervisores, que bajo la dirección del jefe de operaciones controlarán la operativa sobre muelle y a bordo o a pie de rampa, coordinando la operativa con el personal de la sociedad de estiba y efectuando los controles de calidad que se requieran.

En las licencias se determinará el número mínimo de estibadores portuarios que deberán ser contratados por las empresas prestadoras, en función de la regularidad de la actividad de la empresa en este servicio y del criterio de volumen de operaciones.

A los efectos de la determinación de los medios humanos se distinguirá entre:

- Personal portuario en Relación Laboral Común:

El personal portuario en Régimen Laboral Común no podrá ser inferior al necesario para la realización de una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 48/2003.

- Personal portuario en Relación Laboral Especial:

El personal a contratar a la entidad que tenga por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras dichos trabajadores portuarios, será el necesario para atender cada servicio de forma que se cumplan los niveles de calidad y rendimiento establecidos en estas prescripciones particulares, en el supuesto que el personal portuario en Relación Laboral Común, no sea suficiente.

- Otros trabajadores:

La empresa prestadora del servicio podrá contratar personal con la cualificación necesaria, en caso de que la demanda no pueda ser cubierta con los trabajadores portuarios existentes, ya sean de relación laboral común o especial.

- b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones impuestas por la normativa en vigor.

El personal adscrito al servicio deberá hablar el idioma español.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

All frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

- c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperar en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios humanos mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la

obligación cooperar en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, serán aquellos trabajadores en plantilla de la empresa, dedicados a la actividad objeto de la licencia.

d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria, esta última podrá aprobar la modificación de los medios humanos fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo establecido en la presente cláusula.

e. De sus obligaciones en esta materia

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente.

f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios humanos adscritos con personal adicional debidamente cualificado y por el tiempo que resulte preciso, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

3. De los Medios Materiales

a. De los medios materiales mínimos

Los medios materiales mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender de manera simultánea una operación simple y una operación compleja, y deberán cubrir las condiciones de operatividad necesarias para el correcto funcionamiento del servicio y del tipo de buques operados en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandia, y serán como mínimo los siguientes:

- 3 tractores portuarios tipo mafi o cabezas tractoras
- 3 chasis de terminal o plataformas semi-remolque
- 1 carretilla elevadora 5 tons.
- 3 cuellos de cisne.

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio

b.1. *De los medios adscritos al servicio:*

- o Los medios materiales adscritos a los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, deberán mantenerse en buen uso.
- o Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

b.2. *Del sistema de comunicaciones:*

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente de comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las operaciones.

Asimismo dispondrá del software informático adecuado para el control y planificación de la mercancía dentro del recinto portuario, que permita una correcta interconexión entre los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro.

b.3. *Del equipo administrativo:*

El equipamiento administrativo que como mínimo debe disponer el solicitante, con el fin de facilitar las informaciones requeridas por la Autoridad Portuaria, deberá contar, como mínimo, con los medios telemáticos suficientes para facilitar dichas informaciones e integrarse en la Intranet o red que la Autoridad Portuaria tenga establecida o pueda establecer durante la vigencia de la licencia.

c. De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios materiales mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los exigidos para la prestación de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro.

d. De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio y *en las condiciones previstas en las prescripciones particulares* y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria, esta última podrá aprobar la modificación de los medios materiales fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo establecido en la presente cláusula.

La sustitución de cualquiera de los medios materiales adscritos al servicio, deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en estas prescripciones.

e. De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos

dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio estará obligado a reforzar los medios materiales adscritos que, asimismo reunirán los requisitos y características exigidas, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en estas Prescripciones Particulares, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la Autoridad Portuaria.

Cláusula 12.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Permanencia.

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en los art. 85 de la Ley 48/2003, en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

El titular podrá suspender el servicio por causas excepcionales debidas a causas fortuitas o de fuerza mayor, debiendo adoptar las medidas de emergencia que la dirección de la Autoridad Portuaria imponga, o en su caso la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio, sin derecho a indemnización alguna.

Destinatarios del servicio.

Los destinatarios del servicio serán aquellos buques de transporte de mercancías, tipo roll-on roll-off que lo soliciten y tengan autorizado el atraque en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía.

El servicio de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro se prestará a solicitud de los usuarios. No obstante, la utilización de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, será obligatoria en aquellos casos en que lo demande la legislación vigente.

Cobertura universal. Alcance el servicio.

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias a cuantos usuarios del puerto lo soliciten siempre que hayan sido autorizados previamente por la Autoridad Portuaria para el atraque.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, estando operativo las 24 horas, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en que el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Coordinación del servicio.

El servicio mantendrá comunicación permanente para la coordinación de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, durante la prestación del servicio, de acuerdo con el

procedimiento que se establezca, con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios.

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el prestatario del servicio de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, seguirá las instrucciones emanadas del Centro Portuario de Coordinación de Servicios o entidad que le sustituya.

Indicadores del nivel de calidad del servicio y rendimiento.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia, evitando retrasos en el inicio del mismo.

El prestador del servicio deberá disponer, como máximo, en el plazo de uno y dos años de la certificación del tipo ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, respectivamente, así como mantenerla durante el periodo de vigencia de la licencia.

Las operaciones integrantes del servicio deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes indicadores:

| | |
|--|----------------------|
| Rendimiento Bruto General (mercancía mediante plataforma ro-ro) | 10 unidades por hora |
| Índice máximo de inactividad en atraque | 6 horas |

El cálculo de los indicadores mencionados se realizará conforme a lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Rendimiento Bruto General = | $\frac{\text{Índice de Actividad General}}{\text{Tiempo de Trabajo teórico y nº de buques}}$ |
| Índice de inactividad en atraque = | $\frac{\text{Tiempo medio entre el atraque del buque y el inicio de operaciones}}{\text{Índice de Actividad General}}$ |

Siendo el Índice de Actividad General, el número de unidades operadas en un periodo.

En consecuencia, se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio:

- ⇒ El cumplimiento de los niveles establecidos para los tres siguientes indicadores:
 - Rendimiento Bruto General
 - Índice de inactividad en atraque
 - Índice de averías
- ⇒ La disposición y mantenimiento en vigor de las certificaciones del tipo ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, según lo señalado en la cláusula 10 de estas Prescripciones.
- ⇒ Incidencias relacionadas con la prestación del servicio, no contempladas en el resto de indicadores en número inferior a 4 anuales.

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=
URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

- ⇒ El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiendo por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen bien un demora en el tiempo de respuesta del servicio, bien una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados o (iii) como consecuencia de una deficiente coordinación del prestador del servicio con el buque o su consignación.

El reiterado incumplimiento de los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de la licencia conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.

Obligación de protección del medio ambiente.

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria. Asimismo, serán responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria de Valencia podrá establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin, mediante la aprobación de Ordenanzas Portuarias o mediante la emisión de instrucciones o procedimientos al efecto. En el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental EMAS o ISO 14000 de aquellos aspectos medioambientales que puedan verse afectados por las actividades propias del servicio.

Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio *Responsabilidad.*

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Adaptación al progreso.

El titular de la licencia prestará el servicio de conformidad con lo que en cada momento según el progreso de la ciencia pueda resultar aplicable, incorporando las innovaciones operativas, técnicas y/o tecnológicas básicas que puedan contribuir a una mejora de la calidad en la prestación del servicio. En todo caso, los estándares de calidad y rendimiento establecidos en estas Prescripciones Particulares serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de

mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificada y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio.

Suspensión temporal del servicio a un usuario

La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio por un usuario y siempre que no lo impidan razones de seguridad, podrá autorizar al prestador del servicio la suspensión temporal del mismo hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente a la concesión de la licencia, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Cláusula 13.- TASAS Y GASTOS.

Tasas a abonar a la Autoridad Portuaria

El adjudicatario abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa por Aprovechamiento Especial de Dominio Público Portuario en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se calculará, devengará y actualizará de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003. A los efectos del cálculo de la citada tasa en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia, se establece a razón de 1,00 € por plataforma o unidad de transporte y 0,20 € por tonelada de mercancía general.

A final de año se regularizará de tal forma que la cuantía anual se encuentre entre los siguientes límites:

- a. Límite máximo: la cuantía anual de la tasa no podrá exceder del mayor de los siguientes valores que sean aplicables:
 1. Del 120 por ciento de la tasa por ocupación del dominio público.
 2. De las siguientes cuantías, en función del volumen del tráfico portuario:
 - Hasta 0,90 €, por tonelada de granel sólido.
 - Hasta 1,20 €, por tonelada de mercancía general.
 - Hasta 10 €, por contenedor o unidad de transporte.
 - Hasta 2,00 €, por vehículo.
 3. Del seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.
- b. Límite mínimo: la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores que sean aplicables:
 1. Un 20 por ciento de la tasa por ocupación del dominio público.

2. La cuantía de esta tasa aplicable al tráfico o actividad mínima anual establecida en el título habilitante de la ocupación del dominio público.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003 relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

Asimismo, en caso de que existiera concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la correspondiente tasa de ocupación privativa del dominio público conforme a lo establecido en su correspondiente título.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

La Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Portuario para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia se concretará por la Autoridad Portuaria en el acto de otorgamiento de la misma, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

1.- Solicitud de licencia para la prestación del servicio NO ligada al uso privativo de una determinada superficie.

2.- Solicitud de licencia para la prestación del servicio ligada al uso privativo de una determinada superficie.

2.1.- La licencia y el título de ocupación se tramitan simultáneamente.

2.2.- La licencia y el título de ocupación se tramitan en momentos distintos.

2.2.1.- El titular de la licencia es, a su vez, titular de la concesión o autorización.

2.2.2.- El titular de la licencia es distinto del titular de la concesión o autorización.

En el supuesto previsto en el apartado 1 y 2.1 la Tasa de Aprovechamiento será la establecida en estas prescripciones particulares.

En el supuesto de los apartados 2.2.1 y 2.2.2 la Autoridad Portuaria tendrá en consideración lo establecido en estas prescripciones particulares, así como el alcance de las actividades amparadas en el hecho imponible de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público, recogida en el título de ocupación, pudiendo determinar, en su caso, un acuerdo adicional del Consejo de Administración para adecuar esta última en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.

En el supuesto del ejercicio de la facultad reconocida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 48/2003 a los titulares de contratos de gestión indirecta de Servicios Portuarios Básicos a favor de la adecuación al nuevo pliego regulador y a las prescripciones particulares del servicio, la Autoridad Portuaria de Valencia procederá conforme a lo señalado en estas prescripciones particulares para el supuesto recogido en el apartado 2.2.

Cláusula 14.- TARIFAS. ESTRUCTURA Y REVISIÓN

A) MIENTRAS EL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO SEA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA O ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:

Las tarifas de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro comprenderán el coste del personal, el correspondiente a los medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro coste necesario para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en estas Prescripciones.

Las tarifas aplicables a los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro serán las propuestas por el prestador, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, debiendo ser aplicadas en todo momento con el carácter de máximas. Dichas tarifas deberán contar con la conformidad, por parte de la Autoridad Portuaria, de que cumplen lo establecido en estas prescripciones particulares.

En ningún caso podrán aprobarse por la Autoridad Portuaria tarifas superiores a las máximas de referencia al efecto establecidas y que se recogen en los apartados siguientes.

La estructura de la tarifa que proponga el prestador, mantendrá similitud con la expresada a continuación como tarifa máxima de referencia. La estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no exista competencia.

I. Tarifas máximas por servicio

Las tarifas máximas a facturar a terceros durante el año 2010 por la prestación del servicio serán las detalladas a continuación:

| | | |
|----------|---|-----------------------------|
| Grupo 1º | Unidades de carga de hasta 1.000,- Kgs..... | 15,84 € / ton |
| Grupo 2º | Unidades de Carga de más de 1.000,- Kgs..... | 11,33 € / ton |
| Grupo 3º | Unidades Carga Heterogénea u Homogénea..... En partidas inferiores a 30 tons. | 18,82 € / ton |
| Grupo 4º | Mafis, plataformas y material rodante (-) 6 mts..... | 87,44 € / unidad |
| Grupo 5º | Mafis, plataformas y material rodante (+) 6 mts..... | 135,62 € / unidad |

| | | |
|----------|---------------------------------|----------------------------|
| Grupo 6º | Contenedores 20' llenos..... | 57,15 € / unidad |
| | Contenedores 40' llenos..... | 71,16 € / unidad |
| | Contenedores 20' vacíos..... | 40,44 € / unidad |
| | Contenedores 40' vacíos..... | 58,56 € / unidad |

Remociones

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| Bordo / Bordo..... | 0,85 veces la tarifa |
| Bordo / Tierra / Bordo..... | 1,75 veces la tarifa |

a. Extracostes por jornadas extraordinarias

Entendiendo que los costes extraordinarios son variables y de difícil cuantificación en la previsión de una tarifa máxima, dado que dependen de circunstancias como, negociación colectiva, costes de la Sociedad de Estiba, características del tráfico, variables macroeconómicas, etc., el solicitante de la Licencia deberá presentar con su solicitud y en el apartado de tarifas, el capítulo correspondiente a extracostes por jornadas extraordinarias, quedando a expensas de su estudio, aprobación o modificación, en su caso, por parte de la Autoridad Portuaria, quedando reflejados en la correspondiente Licencia..

II. Actualización y Revisión

1. Actualización de las tarifas máximas de referencia.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas de referencia recogidas en el apartado I anterior, teniendo en cuenta los costes de los elementos que integran el servicio y la evolución de la demanda, sin que en ningún pueda superar la proporción equivalente al 85% de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo, para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

2. Revisión Tarifaria

Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia de los interesados, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas de referencia, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio, solamente con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud de licencia, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgo la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o desistir de la misma.

B) CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, EL NÚMERO DE PRESTADORES SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA Y NO ESTE LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:

No serán de aplicación las tarifas máximas de referencia. No obstante, en esta situación, las tarifas ofertadas, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, respetarán la estructura tarifaria establecida en estas prescripciones particulares.

En el supuesto de que la licencia se otorgue ligada al uso privativo de una determinada superficie y no se planteara por el solicitante una inversión adicional a la comprometida inicialmente en el correspondiente título de ocupación constituido con anterioridad al otorgamiento de la licencia, el régimen de tarifas contenido en este último, prevalecerá, para las mismas actividades, respecto del régimen tarifario contenido en la presente cláusula, siempre y cuando dichas tarifas resulten inferiores a las establecidas en estas prescripciones particulares. En consecuencia, para este supuesto, las mencionadas tarifas se tendrán por las ofertadas por el solicitante de la licencia a los efectos de lo señalado en la cláusula 10.b.3, sin perjuicio de la presentación de la documentación adicional por ésta exigida.

Cláusula 15.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley 48/2003, en su art. 76.2.

Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiéndose por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado plan anual, debiéndose entender, en todo caso, a falta de determinación expresa sobre este particular, que el referido plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de Costes.
- Estadísticas de servicios distinguiendo unidades de buques atendidos por GT's, y unidades movidas.
- Equipos materiales y humanos promedio utilizados en la actividad; anualmente para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Nº de horas de maquinaria utilizada.
- Nº de trabajadores utilizados (eventuales).
- Situación e inventario de los equipos materiales.

- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos de:
 - Disposición de la norma ISO 9000
 - Cumplimiento de los indicadores de rendimientos
 - Disponibilidad del material en la operativa
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad más precisos:
 - Histórico de reclamaciones.
 - Histórico de incidencias.
 - Rendimiento Bruto General
 - Índice de inactividad en atraque.
 - Índice de averías.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria en el plazo de un mes contado a partir de la finalización de cada ejercicio económico.

Deberá contener además y entre otras, las siguientes informaciones:

1. Análisis del sector.
2. Previsiones de tráfico de los próximos tres años
3. Información de los buques que pretenden operar en la Autoridad Portuaria de Valencia.
4. Planes de mejoras y propuestas de mejora del servicio.
5. Todos aquellos datos e informaciones que puedan influir en el desarrollo del servicio.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la Autoridad Portuaria para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones en las presentes Prescripciones Particulares. Asimismo, podrá servir de base a la solicitud del prestador del servicio relativa a la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia y a que se refiere el art. 70.2 de la Ley 48/2003.

Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria

Independientemente del Plan Anual el prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado por el cliente dentro de lo establecido en estas Prescripciones Particulares.
- Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 48/2003. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro. Se



entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el art. 77.1. de la Ley 48/2003.

- Las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.
- La adquisición de nuevos equipos y medios materiales o su baja.

Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

En particular, el titular de la licencia registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse diariamente a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que se establezca.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio
- Fecha y hora de solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Tipo de buque
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- Nombre del buque y consignatario.
- Plataformas ó unidades roll-on/roll-off operadas, con indicación de cantidad, tonelaje y tipo. Plataformas o unidades roll-on/roll-off pendientes de operar.
- Mercancías distintas de plataformas o unidades roll-on/roll-off operadas, con indicación de cantidad, tonelaje y tipo. Mercancías distintas de plataformas o unidades roll-on/roll-off pendientes de operar.
- Rendimiento medio por jornada y mano y rendimiento medio del servicio, calculado para cada una de las mercancías indicadas en los tres epígrafes anteriores.
- Nº de trabajadores utilizados en relación laboral común por jornada y mano.
- Nº de trabajadores contratados en relación laboral especial por jornada y mano.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

Información Adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan, para atender los requerimientos que vengan impuestos por la Ley 48/2003, los pliegos reguladores, las presentes Prescripciones particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con las presentes Prescripciones Particulares, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria.

Cláusula 16.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Las obligaciones de servicio público se establecen acordes con las singularidades de la Autoridad Portuaria de Valencia bajo el principio de neutralidad en relación con la competencia entre los prestadores del servicio.

A) Mantenimiento de la continuidad y regularidad.

El servicio de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, se prestará de forma regular y continua, en función de las características de la demanda del puerto y en todo caso con el alcance y en la forma y condiciones establecidas en la Ley, en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones y en la correspondiente licencia. La retribución de los prestadores del servicio por esta obligación de servicio público se entiende ínsita ya en las tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria en los términos previstos en la cláusula 14 de estas Prescripciones.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

B) Obligatoriedad de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

B.1.- El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la Cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares, en especial en la labor de prevención y control de emergencias, sin que posea en ningún momento, carácter de exclusividad.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a un mes desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios - que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos en la cláusula 11 de estas prescripciones particulares-, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Capitán Marítimo o el director de la emergencia a través de los Centros de Emergencia, de la Autoridad Portuaria a través de sus centros de emergencia o bien por la empresa causante del siniestro

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio participarán a requerimiento de la Autoridad Portuaria en la realización de simulacros de emergencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

B.2 Las tarifas que proceden por las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente relacionadas con las obligaciones de servicio público a que se refiere el presente apartado, incluyendo, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquéllas, serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro.

C) Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas de referencia definidas en la Cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia.

D) Obligatoriedad en la colaboración en la formación práctica local.

Los prestadores del servicio colaborarán en la formación práctica local de futuros estibadores, en el ámbito geográfico del puerto.

La formación práctica tendrá la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, la duración máxima de dicha formación práctica será la que establezcan las entidades competentes en la materia.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la Autoridad Portuaria debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente, podrá ser definido por la Autoridad Portuaria a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

Cláusula 17.- AUTOPRESTACION

La Autoridad Portuaria podrá otorgar licencia por la que se autorice la autoprestación en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 48/2003.

Los titulares de este tipo de licencias deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en el Pliego Regulador y en las presentes prescripciones particulares

para los prestadores del servicio abierto al uso general, con la única excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a la continuidad y regularidad del servicio en función de la demanda del puerto.

Asimismo, estará obligado a abonar a la Autoridad Portuaria las correspondientes compensaciones económicas en concepto de contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener la regularidad y continuidad del servicio. El valor de la compensación económica anual, con su correspondientes regla de revisión, se establecerá por la Autoridad Portuaria en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia de autoprestación y será facturado por la Autoridad Portuaria a los titulares de las licencias de autoprestación, distribuyéndose entre los prestadores del servicio de forma objetiva, transparente, proporcional, equitativa y no discriminatoria, estableciéndose a tales efectos por parte de la Autoridad Portuaria un baremo de reparto proporcional al ingreso anual en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

En todo caso, las licencias para la autoprestación de servicios se ajustarán a las condiciones determinadas por la Administración marítima en el informe vinculante a que se refiere el apartado 3 del art. 73 de la Ley 48/2003.

Cláusula 18.-CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Antes del inicio de la actividad el titular de la licencia deberá constituir una garantía de 80.000 € en metálico o aval otorgado por entidad bancaria radicada en España, según el modelo que se adjunta a tal efecto en el Anexo II.

Dicho importe podrá ser revisado anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las Tarifas vigentes de aplicación.

Disposición de la garantía

La garantía responderá de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Transcurrido el mes sin que haya repuesto la fianza, se podrá proceder por el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia a suspender la actividad del titular de la licencia, sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción de la misma y de las posibles acciones que contra el mismo pudieran ejercitarse.

Devolución de la garantía

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las

sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

Cláusula 19.-MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, INTERVENCIÓN, ACTOS DE DISPOSICIÓN

Facultad de la A.P.V. para modificar de la licencia

La Autoridad Portuaria, oído el Comité de Servicios Portuarios y previo informe de Puertos del Estado, podrá modificar las presentes prescripciones particulares cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las presentes prescripciones particulares. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio, y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia. A los anteriores efectos, no se podrán aprobar modificaciones en los medios humanos y materiales fijados en la licencia por debajo del límite establecido en estas prescripciones particulares.

Extinción de la licencia

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6 y 7 del Pliego Regulador. A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo se considerarán como causas de extinción:
 - La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Valencia, se entenderá que renuncian a la licencia. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.

- La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público. Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de las causas a recogidas en el precitado artículo de la Ley 30/2007.
- La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia así como del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigidos conforme a lo dispuesto en la ley, el Pliego Regulador y las prescripciones particulares del servicio.

b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 10, 11, 12 y 15 del Pliego Regulador, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el caso de incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos en la licencia, será preciso el previo requerimiento de la Autoridad Portuaria. Se considerará causa de extinción el incumplimiento durante 3 años continuados del rendimiento mínimo establecido en estas prescripciones en un porcentaje superior al 30%, o de 5 años continuados en un porcentaje superior al 20%.
- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
- Respecto del incumplimiento de la obligación de contratar trabajadores en relación laboral común que cubra, al menos, lo que establezca la licencia y que, en todo caso, no podrá ser inferior a una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley 48/2003, se entenderá que se produce incumplimiento de esta obligación cuando el prestador del servicio cuyo personal en relación laboral común quede por cualquier circunstancia por debajo del porcentaje establecido en la licencia, no inicie en el plazo de quince días, desde que el hecho se produzca, el procedimiento establecido para la incorporación de los trabajadores que sean precisos para cubrir dicho porcentaje.

b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.

- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003

- e) Renuncia del titular con el preaviso de seis meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como socio de las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran el servicio
- g) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- h) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- k) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- l) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- m) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- n) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- o) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria.
- p) La pérdida o falta de aportación, en el plazo establecido, en estas prescripciones particulares, de la certificación ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, salvo que, en éste segundo supuesto y a juicio de la Autoridad Portuaria, se apreciase causa justificada para ello.
- q) Impago de al menos dos liquidaciones mensuales sucesivas o tres alternas por cualquiera de las tasas portuarias.
- r) Por las demás causas previstas en el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio.

Corresponde al Consejo de Administración acordar la extinción de las licencias, previa audiencia del interesado. Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de transcurso del plazo para el que fue otorgada, en el que la extinción de la licencia se producirá de forma automática.

En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del adjudicatario éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

Transmisión de la licencia

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el art. 64.1 de la Ley 48/2003 y concordante del Pliego Regulador del servicio y de las presentes Prescripciones Particulares.
- b) Que el transmitente y el adquirente cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Pliego Regulador del servicio, las prescripciones particulares y la correspondiente licencia así como la constitución por parte del adquirente de la garantía exigida en la cláusula 18, en las mismas condiciones exigidas al transmitente.
- c) Que se cumplan los requisitos previstos en el art. 117.3 de la Ley 48/2003 cuando la licencia se transmita junto con la concesión de dominio público en el que se desarrolla la actividad.

2.- La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respecto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

3.- El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

Sanciones

- a. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.
- b. La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, con arreglo a los criterios legalmente establecidos, la prestación del servicio a un licenciatario, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en la vigente Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Cláusula 20.-RÉGIMEN JURÍDICO

La licencia para la prestación de los servicios de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías mediante operativa ro-ro, se registrará por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio aprobado por Puertos del Estado y en las presentes prescripciones particulares.

Cláusula 21.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación

requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario básico objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo I, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.a) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General y en las correspondientes prescripciones particulares del servicio a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios básicos y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la APV, cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la **APV** enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En Valencia a _____ de _____ de _____.

Don/Dña. _____

ANEXO II

MODELO DE AVAL BANCARIO PARA FIANZA DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO DE
MERCANCÍAS MEDIANTE OPERATIVA RO-RO EN LOS PUERTOS DE
VALENCIA, SAGUNTO Y/O GANDÍA

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, C.P., y en su nombre con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a, NIF, en concepto de fianza definitiva, ante el Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones derivadas del ejercicio de sus funciones como licenciatario para la prestación del SERVICIO CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO DE MERCANCÍAS MEDIANTE OPERATIVA RO-RO EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y/O GANDÍA, por importe de-en letra-..... (.....-en número-...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado por cualquier concepto derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO DE MERCANCÍAS MEDIANTE OPERATIVA RO-RO EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y/O GANDÍA, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaluos con el número.....

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

| | | |
|------------|--------|------------------|
| Provincia: | Fecha: | Número o Código: |
|------------|--------|------------------|



Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO

Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA CONCESIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE PASAJEROS EN EL PUERTO DE VALENCIA

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BvQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| (I) Disposiciones generales | 7 |
| 1ª.- Régimen jurídico | 7 |
| 2ª.- Objeto de la Concesión | 8 |
| 3ª.- Ámbito espacial de la concesión y Plazo de la concesión | 8 |
| 4ª.- Sociedad Concesionaria | 8 |
| 5ª.- Concurrencia de otros títulos | 10 |
| 6ª.- Constitución de la garantía definitiva o de construcción | 11 |
| Régimen de las obras | 12 |
| 7ª.- Proyectos | 12 |
| 8ª.- Ejecución de las obras previstas en los proyectos | 13 |
| 9ª.- Plazos de inicio y ejecución de las obras | 14 |
| 10ª.- Replanteo y entrega | 14 |
| 11ª.- Incumplimiento de los plazos de inicio y de terminación de las obras | 15 |
| 12ª.- Inspección de las obras | 15 |
| 13ª.- Terminación de las obras | 15 |
| 14ª.- Régimen de las obras e instalaciones no ajustadas a proyecto | 17 |
| 15ª.- Devolución de la garantía de construcción | 17 |
| 16ª.- Conservación y otorgamiento de garantía de obras de mantenimiento y/o reparación | 17 |
| 17ª.- Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión | 19 |
| Régimen Económico de la concesión | 19 |
| 18ª.- Tasas y otros derechos económicos | 19 |
| 19ª.- Gastos derivados del otorgamiento de la concesión | 20 |
| Condiciones de explotación | 21 |
| 20ª.- Determinación del objeto de la concesión | 21 |
| 21ª.- Garantía de explotación | 21 |
| 22ª.- Gestión de la concesión | 22 |
| 23ª.- Inactividad del concesionario | 23 |
| 24ª.- Medidas preventivas y de seguridad | 24 |
| 25ª.- Medidas medioambientales | 25 |

| | |
|---|----|
| 26ª.- Seguros..... | 29 |
| 27ª.- Actividad mínima o tráfico mínimo..... | 31 |
| 28ª.- Balizamiento | 32 |
| Transmisión y gravamen de la concesión | 32 |
| 29ª.- Transmisión | 32 |
| 30ª.- Cesión de la concesión..... | 34 |
| 31ª.- Actos de gravamen y Aspectos registrales | 35 |
| Modificación de la concesión..... | 35 |
| 32ª.- Régimen de la modificación..... | 35 |
| 33ª.- División de la concesión | 36 |
| Extinción de la concesión | 36 |
| 34ª.- Causas y efectos de la extinción | 36 |
| 35ª.- Rescate de la concesión..... | 39 |
| 36ª.- Caducidad de la concesión..... | 39 |
| Régimen sancionador..... | 41 |
| 37ª.- Infracciones y sanciones | 41 |
| Protección de datos de carácter personal | 41 |
| 38ª.- Protección de datos de carácter personal | 41 |
| (X) Condiciones Particulares de la concesión | 43 |
| 39º. Objeto de la Concesión (CG 2ª) | 43 |
| 40º. El ámbito espacial de la concesión (CG 3ª) | 44 |
| 41º. Plazo de la concesión (CG 4ª)..... | 44 |
| 42º. -Garantía definitiva o de construcción a constituir (CG 6ª y 7ª) | 45 |
| 43º. Presentación del proyecto constructivo (CG 7ª)..... | 46 |
| 44º. Plazo de inicio y finalización de las obras (CG 9ª) | 46 |
| 45º. Actividad Mínima o tráfico mínimo (CG 27ª)..... | 47 |
| 46º. Tasas (CG 18º) | 48 |

| | | |
|------|---|--------------------------------------|
| 47º. | Garantía de Explotación (CG 21ª) | 57 |
| 48º. | Medidas de Protección (CG 24ª) | 57 |
| 49º. | Seguros (CG 26ª) | 57 |
| 50º. | Gestión de la Concesión (CG 22ª) | 57 |
| 51º. | Seguimiento y controles por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia; ¡Error! Marcador no definido. | |
| 52º. | Cesión de espacios comerciales (CG 30ª) | 58 |
| 53º. | Prestación del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros, de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje el equipaje y de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías: mercancías mediante operativa Ro-Ro, y Tarifas máximas | 58 |
| 54º. | Actualización de normativas o leyes | 59 |
| 55º. | Circunstancias excepcionales | 59 |
| | Se entenderá que concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los supuestos que seguidamente se enumeran, con carácter no limitativo: | 59 |
| a. | Condiciones atmosféricas adversas extremas | 59 |
| b. | Terrorismo, estado de guerra y emergencia pública | 59 |
| c. | Huelgas de terceras empresas que impidan o perjudiquen de forma muy significativa la operativa portuaria del concesionario | ¡Error! Marcador no definido. |
| d. | Incendio o acontecimientos catastróficos que afecten a los atraques, muelles, canales, dársenas o espacios de maniobra, edificios de la terminal, de manera que razonablemente no sea posible la actividad del concesionario en la forma en que se había previsto | 59 |
| e. | La destrucción de buques, problemas mecánicos de importancia, incendio o catástrofe marítima, robo o apresamiento de buques que tuvieran escala prevista en el Puerto de Valencia | 59 |
| | Ante cualquiera de los eventos anteriores, se deberá dar aviso por escrito de su existencia a la APV, en el plazo de QUINCE (15) días naturales siguientes a aquel en que se hubieran originado. De darse alguna de las circunstancias descritas, no se considerará que concorra incumplimiento ni causa para la extinción de la concesión, y las obligaciones que recaigan sobre el concesionario quedarán en suspenso | 59 |
| 56º. | Calidad | 59 |
| 57º. | . Tarifas por muelle concesionado | 60 |



Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
 Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET



| | | |
|------|-------------------------------------|----|
| 58º. | Servidumbres..... | 60 |
| 59º. | Dragado | 61 |
| 60º. | Tarifas Máximas..... | 61 |
| 61º. | Suministro Eléctrico a buques | 62 |
| 62º. | . Sistemas de Información | 62 |
| 63º. | Obligación de Información | 62 |

Identificador uEkr Rj3M kejq J893 69ai Gv9D BVQ=
 URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

(I) Disposiciones generales

1^a.- Régimen jurídico

La presente concesión se registrá por lo dispuesto (i) en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM), (ii) en la Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de las concesiones en el dominio público portuario estatal, (iii) en el presente Pliego de Condiciones (en adelante, también el Pliego o PCGP), (iv) en la Resolución de otorgamiento y (v) en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en la precitada normativa, en el Reglamento de Servicio y Policía (en adelante, también, RSP) de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del “Puerto Autónomo de Valencia” (hoy Autoridad Portuaria de Valencia, en adelante también, APV), de 1 de febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n o desarrolle/n conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del TRLPEMM. En lo no previsto en las anteriores disposiciones será de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, la presente autorización de ocupación del dominio público portuario en régimen de concesión se registrá por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La presente concesión no implica cesión de la titularidad del dominio público, que corresponde al Estado, ni de las facultades dominicales anejas a la misma, y se entiende otorgada salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

2ª.- Objeto de la Concesión

El objeto de la concesión será el definido en las Condiciones Particulares (condiciones 39ª y siguientes del presente documento, en adelante CP).

3ª.- Ámbito espacial de la concesión y Plazo de la concesión

El ámbito espacial de la concesión demanial será el definido en la condición 40ª de las CP.

Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en la condición 41ª de las CP. Dicho plazo será improrrogable, a menos que en las CP se admita explícitamente la posibilidad de prórroga.

4ª.- Sociedad Concesionaria

Podrán ser titulares de la concesión tanto sociedades ya existentes como sociedades de nueva creación que cumplan con las siguientes condiciones:

1. La Sociedad Concesionaria deberá estar constituida (incluida su inscripción en el Registro Mercantil) dentro de los SESENTA (60) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución por la que se otorgue la concesión, lo que deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo máximo de DIEZ (10) días desde su inscripción, documento que además deberá ir acompañado de una copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y del documento o reseña que acredite su efectiva inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de una sociedad preexistente se deberá proceder a su adaptación para el cumplimiento de las condiciones que debe cumplir la Sociedad Concesionaria establecidas en esta condición 4ª, incluidas todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias, en el mismo plazo de SESENTA (60) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución por la que se otorgue la concesión, lo que deberá ser comunicado a la Autoridad Portuaria de Valencia en el plazo máximo de DIEZ (10) días desde su inscripción, documento que además deberá ir acompañado de una copia autorizada de la escritura de elevación a público de las modificaciones estatutarias y del documento o reseña que acredite su efectiva inscripción en el Registro Mercantil.

A partir de la recepción por la APV de dicha comunicación, la citada Sociedad asumirá a todos los efectos la condición de Sociedad Concesionaria. Si no se hubiera producido la mencionada comunicación a la Autoridad Portuaria de Valencia en plazo de la constitución de la Sociedad, sin

causa justificada, se entenderá que el concesionario renuncia a la concesión, con los efectos señalados en la Condición particular 34ª de este pliego.

2. Se constituirá cumpliendo los requisitos establecidos en el presente pliego y conforme a la normativa de aplicación, así como con sujeción a los compromisos asumidos por el adjudicatario en su propuesta.
3. Podrá adoptar cualquier forma societaria y sus estatutos sociales deberán ajustarse a los siguientes términos:
 - El domicilio social deberá fijarse en la Unión Europea o países signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debiendo contar con sede permanente en la Comunidad Valenciana.
 - El objeto social consistirá exclusivamente en el objeto de la concesión.
 - La cifra de fondos propios no podrá ser inferior a un 30% de la inversión inicial del concesionario, un mes después del comienzo del plazo de la concesión de acuerdo con la condición 41ª del PCGP, y de un 15% del valor del inmovilizado material neto a partir del quinto año desde el inicio de la explotación de la Terminal por el concesionario y durante el resto del periodo concesional. El capital social deberá estar desembolsado en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del TRLSC. En el caso de que sea una sociedad anónima, deberá estar constituido por acciones nominativas, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante el periodo concesional.
 - A estos efectos se entiende por fondos propios el capital más las reservas, y los préstamos participativos, excluyendo las obligaciones subordinadas, acciones preferentes y otras figuras similares, que no puedan encuadrarse en el concepto estricto de capital más reservas. La comunicación a la Autoridad Portuaria prevista en el epígrafe 1 anterior, deberá ir acompañada de un escrito emitido por los representantes legales de los socios o accionistas de la sociedad, en el cual se comprometan a suscribir y desembolsar las ampliaciones de capital que se ejecuten en la sociedad, a los efectos de cumplir con el requisito de fondos propios en las fechas indicadas, detallando el importe a suscribir por cada uno de ellos y su compromiso de desembolso.
 - De haber concurrido varios licitadores de forma conjunta, el capital social deberá estar suscrito por el/los licitador/es en la misma proporción en la que participaron en el concurso, debiendo mantenerse dicha proporción durante la vigencia de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 29ª del PCGP que regula la transmisión de la concesión.
 - Los socios o accionistas, además del capital social desembolsado, podrán facilitar a la Sociedad Concesionaria préstamos, que deberán tener la condición de subordinados

respecto del total de recursos ajenos de la Sociedad Concesionaria en cuanto al orden de prelación de deudas a todos los efectos civiles y mercantiles.

- Se fijará de forma expresa en sus estatutos la obligación de la Sociedad Concesionaria de ampliar el capital social en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a fin de evitar la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del TRLSC .

5ª.- Concurrencia de otros títulos

El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que le corresponda, presentando las mismas debidamente actualizadas a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras, correspondan a la Administración.

El concesionario solicitará los permisos, autorizaciones y licencias que sean precisas, de acuerdo con la legislación vigente, ante los órganos administrativos estatales, autonómicos y/o locales que por razón de la materia corresponda, siendo por su cuenta y riesgo los gastos derivados de su obtención, así como los posibles perjuicios que pudiera suponerle una demora en la obtención de los mismos.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones, de acuerdo con lo previsto en el *Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario*, y demás normativa que la desarrolla. De no darse cumplimiento a dicha obligación en los términos previstos por la referida normativa, la APV podrá repercutir al concesionario, mediante liquidaciones a su cargo por un importe equivalente a la cuota líquida del impuesto que corresponda a la superficie otorgada.

No obstante, lo anterior, y en tanto que conforme a la normativa de Haciendas Locales el devengo del impuesto se produce el primer día del período impositivo –año natural–, la Autoridad Portuaria de Valencia repercutirá en el concesionario la cuota por ella satisfecha de forma proporcional al período de ocupación. Se procederá de igual modo, en sentido contrario, en caso de extinción de la concesión en el transcurso del período impositivo. Cuando no se efectúe el ingreso de dichas liquidaciones en periodo voluntario, la APV podrá utilizar para su cobro efectivo, las garantías constituidas por el concesionario, repercutiendo los correspondientes intereses de demora y recargos que procedan a contar desde la fecha de vencimiento de la factura.

6ª.- Constitución de la garantía definitiva o de construcción

Dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados desde el siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión o de autorización de ejecución de nuevas obras o de modificación de las existentes, el concesionario deberá consignar, a disposición del Presidente de la APV, la garantía definitiva o de construcción, equivalente al 5% del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, en efectivo, aval bancario o seguro de caución, de conformidad con el artículo 95 del TRLPEMM, pudiendo la APV exigir en su formalización otros requisitos que estime convenientes.

El importe de la garantía definitiva o de construcción será el recogido en la condición 42ª de las CP.

La garantía definitiva o de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de esta concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía definitiva en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con pérdida de la garantía provisional.

Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá las garantías que se hallen constituidas.

Constituida la garantía definitiva o de construcción, se procederá a la devolución al concesionario de la garantía provisional. No obstante, si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta la cantidad que se haya fijado para la garantía definitiva o de construcción siempre y cuando el objeto de la garantía provisional sea compatible con aquél para el que debe responder la definitiva o de

construcción. En ese caso la garantía provisional hasta ese momento constituida tendrá a todos los efectos la consideración de garantía definitiva o de construcción.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía definitiva o de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de UN (1) MES contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión. El importe que no se hubiera completado o repuesto, en los supuestos de extinción de la concesión con pérdida de la garantía, se hará efectivo incluyendo el mismo en el expediente de liquidación de todas las obligaciones del concesionario derivadas del título, que se instruirá a resultas de la extinción.

(II)

Régimen de las obras

7^a.- Proyectos

Las obras se realizarán con arreglo al proyecto, según el cual ha sido otorgada la concesión que, si tuviese el carácter de básico, deberá ser completado por el proyecto de construcción, para su aprobación por la APV. En particular se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto de construcción al que se refiere la Condición 43^a de las CP ("Proyecto de Construcción").

Si procede, en el Proyecto de Construcción deberá contemplarse la conexión de las obras e instalaciones a ejecutar con la Red Interior de Saneamiento del Puerto de Valencia. Tanto las obras de conexión como las condiciones de vertido se regirán por las normas que a estos efectos se aprueben y tendrán como objeto únicamente la recogida de aguas residuales. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la concurrencia competencias en la materia.

El/los proyecto/s han de ser suscritos por profesional legalmente habilitado y visados por el colegio profesional correspondiente, con indicación de fecha y número.

A estos efectos, se entenderá por proyecto básico el proyecto que, a juicio de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, no definiera suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución. En este supuesto, el concesionario deberá presentar el Proyecto de Construcción en el plazo previsto en la Condición 43^a de las CP y, en todo caso, dentro del plazo que determine la Autoridad Portuaria.



Este Proyecto de Construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria deberán comprobar que es completo, que no altera el proyecto básico y que resulta suficiente para la ejecución de las obras. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de ocupación de espacios de agua el proyecto incluirá, cuando proceda, el balizamiento que corresponda.

En el caso de que el Proyecto de Construcción altere el proyecto básico, la Autoridad Portuaria podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) Obligar a que el concesionario adapte el Proyecto de Construcción al básico en el plazo fijado al efecto; b) Modificar la concesión de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda, salvo que afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

Si el concesionario no adapta el Proyecto de Construcción al proyecto básico en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria procederá a incoar expediente de caducidad de la concesión.

8ª.- Ejecución de las obras previstas en los proyectos

La ejecución de las obras deberá ajustarse al Proyecto de Construcción y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como director de las mismas a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria, mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de director de las obras.

El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público portuario y a terceros, quedando exonerada la APV de cualquier responsabilidad dimanante de dichas obras, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños causados por las mismas en los citados bienes.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 65 del TRLPEMM, en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de

Identificador uEkr Rj3M kejJ J893 69ai Gv9D BVQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

Asimismo, el concesionario como empresario promotor, asumirá el liderazgo y organizará la coordinación preventiva con las empresas contratistas, subcontratistas y/o los trabajadores autónomos con los que contrate la realización de las obras de conformidad con los preceptos establecidos en el Real Decreto 1627/97 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

El concesionario deberá evaluar los aspectos medioambientales relacionados con la obra a ejecutar, asegurando la minimización de las afecciones identificadas, entre otras: la atenuación de emisiones de polvo, la limpieza sistemática de las diferentes zonas de obra y sus accesos rodados, control de las emisiones de los vehículos que se utilicen en la obra y medidas de reducción de ruidos.

9ª.- Plazos de inicio y ejecución de las obras

La ejecución de las obras se iniciará y finalizará en los plazos señalados en la Condición 44ª de las CP. El término inicial de dichos plazos se computará desde el día siguiente a la fecha de inicio de la concesión según lo previsto en la Condición 44ª.

10ª.- Replanteo y entrega

Para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo fijado al efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria con la suficiente antelación el replanteo, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria competentes, en presencia del interesado, que podrá acudir asistido por técnico designado al efecto, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie total ocupada, correspondiendo al Director de la Autoridad Portuaria su aprobación, si procede. Asimismo, deberá concretarse, en su caso, la superficie correspondiente a los espacios de agua a rellenar.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de puesta a disposición de los terrenos al concesionario.

11ª.- Incumplimiento de los plazos de inicio y de terminación de las obras

Si, transcurrido el plazo señalado de conformidad con las Condiciones 9ª y 44ª, para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario previa al vencimiento del plazo, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En los supuestos en los que el concesionario acredite que no puede iniciar las obras en el plazo establecido ante la imposibilidad de obtener las licencias, permisos, certificados o autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, éste podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverán las garantías constituidas en relación con la concesión. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará el expediente de caducidad la misma.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras, fijado con arreglo a las Condiciones 9ª y 44ª, la Autoridad Portuaria iniciará el expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a petición del concesionario previa al vencimiento del plazo, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga del plazo.

En todo caso, la declaración de caducidad de la concesión implicará la pérdida de las garantías constituidas.

12ª.- Inspección de las obras

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto.

Si se apreciara la existencia de defectos en las obras, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y la Autoridad Portuaria podrá acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatase la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la Condición 14ª.

13ª.- Terminación de las obras

Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Autoridad Portuaria con la suficiente antelación el reconocimiento de las mismas, que se practicará por los servicios técnicos competentes de la

Autoridad Portuaria con asistencia del concesionario, quien podrá acudir acompañado por técnico designado al efecto, levantándose plano y acta de reconocimiento final, que serán elevados al Director de la Autoridad Portuaria para su aprobación, si procede.

Con la citada solicitud, el concesionario aportará los siguientes documentos:

- a) Certificado final de obra, suscrito por el director de las mismas y visado por el colegio profesional que corresponda.
- b) Documentación gráfica del proyecto: planos "as built" que definan la planta del conjunto de las instalaciones, las secciones características y los alzados, en soporte informático mediante ficheros Autocad (formato .dwg) y Adobe Acrobat (formato .pdf) en los que estén definidas y acotadas las superficies, así como el modelo LOD 500 en formato nativo y en formato abierto con el mismo detalle del proyecto según la metodología BIM implantada por la APV. En el supuesto de que las diferencias en las obras hayan sido significativas respecto del proyecto inicial, en los términos de la Condición 14^a, el concesionario deberá aportar el correspondiente proyecto "as built"
- c) Reportaje fotográfico de las instalaciones ejecutadas.
- d) Cuadro resumen de las inversiones efectivamente realizadas, cuantificadas según los ejercicios en los que las mismas se han ejecutado.

En el caso de ejecución de obras de relleno, cuyo plazo de terminación expire con anterioridad al de las restantes obras de la concesión, el concesionario solicitará por escrito a la Autoridad Portuaria el reconocimiento de la finalización de dichas obras de relleno, levantándose acta y plano de las mismas, en tanto sean conformes con el título otorgado y el proyecto aprobado.

En el acta de reconocimiento final se recogerán las superficies que correspondan a cada clase de bien ocupado, desglosando, en su caso, la superficie de los rellenos realizados, así como la superficie de terreno consolidado y mejorado, a los efectos de aplicar las tasas y bonificaciones correspondientes.

En el caso de que se haya previsto la realización de obras por fases, a la terminación de cada una de ellas se levantará acta de reconocimiento final correspondiente a las obras de la fase ejecutada. Estas actas se sujetarán al régimen previsto en los párrafos anteriores.

14ª.- Régimen de las obras e instalaciones no ajustadas a proyecto

En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el Proyecto de Construcción, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) ordenar al concesionario que adapte las obras e instalaciones al proyecto aprobado en el plazo fijado al efecto; b) modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras e instalaciones al proyecto aprobado en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión.

15ª.- Devolución de la garantía de construcción

La garantía de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, en el plazo de UN (1) MES, según lo previsto en el artículo 93.4 del TRLPEMM, desde que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones y siempre que se haya constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la Condición 21ª y 47ª

16ª.- Conservación y otorgamiento de garantía de obras de mantenimiento y/o reparación

El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y dominio público concedido en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, también, LPAC), o legislación que en su caso resulte de aplicación.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la concesión, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras a su cargo en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título.

El concesionario deberá solicitar, conocer y cumplir las normas generales y específicas, que se dicten por la APV, para preservar el aspecto exterior de las concesiones, así como de las parcelas y viales colindantes.

El mantenimiento ordinario de las líneas de atraque y de la zona de maniobra incluidas en el ámbito de la concesión será por cuenta del concesionario, realizando a su cargo las reparaciones y sustituciones básicas que sean precisas.

La APV podrá requerir al concesionario, que a cargo de este, someta a inspección técnica los equipos que, por el estado en que se encuentren o por las incidencias que hayan podido sufrir, planteen dudas razonables sobre sus condiciones de operatividad.

Con una antelación de cinco (5) años a la fecha de vencimiento de la concesión o de sus prórrogas, la APV inspeccionará el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, a los efectos de determinar y ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que el concesionario deba ejecutar antes del citado vencimiento, en los términos previstos en esta condición. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación del concesionario y para el caso de que la Autoridad Portuaria deba proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, este deberá constituir, a disposición del Presidente de la APV, una garantía equivalente al 20% del total valor de las obras y reparaciones a ejecutar por el concesionario, en efectivo, aval bancario o seguro de caución (Garantía de Mantenimiento) siendo de aplicación los términos previstos en el artículo 95 del TRLPEMM. Esta garantía se constituirá en el plazo

máximo de treinta (30) días a contar desde el siguiente de la notificación de la Autoridad Portuaria al concesionario en la que se ordenen las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse y el importe de su valor. Esta Garantía de Mantenimiento se devolverá al concesionario, a instancia de éste, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde la fecha en la que haya sido vencido el plazo de la concesión, o que el concesionario haya cumplido con las obligaciones que se garantizan.

17ª.- Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLPEMM. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

(III)

Régimen Económico de la concesión

18ª.- Tasas y otros derechos económicos

18.1. Tasas de actividad de la concesión

La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario está sujeto, de conformidad con lo previsto en el título VII del TRLPEMM, al abono a la Autoridad Portuaria de Valencia de las Tasas portuarias recogidas en las CP.

Con relación a la Tasa de Actividad operarán los límites superior e inferior recogidos en la legislación portuaria.

En lo que atañe al límite inferior de la Tasa de Actividad asociado al Volumen de Tráfico Mínimo Anual Comprometido (VTMAC), no podrá éste verse modificado respecto del criterio de cómputo anual si se estableciera en las CP para el tráfico mínimo comprometido un criterio de cómputo superior al año natural. En consecuencia, en las CP se explicitará, además del preceptivo tráfico mínimo comprometido, el volumen de tráfico mínimo anual a considerar a los solos efectos de los criterios de aplicación del límite inferior de la Tasa de Actividad.

En la cuota a ingresar de las tasas no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión.

Las cuantías de las tasas portuarias se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el TRLPEMM y demás normas de aplicación.

La sujeción a las Tasas a que se refiere esta Condición, se entenderá sin perjuicio de la sujeción y, por consiguiente, la exigibilidad al concesionario de las que, en su caso, en el futuro pudieran resultarle de aplicación con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Independientemente de que las garantías de construcción y explotación estén afectas, entre otros aspectos, al pago de las tasas, la APV podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo V del Título III de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, o legislación que le resulte de aplicación, y el artículo 172 TRLPEMM.

18.2. Otros derechos económicos

De igual forma el concesionario deberá abonar a la Autoridad Portuaria aquellas cantidades que revistan la consideración de ingresos tanto de derecho público como de derecho privado (entre otros, tarifas) y que deriven de la relación concesional, del disfrute de servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria, de conformidad con los artículos 140 y 246 y siguientes del TRLPEMM, o de aquellas otras situaciones o circunstancias que den lugar a los mismos y de los cuales sea sujeto pasivo o deudor.

19ª.- Gastos derivados del otorgamiento de la concesión

Serán por cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen con motivo de la tramitación y otorgamiento de la concesión, como inspecciones, licencias, anuncios, pago de impuestos, derechos, asistencias, tasas, arbitrios, precios públicos y, en general, cuantos sean exigibles, así como los que afecten a edificio e instalaciones entregados por la Autoridad Portuaria o ejecutados por el concesionario, incluido el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Condiciones de explotación

20ª.- Determinación del objeto de la concesión

La concesión se destinará exclusivamente a lo expresado en las CP, sin que pueda utilizarse el dominio público concedido, ni las obras en instalaciones en él ejecutadas, para usos distintos de los expresados.

El dominio público portuario otorgado en este título se destinará por el concesionario exclusivamente a su objeto, con prohibición absoluta de su dedicación a otros fines y/o desarrollo de otros usos y actividades. En consecuencia el desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

La Dirección General de la APV, en caso de que las instalaciones fueran destinadas a uso distinto de los expresamente autorizados, podrá ordenar el cese inmediato de la actividad no autorizada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente de caducidad. Dicho cese también podrá acordarse por la Dirección General de la APV si el concesionario no adoptase las medidas de conservación y mantenimiento que aquél estime necesarias. Serán de cargo del concesionario los gastos y reducciones de ingresos que ello pudiera ocasionar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con lo previsto en el Título IV del TRLPEMM y lo previsto en el párrafo anterior.

21ª.- Garantía de explotación

El concesionario deberá consignar una garantía de explotación que no podrá ser inferior a la mitad del importe anual de las tasas que ha de abonar el concesionario ni superior al importe anual de las mismas, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación del reconocimiento final de las obras o, en su caso, de las fases que correspondan.

Será causa de caducidad de la concesión conforme a la letra j) de la Condición 36ª la no constitución por el concesionario de la garantía de explotación en el plazo establecido para este fin o la no compleción de la garantía definitiva en el importe que corresponda conforme a la Condición 42ª.

La cantidad a la que asciende la garantía de explotación será la expresada en la condición 47ª de las CP, y deberá consignarse en efectivo, aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la



Autoridad Portuaria en los términos establecidos por los artículo 94 y 95 del TRLPEMM. El citado aval o seguro se constituirá según el modelo que facilitará la APV.

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si el interesado renunciara al título, perderá las garantías que se hallen constituidas, con las excepciones previstas específicamente para determinados supuestos contemplados en este Pliego.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de UN (1) MES contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión. El importe que no se hubiera completado o repuesto, en los supuestos de extinción de la concesión con pérdida de la garantía, se hará efectivo incluyendo el mismo en el expediente de liquidación de todas las obligaciones del concesionario derivadas del título, que se instruirá a resultas de la extinción.

La garantía de explotación se actualizará cada CINCO (5) AÑOS en función del importe de las tasas devengadas por el concesionario durante el ejercicio anterior a la fecha de la actualización.

La no sustitución de la garantía definitiva por la garantía de explotación en el plazo establecido se entenderá como un incumplimiento por el concesionario de las obligaciones previstas en el presente Pliego, que puede dar lugar a la caducidad del título.

22ª.- Gestión de la concesión

El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. La APV no será tampoco responsable por la demora en el inicio de la actividad del concesionario, que se pueda producir por la tramitación de las licencias, permisos o autorizaciones que sean legalmente necesarias, siendo de cuenta y riesgo del concesionario los gastos derivados de su obtención, así como los posibles perjuicios o reducciones de ingresos que tal demora le pudiera suponer.

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE
PUIG DE OLANO
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE
VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario. Las actividades que desarrolle el citado personal en los espacios concesionados no les confiere la condición de empleados de la APV, no creándose vínculo contractual alguno ni de cualquier otro carácter entre dicho personal y la APV. El concesionario estará obligado con el citado personal al pago de sus retribuciones y de todas las cargas sociales, derivadas de lo dispuesto en la legislación laboral vigente, así como la Seguridad Social, y, en particular, asume el pleno cumplimiento de la legislación laboral y social, respondiendo de cuantas consecuencias se deriven del incumplimiento de dicho compromiso, incluidas la realización, previa autorización de la APV, de las instalaciones que sean precisas para dar cumplimiento a dichas normas.

También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida y tratamiento de aguas residuales o alcantarillado, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del concesionario la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

Cualquier instalación deberá ajustarse a los criterios establecidos y a las instrucciones de la APV. A tal efecto la APV podrá inspeccionar en todo momento las superficies e instalaciones objeto de concesión, para lo que el concesionario facilitará el acceso a las mismas.

Aquellos servicios a prestar por terceros al concesionario, que se hallen regulados por la Autoridad Portuaria mediante los correspondientes Pliegos o Condiciones, deberán ser contratados con prestadores que posean el correspondiente título otorgado por la misma para su ejercicio.

23ª.- Inactividad del concesionario

La falta de utilización, durante un período de DOCE (12) MESES, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los DOCE (12) MESES, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

24ª.- Medidas preventivas y de seguridad

El concesionario deberá cumplir con todas sus obligaciones preventivas establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y sus modificaciones posteriores y normativa de desarrollo, debiendo, entre otras, identificar los riesgos inherentes a su actividad y establecer las medidas preventivas necesarias para evitar o minimizar dichos riesgos, implantando los principios de la acción preventiva en la empresa, tal y como se establece en la citada Ley.

Así mismo, corresponderá al titular de la concesión el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo, tal y como se establece en el artículo 65 del TRLPEMM, en los términos establecidos en el artículo 24 de la citada LPRL y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla dicho artículo . Por tanto el concesionario asumirá el liderazgo y la organización de la coordinación preventiva con las empresas contratistas, subcontratistas y/o trabajadores autónomos con los que contrate la realización de las obras o servicios, así como con cualquier empresa o persona física, sin relación contractual con el concesionario, que deba acceder al interior de la concesión con motivo de la realización de cualquier tipo de trabajo u operación, incluido el personal propio de la APV en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con el artículo 65 del TRLPEMM.

El titular de la concesión deberá aportar a la Autoridad Portuaria de Valencia un Plan de Autoprotección que será elaborado, implantado, mantenido y revisado de acuerdo con lo establecido en la "*Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*" aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo. Dicho Plan tendrá el contenido mínimo establecido en el Anejo II de la citada Norma Básica de Autoprotección, y deberá incluir un protocolo de comunicación de incidencias y emergencias a la APV. Asimismo el concesionario deberá acreditar a la APV que ha remitido el Plan a la administración competente en materia de protección civil para su inscripción en el registro oficial correspondiente.

El correspondiente documento será remitido a la Autoridad Portuaria para su integración en el Plan de Autoprotección del Puerto de Valencia, así como en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, elaborado conforme se establece en los artículos 2 y siguientes del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en un plazo no superior a TRES (3) MESES, desde el inicio del proyecto de ejecución o el inicio de la actividad, aquella circunstancia que se origine en primer lugar.



En el caso de que el concesionario pretenda operar con mercancías peligrosas deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 145/1989 de 20 de enero por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia. De entre las muchas obligaciones establecidas en el citado Real Decreto anterior, se incide en la obligatoriedad de designar la figura de “operador de muelle o terminal” y su comunicación a la Autoridad Portuaria de Valencia. La mercancía peligrosa depositada en la Terminal deberá cumplir con los criterios de segregación establecidos en la normativa aplicable, así como con las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional.

De conformidad con los actuales criterios de la Dirección General de la Marina Mercante relativos al alcance y ámbito de aplicación del Real Decreto 1695/2012, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, y materializados en el acuerdo conjunto de la Capitanía Marítima de Valencia y de la Autoridad Portuaria de Valencia de fecha 27 de noviembre de 2013, cuya copia será remitida por la APV al concesionario una vez otorgada la concesión, el concesionario deberá elaborar en un plazo no superior a UN (1) AÑO, desde el inicio de la actividad y obtener la aprobación de su propio Plan Interior Marítimo. En el mismo se deben establecer los equipos físicos necesarios y los medios humanos a activar en caso de producirse un vertido al mar, y que serán consensuados con la Autoridad Portuaria de Valencia.

25ª.- Medidas medioambientales

A) De carácter general

El titular de la concesión cumplirá con la normativa vigente en materia medioambiental de aplicación, así como la obtención de licencias, autorizaciones y/o permisos requeridos por la autoridad competente en dicha materia, que serán remitidos a la Autoridad Portuaria. Las instalaciones de la concesión deberán contar en todo momento con los medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marítima, atmosférica y terrestre.

Antes del inicio de la actividad, el concesionario deberá entregar a la APV un informe justificativo sobre la posible inclusión o no de la actividad a desarrollar en el Anexo III de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental. En el supuesto de que la actividad se encuentre incluida en el citado Anexo III, el concesionario deberá adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, en caso de ser responsable de los mismos.

En el caso de que la actividad objeto de la concesión causara daños medioambientales, no estando incluida en el citado Anexo III, el concesionario deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la administración



competente y de la Autoridad Portuaria de Valencia y adoptar las medidas de evitación, y cuando exista dolo, culpa o negligencia, adoptar las medidas reparadoras que sean necesarias.

El concesionario deberá tener implantado, en un plazo no superior a tres (3) años desde el inicio de la actividad, un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001 o EMAS, y cuyo alcance coincida con el alcance incluido en el título concesional. Asimismo, y en el caso de que el concesionario voluntariamente solicite el establecimiento de un Convenio de Buenas Prácticas Ambientales con la Autoridad Portuaria, a los efectos previstos en el artículo 245 del TRLPEMM en relación con la aplicación de bonificación a la tasa de actividad para incentivar buenas prácticas medioambientales, este se basará en el texto del Convenio en vigor aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia y disponible en el Portal Web de la APV www.valenciaport.com.

El concesionario se compromete a la participación activa en el proyecto Ecoport III, o el que le sustituya en su caso, tanto en los grupos de trabajo, como el Comité Ambiental y cualesquiera otras iniciativas establecidas por el proyecto tales como participar en proyectos de I+D+I de índole ambiental en los que participe la Autoridad Portuaria, establecimiento de objetivos anuales de mejora ambiental, entre otros.

B) De los vertidos de aguas residuales

Tanto los vertidos de las aguas residuales sanitarias, como las industriales o de proceso y las de escorrentía superficial (pluviales) deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. En cualquier caso, se dará tratamiento separativo a las aguas pluviales y a las residuales sanitarias e industriales, y en los casos que proceda, se solicitará permiso de vertido a la autoridad competente en la materia.

Las aguas residuales o asimilables a urbanas, siempre que exista arqueta de conexión a la Red de Saneamiento del Puerto de Valencia, deberán conectar las mismas siguiendo lo establecido en las Normas Generales de la Red de Saneamiento del Puerto de Valencia, vigente en cada momento y disponibles en el Portal Web de la APV www.valenciaport.com.

En el caso de no ser viable la conexión a la red de saneamiento del puerto, se deberá gestionar el vertido de dichas aguas, de la manera que el concesionario estime oportuno, y siempre cumpliendo la normativa en vigor correspondiente.

En todo caso, el concesionario deberá remitir con la periodicidad que se acuerde entre las partes las características y cantidades de los vertidos a la Autoridad Portuaria de Valencia.

Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente o por la Autoridad Portuaria de Valencia, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

C) De los contaminantes de suelo

La normativa que regula los suelos contaminados es la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre emisiones industriales y su transposición al ordenamiento jurídico español se produjo con la publicación de la Ley 5/2013 de 11 de junio por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Control Integrado de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; que se completa con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, que rige la gestión de los suelos contaminados.

En el anexo I de este Real Decreto, se establece una relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, con indicación del epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en las que estas se encuadran. Este anexo fue modificado por la Orden PARA/1080/2017, de 2 de noviembre, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) del concesionario, tanto de la actividad principal como de las secundarias, se establecerán las obligaciones a cumplir en materia de suelos contaminados.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la concesión, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho Real Decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la concesión elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma y no más tarde de 3 años antes de que finalice la concesión, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

El incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior será causa de caducidad de la concesión sin perjuicio de las responsabilidades que a nivel de la normativa ambiental se deriven del incumplimiento de la misma.

El concesionario deberá proceder antes de la extinción de la concesión a la descontaminación y recuperación del suelo que haya resultado contaminado como consecuencia del ejercicio de su actividad. En ese caso, el concesionario deberá presentar un proyecto describiendo las operaciones necesarias para ello ante la administración competente en materia de medioambiente, para su aprobación.

D) De la gestión de residuos

El concesionario deberá redactar e implantar un plan de gestión de residuos que se generen en las instalaciones de la concesión durante la explotación de la misma, que incluya la gestión de residuos peligrosos. El concesionario deberá separar y mantener los residuos en condiciones adecuadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Este plan, deberá presentarse a la Autoridad Portuaria de Valencia, para su valoración y aceptación, en un plazo no superior a UN (1) AÑO desde el inicio de la actividad.

El concesionario deberá gestionar conforme a normativa los residuos que genere en sus instalaciones, y contratar la retirada de residuos no catalogados dentro del convenio Marpol con una empresa que disponga de la autorización pertinente, que deberá ser otorgada por la Autoridad Portuaria de Valencia.

Las obligaciones señaladas en el presente apartado tienen la naturaleza de condiciones esenciales y su incumplimiento supone una infracción muy grave, conforme a la letra d) del apartado 5 del artículo 308 del TRLPEMM.

E) De la eficiencia energética y uso sostenible de recursos

En caso de que en el proyecto constructivo del concesionario se previera la construcción de edificios, éstos deberán cumplir con las exigencias relativas a la certificación energética de edificios establecidas en el Real Decreto 235/2013, por el que se aprueba el procedimiento para la certificación energética de los edificios.

Adicionalmente, y en un plazo no superior a TRES (3) AÑOS desde el inicio de la actividad, el concesionario deberá tener implantado un sistema de gestión energética basado en la norma ISO 50001 y cuyo alcance sea el mismo que se refleja en su título de concesión o autorización.

El concesionario deberá garantizar que la terminal estará preparada para la instalación de suministro eléctrico a buques.

F) De la contaminación acústica

Durante todo el periodo de explotación de la Terminal, el concesionario deberá implementar las medidas preventivas necesarias para que en ningún momento los niveles de emisión de ruidos al exterior superen lo establecido en la legislación vigente en cada momento, en concreto, y actualmente, la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido, con sus posteriores desarrollos y la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y los decretos que la desarrollan, así como las ordenanzas municipales que sean de aplicación.

G) De la contaminación lumínica

Las instalaciones de alumbrado exterior y dispositivos luminotécnicos de alumbrados exteriores deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

H) De la calidad del agua

Se deberá cumplir lo establecido en el apartado B) anterior así como con lo estipulado en el Plan Interior Marítimo mencionado en la cláusula 24ª anterior.

I) Calidad del aire

Se deberá cumplir con los requisitos mínimos de niveles de emisión, ruido, iluminación, etc. de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

26ª.- Seguros

El Concesionario deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En todo caso, queda obligado como mínimo a contratar los siguientes seguros, por los importes que se definen en la condición 49ª de las CP:

- Seguro de Responsabilidad Civil

Este seguro deberá garantizar, por la cantidad establecida en las CP, las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros y/o empleados del concesionario, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en la realización tanto de los trabajos derivados en ejecución del Proyecto a que se refiere la Condición 43ª y en los términos de la misma, como en el desarrollo de la actividad objeto de la concesión.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar como Asegurado Adicional en las pólizas de responsabilidad civil contratadas por el concesionario respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad autorizada, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto. La consideración de la Autoridad Portuaria como Asegurado Adicional en ningún caso implica la pérdida de la condición de tercero que ésta tiene frente al/los asegurado/s.

- Seguro de Daños Materiales

Este seguro se suscribirá en el supuesto de que por la Autoridad Portuaria se entreguen al concesionario obras o instalaciones o respecto de las obras o instalaciones ejecutadas por el concesionario, debiendo garantizar los daños materiales que pudieran sufrir los mismos.

Asimismo, el concesionario, antes del inicio de las obras y/o de la actividad, deberá presentar un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de:

- La identidad del Asegurado con su denominación social y NIF.
- Los datos identificativos de la póliza.
- La vigencia de la póliza.
- Estar el asegurado al corriente del pago de la póliza.
- El objeto de la póliza con mención específica a la actividad concreta sobre la que se ha obtenido el título de ocupación.
- Que las pólizas contratadas por el concesionario dan cumplimiento a las obligaciones y términos derivadas de la presente condición y las de las CP que resultan de aplicación.
- Los límites de la indemnización con sus correspondientes sublímites y franquicias para la actividad a desarrollar al amparo de la concesión.

Se señala de forma expresa la obligación del concesionario de comunicar a la APV por escrito de cualquier modificación que se produzca de las pólizas que tenga suscritas, así como de cualquier incidencia que pudiera surgir con el pago de la prima o la anulación de la póliza suscrita. Todo ello sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria requiera en cualquier momento al concesionario la presentación de las pólizas contratadas junto con los justificantes de que se encuentra al corriente del pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan.

La no presentación de las pólizas o el certificado previo al inicio de las obras y/o de la actividad se considerará como incumplimiento del presente Pliego.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que adicionalmente sobre esta materia se establezca en las CP.

27ª.- Actividad mínima o tráfico mínimo

De conformidad con lo establecido en los artículos 66.3, 73.5, 87.1.j) y 188 del TRLPEMM, así como en la Regla 27 de la Orden FOM 938/2008 de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal, con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, el concesionario queda obligado a realizar la actividad mínima o tráfico mínimo que se establezca en las CP, fijándose a tales efectos un volumen mínimo de facturación o volumen de tráfico mínimo a manipular por la concesión, según corresponda, a partir de la fecha del reconocimiento de las obras ejecutadas por el concesionario en los términos establecidos en la Condición 13ª de este Pliego.

En las CP se recogerán las reglas de cómputo para la comprobación del cumplimiento de la actividad o tráfico mínimo. De no fijarse reglas específicas de cómputo, se aplicará el criterio de cómputo a año natural o el período proporcional que corresponda.

De preverse para el seguimiento del tráfico mínimo comprometido un cómputo distinto al año natural, dicho criterio de cómputo no operará respecto del límite inferior de la cuota íntegra anual de la tasa de actividad referenciada en el TRLPEMM al tráfico mínimo anual. En dicho caso el tráfico mínimo anual, a los solos efectos del límite inferior de la cuota íntegra anual de la Tasa de Actividad, será igualmente indicado en las CP.

Si el concesionario incumpliera, la obligación relativa al volumen mínimo de facturación o al volumen de tráfico mínimo a manipular por la concesión, deberá abonar a la Autoridad Portuaria, con carácter de penalización, la cantidad establecida en las CP. Dada su naturaleza de ingreso de derecho público, en el supuesto de no hacer efectivo el importe de la penalización en el plazo que se determine, será de aplicación la previsión recogida en el artículo 158 del TRLPEMM.

En las CP se determinarán las condiciones en que el incumplimiento de la actividad o tráfico mínimo, según corresponda, determinará la caducidad de la concesión.

28ª.- Balizamiento

En el caso de ocupación de espacios de agua, será a cuenta del concesionario la instalación y mantenimiento del balizamiento de las obras e instalaciones concesionadas de conformidad con el artículo 137.1 c) del TRLPEMM.

El concesionario estará obligado a comunicar las incidencias que se produzcan en el servicio de señalización marítima al Instituto Hidrográfico de la Marina u órgano competente, a los efectos de su difusión cuando proceda, a través de los avisos a navegantes. Asimismo, se deberá comunicar a Puertos del Estado.

(V)

Transmisión y gravamen de la concesión

29ª.- Transmisión

De conformidad con el artículo 92 del TRLPEMM, el concesionario podrá transmitir por actos íter vivos la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 de dicho artículo.

A estos efectos, quien se subrogue en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de TRES (3) MESES.

Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, o de la de su principal accionista o partícipe, directo o indirecto, exigirá la autorización previa de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control del concesionario. En aquellos supuestos de enajenación de acciones, participaciones o cuotas del concesionario o de su principal accionista o partícipe, directo o indirecto, que no supongan la adquisición de la posición de influencia referida, deberá comunicarse a la Autoridad Portuaria la citada operación con carácter previo a la materialización de la misma.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla. Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el artículo 121.1 del TRLPEMM.

Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria. En aquellos supuestos de operaciones mercantiles de transformación o de absorción de la concesionaria a los que se refieren los artículos 23.2, 49, 50 y 52 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, únicamente será necesaria comunicación a la Autoridad Portuaria con carácter previo a la materialización de la operación.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 92 del TRLPEMM, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de DOCE (12) MESES, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de TRES (3) MESES, a contar desde el momento en que la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de dicha adjudicación.

30ª.- Cesión de la concesión

El concesionario podrá ceder a un tercero el uso parcial de la concesión, previa autorización del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Que se dé conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del proyecto o borrador definitivo del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión.
- Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 92.4 del TRLPEMM.

No obstante lo anterior, para el supuesto de cesiones parciales podrá preverse en las CP un procedimiento distinto al aquí señalado.

En todo caso, el cesionario deberá disponer de licencia para la prestación de servicios portuarios o autorización de actividad con carácter previo al desarrollo de la misma, que estará sujeta a la correspondiente tasa de actividad, que se concretará en el título autorizador.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

En la resolución del Consejo de Administración por la que se autorice la cesión se determinará la modificación o adaptación de la Tasa de Actividad que corresponda en función de la cesión que se solicite.

31ª.- Actos de gravamen y Aspectos registrales

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria y demás que resulte de aplicación a dicho supuesto.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 92 del TRLPEMM, en el artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas para el supuesto de hipotecas, y en las cláusulas de la concesión.

(VI)

Modificación de la concesión

32ª.- Régimen de la modificación

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 85 del TRLPEMM.

Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del artículo 88 del TRLPEMM.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director General de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.
- b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.
- c) Las demás condiciones que fije la Autoridad Portuaria.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, o por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

33^a.- División de la concesión

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 90 del TRLPEMM.

(VII)

Extinción de la concesión

34^a.- Causas y efectos de la extinción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del TRLPEMM, la concesión se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la LPAC o legislación que la sustituya.

c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros y que llevará aparejada la pérdida de las garantías constituidas, a excepción de lo previsto en la Condición 11ª.

d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la concesión.

e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión u otros supuestos de modificaciones estructurales asimilables.

f) Revocación.

g) Caducidad.

h) Rescate.

i) La pérdida, en su caso, de la licencia de los servicios portuarios respecto de la que las actividades autorizadas se configuran como soporte. Este supuesto no operará si existe y está en vigor un contrato entre el concesionario y un prestador de dichos servicios portuarios. En tal caso la concesión seguirá vigente en tanto en cuanto lo esté el contrato.

En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá en la resolución en la que se declare la extinción, sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el concesionario y a sus expensas. Dicha decisión se adoptará de oficio o a instancia de aquél, con una anterioridad mínima de nueve meses al momento de vencimiento en caso de extinción normal por cumplimiento del plazo, y en los demás supuestos de extinción, en el momento de la resolución del correspondiente expediente.

A fin de determinar qué bienes tienen la condición de desmontables o no, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.



En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado en el título concesional o en el que se establezca en la resolución de extinción, pudiendo la Autoridad Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado, formando parte los importes derivados de dicha ejecución subsidiaria del correspondiente expediente de liquidación.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación del mismo.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de recepción en presencia del concesionario, si compareciese. El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo. A tal efecto, bien con anterioridad al acto de recepción, bien en el propio acto el concesionario deberá indicar con carácter previo a su retirada qué elementos obrantes en la concesión desea retirar, debiendo la Autoridad Portuaria autorizar tal retirada, previa verificación de que tienen la condición de desmontables y no están afectados por lo señalado en este párrafo. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten.

Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderán las garantías constituidas, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio. En el supuesto de ejecución de garantía, si la extinción conllevara incautación de la misma, su importe se incorporará al expediente de liquidación correspondiente.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

35ª.- Rescate de la concesión

En el caso de que los bienes de dominio público concedidos fuesen necesarios, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la prestación de servicios portuarios y que para realizar aquellas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de la concesión.

La valoración de las indemnizaciones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 99 del TRLPEMM. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario o de oficio por la APV, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

36ª.- Caducidad de la concesión

Serán causas de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de DOCE (12) MESES, en los términos establecidos en el artículo 98.1.b) del TRLPEMM.
- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de DOCE (12) MESES, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado.

- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento (10%) sobre el proyecto autorizado, en el supuesto de que no se haya tramitado la correspondiente modificación sustancial de la concesión.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como desarrollo de actividades en ausencia de título habilitante para su ejercicio.
- g) Cesión a un tercero del uso parcial de la concesión sin autorización de la Autoridad Portuaria, o cesión a un tercero del uso total de la concesión
- h) Transferencia del título de otorgamiento, así como la enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) No constitución de la garantía de explotación o la no reposición o complemento de las garantías constituidas, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) No constitución de la Garantía de Mantenimiento, prevista en la condición 16ª, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- l) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título.

La APV podrá ejercer en todo momento todas las prerrogativas que le otorga el TRLPEMM y demás normativa de aplicación con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y del titular de la licencia de prestación de servicios portuarios. A tal efecto podrá realizar las visitas de inspección que considere oportunas a la Terminal, preferiblemente mediante un preaviso de 24 horas sin perjuicio de que las circunstancias de la inspección a realizar no permitan el mismo, levantándose actas de las visitas, si se considera procedente o lo solicita el concesionario, en las que comparezca un representante designado por éste, y asimismo podrá recabar del concesionario toda aquella información que sea precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en los Pliegos y en la legislación aplicable.

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 98.2 del TRLPEMM.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

(VIII)

Régimen sancionador

37^a.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en los Capítulos I y II, del Título IV del Libro Tercero del TRLPEMM, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en dicho TRLPEMM, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento sancionador.

(IX)

Protección de datos de carácter personal

38^a.- Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal serán tratados por la Autoridad Portuaria de Valencia e incorporados a la actividad de tratamiento para el otorgamiento del título de ocupación de dominio público portuario y cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, cuya finalidad es la tramitación del expediente en aras de su formalización, desarrollo y ejecución.



Autoridad Portuaria de Valencia

Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Los datos de carácter personal serán comunicados, en el procedimiento de otorgamiento del título habilitante, a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente, la APV tuviese la obligación de comunicar los datos.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Autoridad Portuaria de Valencia, Av./Muelle del Turia, s/n, 46024- Valencia o en la dirección de correo electrónico dpd@valenciaport.com.

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

(X) Condiciones Particulares de la concesión

39º. Objeto de la Concesión (CG 2ª)

Constituye el objeto de la concesión (i) la construcción de una terminal marítima de pasajeros y (ii) la explotación de la misma para el desarrollo del servicio portuario al pasaje y complementariamente la manipulación de mercancía de los buques que operen pasaje en la terminal, así como el suministro eléctrico a buques. En concreto, esta concesión servirá de soporte para la prestación del servicio portuario al pasaje de línea regular nacional e internacional¹ y al pasaje de cruceros turísticos, tanto en régimen de puerto base como en régimen de tránsito, requiriendo ambos servicios el acomodo de las necesidades de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para el cumplimiento de los requerimientos de seguridad, protección y control de fronteras.

Se podrá autorizar de forma puntual la manipulación de carga general de buques Ro-Ro.

El concesionario deberá garantizar la prestación de los servicios portuarios antes relacionados en la terminal.

La prestación de los servicios portuarios podrá ser realizada por el concesionario, o a voluntad del concesionario, por terceros, debiendo disponer el prestador de las correspondientes licencias otorgadas al efecto, cuyas condiciones no son objeto de regulación en el presente título de concesión, rigiéndose las mismas por el "Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de embarque y desembarque de pasajeros", el "Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje", aprobados por la APV en su consejo de 18 de febrero de 2010 y el "Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías: mercancías mediante operativa Ro-Ro", aprobados por la APV en su consejo de 17 de junio de 2010 **o los que los sustituyan**. En cualquier caso, cualquier persona física o jurídica que realice tales servicios deberá firmar un contrato con el concesionario, para prestar dichos servicios en la terminal.

¹ Pasaje internacional: A efectos de este pliego, pasaje internacional es todo aquel que para su entrada en terreno español deba pasar un control fronterizo de acuerdo con el convenio Schengen, o el que le sustituya.

El titular de las licencias antes mencionadas está obligado a aceptar y adaptarse a los nuevos pliegos de prescripciones que esta Autoridad Portuaria apruebe respecto de los servicios portuarios relacionados, en el plazo que se establezca en los mismos.

Además de los servicios portuarios anteriores, también se podrán realizar los siguientes servicios comerciales vinculados al pasaje: servicios de aparcamiento de corta y larga estancia, alquiler de locales, tiendas y almacenes, alquiler de coches, bicicletas, motos u otros medios de transporte, servicios turísticos, servicios de prensa, bar/cafetería/restaurante, servicios internet/WIFI, almacenes e instalaciones relacionadas para el suministro de mercancías para los buques y demás servicios complementarios de naturaleza comercial relacionados con la atención al pasaje.

Como carácter complementario de la actividad de pasaje, también la Autoridad Portuaria podrá autorizar la ocupación de espacios para fundaciones, asociaciones, viveros de empresas, y actividades de I+D+i relacionadas estrictamente con la actividad naviera y del tráfico marítimo. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados.

40º. El ámbito espacial de la concesión (CG 3ª)

El ámbito espacial de la presente concesión (Condición 3ª) está constituido por una superficie de terreno de [xx] m2, situada entre el Muelle de Poniente y el Muelle Espigón Turia Norte del Puerto de Valencia. Se adjunta plano de ubicación como ANEXO I al presente documento. [*Según plano de implantación presentado por el Adjudicatario*]

Las obras de atraque ejecutadas por el concesionario estarán incluidas en el ámbito espacial de la concesión.

41º. Plazo de la concesión (CG 4ª)

Esta concesión (Condición 4ª) se otorga por un **plazo inicial** de 35 AÑOS, a contar desde la fecha de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en la Resolución de otorgamiento.

Así mismo, a petición del titular y a juicio de la Autoridad Portuaria, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado un periodo adicional de DIEZ (10) AÑOS, siempre y cuando el concesionario haya efectuado durante la vigencia de la concesión inversiones distintas de la inicial o se comprometa a efectuarlas, por un valor igual o superior al 20% del valor actualizado de la inversión inicialmente ejecutada.

Adicionalmente, y de igual manera a petición del titular y a juicio de la Autoridad Portuaria, el plazo podrá ser prorrogado por otro periodo adicional de CINCO (5) AÑOS. Esta prórroga no está sujeta a condiciones adicionales.

En ambos casos y a tales efectos el concesionario deberá solicitar como mínimo SEIS (6) MESES antes de vencer el plazo concesional, inicial o ampliado, la prórroga del mismo, que podrá ser autorizado por la Autoridad Portuaria, a criterio de ésta y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior y, además, el concesionario se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

Junto con la solicitud de prórroga, el concesionario deberá efectuar una propuesta de actividad mínima anual para el periodo prorrogado, que la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta a los efectos de fijar en la correspondiente Resolución la actividad o tráfico mínimo de acuerdo con las condiciones 27ª y 45ª.

La concesión podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo señalado por alguna de las causas previstas en este pliego.

42º. -Garantía definitiva o de construcción a constituir (CG 6ª y 7ª)

El concesionario estará obligado a la constitución de la garantía definitiva o de construcción, a la que se refiere la condición 6ª, por un importe de [importe], equivalente al 5% del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión indicadas en el Proyecto presentado, en un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados desde el siguiente a la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión.

Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional presentada en la solicitud de la concesión, ésta quedará como definitiva, pudiendo completar la misma hasta la cantidad de _____ €. *[de acuerdo con la propuesta del licitador]*

43º. Presentación del proyecto constructivo (CG 7ª)

La empresa concesionaria deberá presentar el correspondiente proyecto constructivo en un plazo máximo de CINCO (5) meses desde el otorgamiento de la concesión. No obstante, cabe la posibilidad de prórroga de dicho plazo, previa autorización de la APV y siempre que concurran motivos que justifiquen suficientemente su otorgamiento.

El proyecto constructivo desarrollará el proyecto básico realizado por el concesionario y aprobado por la APV, según el cual ha sido otorgada la concesión.

La aprobación del proyecto constructivo y las actuaciones por parte de APV en caso que el proyecto constructivo altere el proyecto básico serán las recogidas en la Condición 7ª.

Las obras se realizarán con arreglo al citado Proyecto Constructivo, una vez sea aprobado y autorizado el inicio de las obras.

La ejecución en el futuro de obras no previstas inicialmente en el título de otorgamiento, deberán recogerse en el proyecto correspondiente, el cual deberá presentarse ante la APV con la antelación suficiente para su aprobación y autorización de inicio de las mismas. A las obras no previstas inicialmente en el título de otorgamiento, les será de aplicación lo previsto a este respecto en las Disposiciones Generales.

44º. Plazo de inicio y finalización de las obras (CG 9ª)

Los plazos para la ejecución de las diferentes obras, serán de DIEZ (10) meses para el inicio de las mismas y de *[plazo presentado por el adjudicatario en su oferta]* meses para su finalización, a contar ambos a partir de la entrada en vigor de la concesión.

La entrega de los terrenos al concesionario se realizará el día siguiente de la recepción de las obras de acondicionamiento de la explanada a ejecutar por la APV.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en esta Condición 44ª, se procederá según lo indicado en la Condición 11ª.

Los procedimientos para la obtención del Acta de Replanteo y del Acta de Reconocimiento Final serán los descritos en las Condiciones 10ª y 13ª respectivamente.

45º. Actividad Mínima o tráfico mínimo (CG 27ª)

En cumplimiento de lo establecido en la Condición 27ª, el concesionario queda obligado a realizar el **tráfico mínimo** por año natural de movimientos de pasajeros en régimen de línea regular (es decir, pasajeros que utilicen la terminal) que se recoge en la siguiente tabla:

[Esta tabla contendrá los tráficos mínimos que oferte el adjudicatario en su oferta]

| Año | Movimientos de pasajeros en régimen de línea regular |
|--|--|
| Año 1 de explotación | |
| Año 2 | |
| Año 3 | |
| Año 4 | |
| Año 5 | |
| Tasa de crecimiento anual año 6 y siguientes | |

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en esa misma Condición 27ª, el concesionario queda obligado a realizar el **tráfico mínimo** por año natural de movimientos de pasajeros en **régimen de crucero** (es decir, pasajeros que utilicen la terminal) que se recoge en la siguiente tabla:

| Año | Movimientos de pasajeros en régimen de crucero |
|--|--|
| Año 1 de explotación | |
| Año 2 | |
| Año 3 | |
| Año 4 | |
| Año 5 | |
| Tasa de crecimiento anual año 6 y siguientes | |

A efectos del cálculo de movimientos de pasajeros en régimen de crucero, se entenderá que todo pasajero de crucero turístico en régimen home port que embarque y/o desembarque causa un movimiento por cada uno de ellos, el de embarque al inicio del viaje y el de desembarque a su finalización, en su caso. Por su parte, cada pasajero de crucero turístico en tránsito se considerará que causa un solo movimiento en la escala que realice en Valencia.

A los efectos de cómputo de dicho tráfico mínimo anual, en el año de entrada en explotación de la concesión y de finalización de la misma, se prorrateará la respectiva cifra comprometida en función del período real a considerar en dichos años.

Con relación al tráfico mínimo anual al que se refiere el Artículo 188 del TRLPEMM en lo que atañe al cálculo del límite mínimo de la Tasa de Actividad, el concesionario queda obligado a manipular en la concesión el tráfico mínimo anual –a año natural- señalado en la presente Condición.

En caso de no alcanzarse la actividad mínima anual establecida, el concesionario deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Valencia en concepto de penalización, el importe que resulte de aplicar a la diferencia entre la actividad mínima exigida y la realizada, la mitad del gravamen fijado para la Tasa de Actividad correspondiente.

A los efectos del cumplimiento de los mínimos fijados, se empleará la autoliquidación de la Tasa de Actividad a que se hace referencia en la Condición 46ª de este Pliego, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la APV.

La comprobación del cumplimiento de los tráficos mínimos comprometidos se efectuará por la Autoridad Portuaria por años naturales (enero/diciembre).

Será causa de caducidad de la concesión no alcanzar la actividad mínima comprometida en cuanto al número de pasajeros en régimen de pasaje internacional, nacional y de crucero contabilizados en su conjunto, durante 3 años consecutivos o 4 alternos.

46º. Tasas (CG 18º)

El concesionario abonará a la APV (Condición 18ª) el importe correspondiente a las tasas de ocupación y de actividad, calculadas según se expone a continuación:

a. Tasa de ocupación (TO):

La ocupación privativa de bienes de dominio público portuario devenga a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia esta tasa, cuyos elementos cuantitativos se exponen a continuación:

a.1) En su componente derivada de la ocupación de terrenos:

Base imponible:

La base imponible de esta tasa es el valor del bien ocupado, calculado, en su componente derivado de la ocupación de terrenos, a razón del valor determinado en la Orden FOM/523/2019, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueba la nueva “Valoración de terrenos y aguas de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia, incluidos los terrenos afectados a ayudas a la navegación (faros de Cullera y Canet de Berenguer)”:

- **Valor del terreno Zona IIA = 121,80 €/m²**
- **Valor del terreno Zona IID = 123,99 €/m²**

Tipo de gravamen aplicable para la ocupación de terrenos:

En el caso de la ocupación de terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 176.1.a). 1º del vigente TRLPEMM, corresponde aplicar un **tipo de gravamen del 5,5 %**, dada la actividad a desarrollar por el concesionario relativa a usos vinculados a actividades portuarias comerciales.

Cuota íntegra de la Tasa de ocupación de terrenos:

- **Cuota íntegra unitaria Ocupación del suelo Zona IIA=121,80 *0,055=6,699 €/m² y año**
- **Cuota íntegra unitaria Ocupación del suelo Zona IID=123,99 *0,055=6,8194 €/m² y año**

Valor que se aplicará a unas superficies de tierra aproximadas de [xx] m² en la Zona IIA y [xx] m² en la Zona IID o en su defecto la que figure en la correspondiente Acta de Replanteo y Entrega. Lo mismo para el caso de la pasarela, que se instale en el Muelle Espigón del Turia Norte.

[añadir mejora de la tasa si se oferta]

a.2) En su componente derivada de la ocupación de aguas abrigadas:

Base imponible:

- La base imponible de esta tasa es el valor del bien ocupado, calculado, en su componente derivado de la ocupación de aguas abrigadas, a razón del valor determinado en la Orden FOM/523/2019, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueba la nueva “Valoración de terrenos y aguas de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia, incluidos los terrenos afectados a ayudas a la navegación (faros de Cullera y Canet de Berenguer)”: **Valor de lámina de agua Zona IF = 35,12 €/m²**

Tipo de gravamen aplicable:

En el caso de ocupación de terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 176.1.a) 1º del vigente TRLPEMM; corresponde aplicar un **tipo de gravamen del 5,5 %** dado el carácter de la actividad a desarrollar por el concesionario relativa a actividades portuarias relacionadas con el desarrollo de servicios portuarios.

Cuota íntegra de la Tasa de ocupación de la lámina de agua:

- **Cuota íntegra unitaria TO de agua = 35,12 €/m² x 0,055 = 1,9316 €/m² y año**

Valor que se aplicará a una superficie de lámina de agua de **xxxxxx** m², o en su defecto, la que figure en la correspondiente Acta de Replanteo y Entrega.

a.3) En su componente derivada de la ocupación de obras e instalaciones:

[En el caso de que el adjudicatario haya ofertado ocupar el Tinglado 14]

La instalación que se ocupa consiste en el denominado Tinglado 14

Base imponible:

La base imponible de esta tasa es el valor del bien ocupado, en su componente derivado de la ocupación de obras e instalaciones, a razón de:

- Tinglado 14:

Valoración: 530.449,92€

Vida útil restante: 12 años

Tipo de Gravamen aplicable:

En el caso de ocupación de obras e instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 176.1.c) 1º del vigente TRLPEMM; corresponde aplicar un **tipo de gravamen del 3,5 %** dado el carácter de la actividad a desarrollar por el concesionario relativa a actividades portuarias relacionadas con el desarrollo de servicios portuarios.

Cuota íntegra de la Tasa de ocupación de obras e instalaciones:

- **Cuota íntegra unitaria TO Tinglado 14= $530.449,92 \times 0,035 + \left(\frac{530.449,92}{12}\right) = 62.769,90 \text{ €/m}^2$.**

[Se descontará de la ocupación la superficie correspondiente a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en su caso]

Devengo

El devengo de esta tasa se producirá en el momento de la puesta a disposición de los terrenos al concurrir el segundo de los supuestos de excepción de la regla general a los que se refiere el Artículo 179.1 del TRLPEMM.

Exigibilidad

La tasa de ocupación privativa del dominio público portuario será exigible por trimestres adelantados. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá modificar el presente criterio de facturación a solicitud del interesado y en todo caso respetando los límites establecidos en el Artículo 179 del TRLPEMM.

Actualización

El régimen de actualización de la cuota íntegra de la tasa para cada uno de sus componentes será el que resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento.

Revisión

La cuota íntegra de la Tasa será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones que sean aprobadas por el Ministerio de Fomento y de conformidad con lo dispuesto a tal efecto en la normativa de aplicación.

El concesionario abonará, en su caso, también por trimestres adelantados, los importes adicionales a los establecidos para esta tasa ofertados por el concesionario, de acuerdo con el artículo 180 del TRLPEMM. Estos importes, al carecer de naturaleza tributaria, no estarán sometidos al régimen de actualización previsto.

b. Bonificaciones a la Tasa de Ocupación:

Según el Artículo 181 del TRLPEMM, en cuanto a bonificación de la Tasa de ocupación, será de aplicación:

- Artículo 181, f). Bonificación por la ejecución de obra civil e instalaciones: Esta bonificación, del 95%, se aplicará a la liquidación correspondiente a la superficie sobre la que se realizan las obras y durante el periodo de ejecución de las mismas, con un mínimo de 3 meses y un máximo de 2 años. El inicio de aplicación de la bonificación se producirá una vez se hayan entregado los terrenos al concesionario y se le haya practicado la notificación de la aprobación del proyecto constructivo de obras a ejecutar, en la que se reflejará la superficie afectada por estas obras, sujeta a bonificación.

Para la efectiva aplicación de la citada bonificación se deberán cumplir los requisitos establecidos en la citada letra f) del Artículo 181 del TRLPEMM.

- Artículo 181, h). Bonificación por la ejecución de obras de atraque en una terminal de manipulación de mercancía o de pasajeros: Esta bonificación, del [xx%], calculada según lo establecido en el texto normativa, será de aplicación a la liquidación correspondiente a toda la superficie de la concesión y únicamente durante el plazo inicial de la concesión de 35 años.

Las bonificaciones que finalmente se estipulen no serán de aplicación a la prórroga de la concesión que, en su caso, pudiera otorgarse, sin perjuicio de las nuevas bonificaciones que, eventualmente,

podieran establecerse por nuevas inversiones por estos mismos conceptos para la concesión prorrogada.

[Esta bonificación será cuantificada en el pliego de condiciones del otorgamiento a la vista de las inversiones propuestas por el concesionario]

c. Tasa de actividad (TA):

El Artículo 183 del TRLPEMM establece que el hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Igualmente señala en su segundo párrafo que “en el supuesto de que las anteriores actividades impliquen la ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de ocupación del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos”.

El apartado 3 del Artículo 139 del mismo texto legal indica a este respecto que cuando el desarrollo de una actividad o servicio comercial requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, como es el caso, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo, regulándose por lo tanto aquí, la tasa de actividad en todos sus elementos cuantitativos asociados a las actividades incluidas en el ámbito de las actividades autorizadas por la concesión. (servicios comerciales)

Esta tasa de actividad es independiente de la de los servicios portuarios que se desarrollen en el ámbito espacial de la concesión, y que de acuerdo con el tercer párrafo del mencionado Artículo 183 estará establecida en la licencia o título administrativo habilitante de prestación del correspondiente servicio portuario².

² Servicios portuarios regulados por sus correspondientes Pliegos: “Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario básico de embarque y desembarque de pasajeros”, el “Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario básico de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje” y el “Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías: mercancías mediante operativa Ro-Ro”

Se establecen las siguientes bases imponibles y tipo de gravamen de las tasas de actividad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 187 apartado b), e) y el Artículo 188 del vigente TRLPEMM.

- I. Tasa de actividad por la prestación de los servicios comerciales relacionados con el pasajero de régimen de crucero
 - Base imponible. Número de pasajeros que utilicen la Terminal³.
 - Gravamen. [xx] €

- II. Tasa de actividad por la prestación de los servicios comerciales relacionados con el pasajero de régimen regular nacional o internacional.
 - Base imponible. Número de pasajeros que utilicen la Terminal⁴.
 - Gravamen. [xx] €

- III. Tasa de actividad por la prestación del servicio comercial de recepción de vehículos en régimen de pasaje previa al embarque y posterior al desembarque.
 - Base imponible. Número de vehículos que utilicen la Terminal.
 - Gravamen. [xx] €

- IV. Tasa de actividad por la prestación del servicio comercial de recepción y entrega de mercancía.
 - Base imponible. Toneladas de mercancía que se recepcionen y entreguen a través de la Terminal.
 - Gravamen. [xx] €

- V. Tasa de actividad por la prestación de otros servicios comerciales en los espacios concesionados, fuera del edificio terminal.

Estos servicios se refieren, en el caso de que sean ofertados por el concesionario, a los servicios de parking de corta estancia, parking de larga estancia, y alquiler de vehículos, entre otros.

Dada la heterogeneidad de dichos servicios comerciales, se establece para ellos los distintos componentes de la tasa:

 - Base imponible. Volumen de facturación.
 - Gravamen. 2%

- VI. Tasa de actividad por las cesiones parciales de uso o arrendamientos
 - Base imponible. Importe obtenido por concesionario por el o los arrendamientos.

³ Se entiende por Terminal todo el ámbito espacial de la concesión.

⁴ Se entiende por Terminal todo el ámbito espacial de la concesión.

- Gravamen. 1,5%

- VII. Tasa de actividad por la cesión de espacios a terceros licenciatarios para la prestación de los servicios portuarios al pasaje, de manipulación de mercancías o de suministro eléctrico a buques.
- a. Base imponible. Volumen de facturación del concesionario al prestador del servicio.
 - b. Gravamen. 1%

A los anteriores efectos, el concesionario llevará una estricta separación contable entre todas las actividades que devengan su correspondiente tasa.

Límites

A la cuota íntegra anual de la tasa se le aplicarán los límites superior e inferior establecidos en el Artículo 188 del TRLPEMM. En todo caso estos límites serán los establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Devengo

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de inicio de la actividad, o, en cualquier caso, transcurrido el plazo máximo para el inicio de la misma, que se establece en UN (1) MES desde la fecha de finalización de las inversiones a acometer por el concesionario que establece la Condición 44ª de este mismo pliego.

Exigibilidad

Esta tasa será exigible por trimestres vencidos. A tal efecto, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, autoliquidación trimestral de *[concepto que defina la actividad desarrollada]* a través de la concesión de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine y, en todo caso, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la finalización del trimestre.

No obstante, la Autoridad Portuaria podrá modificar el presente criterio de facturación a solicitud del interesado y en todo caso respetando los límites establecidos en el Artículo 191 del TRLPEMM.

Asimismo, al finalizar cada año el concesionario facilitará, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente, la declaración anual del volumen de tráfico manipulado a través de la citada concesión en el ejercicio anterior, que servirá de base para la evaluación de los límites a que se refiere el Artículo 188 del TRLPEMM, procediendo en su caso la APV, a la regularización de la tasa.

La falta de presentación en el plazo indicado de la declaración anual conllevará la emisión de una propuesta de liquidación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), sin perjuicio de que recibida la declaración correspondiente se le liquiden los intereses de demora, según lo contemplado en el Artículo 26.2. b) y concordantes de la LGT. En el caso de una presentación extemporánea de la autoliquidación se procederá a emitir junto con la liquidación de la tasa de actividad un recargo por aplicación del Artículo 27 de la LGT.

Actualización

El régimen de actualización será el que resulte de aplicación conforme a la legislación vigente en cada momento.

La sujeción a las Tasas a que se refieren los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción y, por consiguiente, la exigibilidad al concesionario de las que, en su caso, en el futuro pudieran resultarle de aplicación con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

En los valores de las Tasas no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión.

Independientemente de que las garantías de construcción y explotación estén afectas, entre otros aspectos, al pago de las tasas, la APV podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o legislación que resulte de aplicación, así como de los Artículos 173 y 318 del TRLPEMM.

d. Otras tasas:

Independientemente de las anteriores tasas, la presente concesión devengará la obligación de pago de otras tasas portuarias por el carácter del concesionario de sujeto pasivo sustituto, especialmente, la tasa de buque,

pasaje y mercancía, artículos 194 y ss, 205 y ss y 211 y ss TRLPEMM, respectivamente, para cuya recaudación se seguirá el procedimiento legalmente establecido.

47º. Garantía de Explotación (CG 21ª)

El concesionario constituirá **garantía de explotación por importe de [x] €**, sin perjuicio del régimen de actualización de la misma (Condición 21ª)

48º. Medidas de Protección (CG 24ª)

El concesionario deberá garantizar la protección de sus instalaciones, cumpliendo con lo recogido en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), establecido en el Real Decreto 1617/2017 por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo, procediendo por tanto a la instalación de todos los elementos de protección requeridos, así como establecer y mantener un Plan de Protección de la instalación de acuerdo a lo exigido en dicho Código y en la legislación vigente sobre la materia. Entre otras obligaciones emanadas del mencionado Real Decreto anterior, se incide en la obligatoriedad de designar la figura del “oficial de protección de las instalaciones portuarias”, y su comunicación a la Autoridad Portuaria de Valencia.

49º. Seguros (CG 26ª)

De conformidad con la Condición 26ª, el concesionario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de [importe]€ por siniestro, y con un seguro de daños materiales con una cobertura mínima de (valor de la inversión) €.

50º. Gestión de la Concesión (CG 22ª)

El concesionario deberá mantener, con carácter de mínimos, durante la vigencia de la concesión todos los compromisos presentados

51º. Cesión de espacios comerciales (CG 30ª)

El concesionario podrá presentar un contrato de cesión parcial de uso (arrendamiento) tipo para las actividades de servicio comercial que vayan a llevarse a cabo en los espacios concesionados, con objeto de obtener la autorización referida en la condición 30ª de este pliego con carácter general, que será otorgada para dicho contrato tipo por el Director General.

Una vez autorizado el contrato tipo al concesionario, cualquier contrato de cesión de uso parcial que se firme por éste con tercero se entenderá que posee la preceptiva autorización de la Autoridad Portuaria, siendo suficiente con que notifique su formalización, aportando copia de aquél, dentro del mes siguiente a su firma (incluyendo igualmente cualquier modificación o extinción).

No obstante lo anterior, la Autoridad Portuaria se reserva la posibilidad de revisar su contenido, proponer modificaciones e incluso revocar su autorización si detectara motivos que justifiquen tal circunstancia (v.g. no ajustarse al modelo autorizado), sin que se derive responsabilidad alguna para la Autoridad Portuaria ni derecho a percibir indemnización alguna ni por el concesionario ni por el cesionario.

52º. Prestación del servicio portuario al pasaje, de manipulación de mercancías y de suministro de combustible. Tarifas máximas

El concesionario está autorizado a ceder, a cambio de la correspondiente tarifa, el ámbito espacial de la concesión a terceros para desarrollar el correspondiente servicio portuario, siempre que estos sean titulares de la necesaria licencia o título habilitante, para desarrollar el correspondiente servicio portuario.

De acuerdo con la condición 34ª de este mismo pliego, será causa de extinción de la concesión la pérdida de las licencias de los servicios portuarios respecto de las actividades de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje, así como de manipulación de mercancías y de prestación del servicio de suministro eléctrico a buques, salvo que exista y esté en vigor el correspondiente contrato entre el concesionario y un prestador de dichos servicios portuarios.

Dicho contrato entre el concesionario y el prestador del servicio portuario deberá explicitar las tarifas ofertadas que vincularán al prestador del servicio, de acuerdo con la condición 59 de este pliego.

53º. Actualización de normativas o leyes

En caso de actualización de una normativa o ley, se deberán cumplir siempre dichas actualizaciones de toda normativa o ley que afecte a la presente concesión.

54º. Circunstancias excepcionales

Se entenderá que concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los supuestos que seguidamente se enumeran, con carácter no limitativo:

- a) Condiciones atmosféricas adversas extremas.
- b) Terrorismo, estado de guerra y emergencia pública.
- c) Incendio o acontecimientos catastróficos que afecten a los atraques, muelles, canales, dársenas o espacios de maniobra, edificios de la terminal, de manera que razonablemente no sea posible la actividad del concesionario en la forma en que se había previsto.
- d) La destrucción de buques, problemas mecánicos de importancia, incendio o catástrofe marítima, robo o apresamiento de buques que tuvieran escala prevista en el Puerto de Valencia.

Ante cualquiera de los eventos anteriores, se deberá dar aviso por escrito de su existencia a la APV, en el plazo de TRES (3) días naturales siguientes a aquel en que se hubieran originado.

De darse alguna de las circunstancias descritas, y ratificada su concurrencia una vez valorada la misma por la Dirección General de la APV, no se considerará que concorra incumplimiento ni causa para la extinción de la concesión, y las obligaciones que recaigan sobre el concesionario quedarán total o parcialmente en suspenso, según se indique, en tanto en cuanto dure la situación de fuerza mayor o por el plazo que la APV señale en la correspondiente resolución.

55º. Calidad

El concesionario tendrá obligación de participar en cualquier iniciativa o proyecto global que la APV promueva en el seno de la Comunidad Portuaria para la mejora de la calidad y sostenibilidad de los servicios portuarios y comerciales en general y de los referidos en este pliego en particular.

En cualquier caso, el concesionario deberá adherirse a la Marca de Garantía del Puerto de Valencia.

56º. Tarifas por muelle concesionado

Estas tarifas podrán aplicarse únicamente a las actividades derivadas de buques atracados en los atraques en concesión.

El concesionario podrá aplicar una tarifa máxima del buque equivalente a la tasa del buque que soportaría la compañía naviera que utilizara dicha instalación en régimen de atraque no concesionado como establece el artículo 194 y siguientes del TRLPEMM, incluyendo las bonificaciones que le pudieran corresponder según el artículo 245.

El concesionario podrá aplicar una tarifa máxima del pasaje equivalente a la tasa del pasaje que soportaría ésta si utilizara dicha instalación en régimen de atraque no concesionado como establece el artículo 208 y siguientes del TRLPEMM, incluyendo las bonificaciones que le pudieran corresponder según el artículo 245.

El concesionario podrá aplicar una tarifa máxima de la mercancía equivalente a la tasa de la mercancía que soportaría ésta si utilizara dicha instalación en régimen de atraque no concesionado como establece el artículo 211 y siguientes del TRLPEMM, incluyendo las bonificaciones que le pudieran corresponder según el artículo 245.

57º. Servidumbres

El concesionario deberá permitir el atraque de los buques que, con carácter excepcional, la APV autorice a atracar y, si procede, ser operados en la instalación de atraque correspondiente de su concesión, con base a lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 81 del TRLPEMM y en los artículos 20, 25 y 27 del Reglamento de Servicio y Policía del Puerto de Valencia, en tanto en cuanto esté en vigor. De igual forma permitirá la entrada y estancia en su terminal por el tiempo necesario del prestador de servicio portuario que fuera a operarlo, de ser el caso.

A tal efecto la APV informará previamente al concesionario de la necesidad de utilizar instalaciones de atraque otorgadas en concesión al mismo, motivando las causas que originan tal circunstancia.

Si el buque fuera a operarse por un prestador de servicio portuario, el concesionario tendrá derecho a percibir las siguientes tarifas, con el importe máximo indicado para cada una de ellas:

Tarifa al buque: [diferencia entre la T-1 al buque sin muelle concesionado y con muelle concesionado con lámina de agua]

Tarifa al prestador: [Tasa de Ocupación de terrenos, agua e instalaciones por m2 de zona de maniobra afectada por hora de estancia de buque en función de los metros de eslora del buque]

Tarifa al consignatario: [diferencia entre T-2 o T-3 en función de si se opera en muelle concesionado o no]

Si el buque no fuera a operarse, el concesionario tendrá derecho a percibir del naviero tanto la tarifa al buque indicada como la tarifa al prestador.

58º. Dragado

Correrán a cargo de la Autoridad Portuaria de Valencia las labores de dragado de mantenimiento de calado del canal, de la dársena y de la superficie de agua incorporada al ámbito de la concesión, siempre que sean necesarias por aterramientos y acumulación de materiales naturales en la dársena, y que se ejecutarán de manera conjunta para toda ella. Quedan excluidas pues de las obligaciones de la Autoridad Portuaria los dragados o limpiezas puntuales del fondo marino a consecuencia de vertidos desde el muelle o caídas de material desde la riba o desde buques, entre otros.

59º. Tarifas Máximas

El concesionario podrá percibir de los usuarios de la terminal las tarifas ofertadas en su propuesta, sin superarlas en ningún momento.

En el caso de que el concesionario prestara los servicios portuarios a través de terceros de acuerdo con la condición 52ª, estos estarán vinculados de la misma manera a estas tarifas ofertadas.

Dichas tarifas ofertadas deberán ser iguales o inferiores a las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria en los pliegos de prescripciones particulares de los servicios portuarios correspondientes.

60º. Servicio portuario de Suministro Eléctrico a buques

El concesionario tiene la obligación de prestar el servicio de suministro de energía eléctrica a los buques atracados en la terminal, para lo cual deberá obtener todos los permisos y autorizaciones pertinentes.

La APV suministrará al concesionario la energía en un único punto de entrega en media tensión.

61º. Sistemas de Información

El concesionario deberá utilizar un producto de software de mercado para la gestión de su terminal. Durante todo el periodo concesional el software en producción deberá ser una versión de mercado con una antigüedad máxima de 48 meses.

Todos los sistemas servidores, ya sean locales o remotos, que participen en la operativa de la terminal deben cumplir con la característica de Alta Disponibilidad con el fin de evitar la interrupción de las operaciones. Para los sistemas embarcados o de uso local se dispondrá de repuesto en la propia terminal.

El concesionario deberá implementar todas las conexiones telemáticas con la comunidad portuaria que se acuerden en los foros de trabajo tutelados por la Autoridad Portuaria de Valencia (EDI, PCS, etc.). En este sentido, el concesionario deberá participar activamente en el “Valenciaportpcs”, Port Community System desarrollado por la Autoridad Portuaria, comunicando en tiempo real los eventos que se requieran por parte de la Autoridad Portuaria.

62º. Obligación de Información

El concesionario estará obligado a facilitar a requerimiento de la APV y por los cauces que debidamente se establezcan toda la información comercial y operativa de la terminal. A modo de ejemplo, para el tráfico de cruceros, se exigirá la remisión del número de excursiones, número de shuttles, origen y destino de las excursiones, etc.



63º Abono de las obras de rehabilitación de la Subnave A de la Nave III

El concesionario abonará a la Autoridad Portuaria la inversión ejecutada por esta, necesaria para la rehabilitación de la estructura y la envolvente del edificio imputable al concesionario de acuerdo con la superficie construida ocupada, es decir, habiendo detraído los espacios de uso público y los espacios ocupados por los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado,

Esta inversión se establecerá de acuerdo con el valor del activo incorporado al inventario de inmovilizado material de la Autoridad Portuaria a la finalización de las obras.

Este importe se abonará dentro del mes siguiente a la entrega de la Subnave A de la Nave III al concesionario.

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

ANEXO 1



Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

1. Niveles de Desarrollo de los modelos BIM

1.1. Niveles de Información Geométrica

El nivel de información para todos los elementos proyectados en las distintas disciplinas seguirá lo especificado en la tabla a continuación de acuerdo con los niveles de desarrollo incluidos en el último estándar publicado de "Level of Development Specifications" del BIM Forum Specs. Mayo 2018, referencia a nivel mundial y a lo definido en el cuadro resumen incluido en este apartado.

Los elementos modelados se elaborarán según un Nivel de Desarrollo (Level of Development, LOD) acorde con el siguiente esquema.

| LOD | DEFINICIÓN |
|----------------|--|
| LOD 100 | Conceptual: Representación simple de la reserva de la ocupación del espacio de un objeto con el detalle mínimo para ser identificable. La representación es tridimensional y de color poco esmerado. |
| LOD 200 | Genérico: Un modelo genérico suficientemente modelado para identificar el tipo y los componentes. Las dimensiones pueden ser aproximadas. |
| LOD 300 | Específico: Un objeto específico suficientemente modelado para identificar materiales de tipos y componentes, con las dimensiones exactas. Adecuado para producción, o pre-construcción, es decir, con un diseño cerrado. Corresponde a una envolvente geométrica exacta de los elementos |
| LOD 400 | Para fabricación: Un objeto suficientemente detallado, preciso y concreto según requisitos de construcción y que incluye la geometría y datos para la subcontratación del especialista. Ha de incluir todos los sub-componentes necesarios adecuados para permitir su fabricación.. |
| LOD 500 | Modelo "AsBuilt". Un modelo que representa la forma ejecutada de la infraestructura. |

Tabla Niveles de Desarrollo (LOD)



Se incluyen a continuación los LOD aplicables a los diferentes elementos contenidos en los modelos.

| LOD APLICABLES A LA DIVISIÓN POR TIPOLOGÍA DE ELEMENTOS | | | ESTUDIOS DELIMITADOS | PROYECTO CONSTRUCTIVO |
|---|--------------------------|--|-------------------------|--------------------------|
| Tipología | Disciplina | Sub-disciplinas | | |
| Obra Marítima | Batimetría | batimetría, lamina de agua, ... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Topografía | Taquimetría, topografía ... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Geotecnia | Geofísica, estratigrafía,... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Dragados | Dragados | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Movimientos de tierras | Escollera, todo uno, terraplén, relleno general,... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Tratamientos del terreno | Precargas, columnas de grava, micro-pilotes, jet groutings,... | 200 | 200 |
| Obra Marítima | Estructuras | Cajones, pilotes, tablestacas... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Superestructuras | Espaldón, viga cantil, ... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Equipamientos portuarios | Bolardos, defensas,... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Instalaciones | Electricidad, abastecimiento, saneamiento, fibra... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Pavimentación | Bases, sub-bases, pavimentos,.... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Drenajes | Red de drenaje | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Servicios afectados | Racks de tuberías, red de gas, ... | 200 | 300 |
| Obra Marítima | Demoliciones | Hormigón armado, en masa, pavimentos,... | 200 | 300 |
| Urbanización | Topografía | Taquimetría, topografía,... | 200 | 300 |
| Urbanización | Geotecnia | Geofísica, estratigrafía,... | 200 | 300 |
| Urbanización | Movimientos de tierras | Rellenos y excavaciones | 200 | 300 |
| Urbanización | Pavimentación | Bases, sub-bases, pavimentos,... | 200 | 300 |
| Urbanización | Instalaciones | Redes de abastecimiento, gas, electricidad, iluminación,... | 200 | 300 |
| Urbanización | Equipamientos | Mobiliario urbano | 200 | 300 |
| Urbanización | Drenaje | Red de drenaje | 200 | 300 |

| | | | | |
|---------------------------|------------------------|--|-----|-----|
| Urbanización | Servicios afectados | Redes existentes de gas, abastecimiento, electricidad,... | 200 | 300 |
| Urbanización | Demoliciones | Hormigón armado, en masa, pavimentos | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Topografía | Taquimetría, topografía,... | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Geotecnia | Geofísica, estratigrafía,... | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Movimientos de tierras | Rellenos y desmontes | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Superestructura | Catenaria, vía, placa, balasto, sub-balasto, pavimento,... | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Instalaciones | Señalización, iluminación, fibra, ... | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Estructuras | Pasos superiores, pasos inferiores,... | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Drenaje | Red de drenaje, obra de drenaje,... | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Servicios afectados | Oleoductos, gas, abastecimiento,... | 200 | 300 |
| Accesos terrestres | Demoliciones | Hormigón armado, en masa, pavimentos | 200 | 300 |
| Edificación | Topografía | Taquimetría, topografía,... | 200 | 300 |
| Edificación | Geotecnia | Geofísica, estratigrafía,... | 200 | 300 |
| Edificación | Movimientos de tierras | Rellenos y excavaciones | 200 | 300 |
| Edificación | Instalaciones | Electricidad, abastecimiento, gas,... | 200 | 300 |
| Edificación | Estructuras | Forjados, cimentaciones, ... | 200 | 300 |
| Edificación | Arquitectura | Solados, tabiquerías, fachadas,... | 200 | 300 |
| Edificación | Servicios afectados | Redes de gas, abastecimientos, drenaje,... | 200 | 300 |
| Edificación | Demoliciones | Hormigón armado, en masa, pavimentos | 200 | 300 |
| Edif. Industrial | Topografía | Taquimetría, topografía,... | 200 | 300 |
| Edif. Industrial | Geotecnia | Geofísica, estratigrafía,... | 200 | 300 |
| Edif. Industrial | Movimientos de tierras | Rellenos y excavaciones | 200 | 300 |
| Edif. Industrial | Instalaciones | Electricidad, abastecimiento, gas,... | 200 | 300 |
| Edif. Industrial | Estructuras | Forjados, cimentaciones, ... | 200 | 300 |
| Edif. Industrial | Arquitectura | Solados, tabiquerías, fachadas,... | 200 | 300 |

Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=
URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO
Cargo: SECRETARIA DEL CONSEJO
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET

| | | | | |
|-------------------------|-------------------------|--|-----|-----|
| Edif. Industrial | Servicios afectados | Redes de gas, abastecimientos, drenaje,... | 200 | 300 |
| Edif. Industrial | Equipamiento industrial | Maquinaria, puente grúa, polipasto,... | 200 | 300 |
| Edif. Industrial | Demoliciones | Hormigón armado, en masa, pavimentos | 200 | 300 |

Tabla Niveles de Desarrollo (LOD) por elementos

Para cada fase de la redacción de proyecto, el Contratista presentará unos modelos con el nivel requerido en la tabla anterior (según estándar Level of Development Specifications del BIM Forum).

Los modelos de situación existente recogerán todos los elementos que se vean afectados por la ejecución del proyecto.

Quedarán detallados como parte del Plan de Ejecución BIM todos aquellos elementos que por razones justificadas de plazos y dedicación requeridos no formen parte de los modelos BIM.

No se valorarán positivamente propuestas de nivel de detalle geométrico superiores a los requeridos por el cliente.

1.2. Niveles de Información no gráfica

La información no gráfica de los elementos de los modelos (metadatos) estará estructurada en torno a una agrupación de propiedades (set de propiedades), aprobada por la APV.

Las propiedades y set de propiedades de los elementos que compondrán los diferentes modelos BIM, estarán organizados de forma homogénea, estandarizada. No se admitirán elementos en los modelos que no contengan la estructura de set de propiedades definida por la APV.

La estructura de set de propiedades la APV tendrá el siguiente aspecto:

| | | |
|-------------------------------|-------------|----------------------|
| SET DE PROPIEDADES APV | | |
| 01_APV_Identificación | | |
| | Tipo | Valor posible |

| | | |
|----------------------------|-------------|---|
| 01_01_APV_Codigo Proyecto | texto | Expediente |
| 01_02_APV_Estado | texto | Existente ó Proyecto |
| 01_03_APV_Tipología | texto | código Uniclass |
| 01_04_APV_Disciplina | texto | código de disciplina según guía BIM |
| 01_05_APV_Subdisciplina | texto | código de disciplina según guía BIM |
| 01_06_APV_Clasificacion | texto | código de disciplina según guía BIM |
| 02_APV_Cantidades | | |
| | Tipo | Valor posible |
| 02_01_APV_Unidad | ud. | valor |
| 02_02_APV_Longitud | m | Valor |
| 02_03_APV_Espesor | m | Valor |
| 02_04_APV_Area | m2 | Valor |
| 02_05_APV_Volumen | m3 | Valor |
| 03_APV_Proyecto | | |
| | Tipo | Valor posible |
| 03_01_APV_Codigo Medicion | texto | código de la unidad de obra a la que hace referencia el elemento código de la fase de obra a la que hace referencia el elemento |
| 03_02_APV_Codigo Fase Obra | texto | código de la fase de obra a la que hace referencia el elemento |
| 03_03_APV_Planos | url | URL a la ubicación de los planos en el CDE |
| 03_04_APV_PPTP | url | URL a la ubicación de los PPTP en el CDE |

Tabla set de propiedades de la APV

Esta información no gráfica de los elementos de los modelos (metadatos) estará estructurada entorno a una agrupación de propiedades (properties set) propias y aprobadas por la APV que buscarán garantizar:

- La capacidad de segregación selectiva de todos los elementos constitutivos de los modelos para los diferentes usos BIM requeridos.
- La trazabilidad de las mediciones provenientes de los elementos incluidos en los modelos.

Estos niveles y estructura organizativa de atributos entorno a set de propiedades de la APV serán plenamente visibles y operables en formatos OpenBIM (IFC).

1.3. Estructuración de datos

1.3.1. División de proyecto por disciplinas

Se seguirá la estructura de división de los modelos mostrada a continuación:

| PROYECTOS | OBRAS MARITIMAS | URBANIZACIÓN | ACCESOS TERRESTRES | EDIFICACIÓN | EDIF. INDUSTRIAL |
|-------------|-------------------|---------------|---------------------|--------------|-------------------|
| DISCIPLINAS | BATIMETRÍA | | | | |
| | | | TOPOGRAFÍA | | |
| | | | GEOTECNIA | | |
| | DIAGNÓSTICOS | | | | |
| | | | MOV. TIERRAS | | |
| | TRAT. TERRENO | | | ARQUITECTURA | |
| | ESTRUCTURAS | | | ESTRUCTURAS | |
| | | | INSTALACIONES | | |
| | SUPER-ESTRUCTURAS | | SUPER-ESTRUCTURAS | | |
| | EQUIP. PORTUARIO | EQUIP. URBANO | | | EQUIP. INDUSTRIAL |
| | PAVIMENTACIÓN | | | | |
| | | DRENAJE | | | |
| | | | SERVICIOS AFECTADOS | | |
| | | | DEMOLICIONES | | |

1.3.2. Clasificación de elementos constructivos

Se definirá una estructura jerárquica que sirva para designar unívocamente cada uno de los elementos, de acuerdo con los sets de propiedades de la APV.

Es de especial importancia la designación estandarizada de los elementos, que se realizará conforme a la clasificación que establezca la APV.

2. SISTEMA DE COORDENADAS

Para todos los trabajos se usará el sistema de coordenadas definido por la APV.

3. ENTREGABLES

Se recogen a continuación la vinculación con los modelos y entregables BIM con los entregables del proyecto.

3.1. Entregables de Proyecto Constructivo

A continuación, se describe la documentación BIM que debe ser incluida en el Proyecto Constructivo y la interrelación entre ambos formatos entregables.

3.1.1. Memoria y Anejos

En el índice de documentación del proyecto deberán estar incluidos todos los entregables BIM requeridos.

En cada uno de los anejos a la Memoria deberá estar descrita la vinculación entre dicho anejo y los modelos de información en los que queda contemplada la información, de tal forma que haya una relación biunívoca entre la información de la memoria descriptiva, los cálculos realizados y los modelos generados.

En particular, los elementos constructivos deben estar nombrados de la misma forma en todos los documentos (memoria, anejos, planos, pliego y modelos) con el fin de garantizar una mayor trazabilidad y coherencia en la información generada.

3.1.2. Planos

Los modelos BIM han de ser el medio que da coherencia a la información contenida en el documento Planos. Para ello, los planos deberán provenir del modelo tridimensional de información. Quedarán detallados como parte del Plan de Ejecución BIM todos aquellos elementos que, por razones justificadas de plazos y dedicación requeridos, no formen parte de los modelos BIM. Estos serán debidamente justificados por el Contratista y aprobados por la APV.

Todos los planos que no provengan de los modelos tridimensionales de información deberán estar identificados debidamente por medio de una señal a pactar con la APV. En el caso de que el plano tenga información de distinta procedencia, se discriminará dentro del propio plano.

El Contratista deberá suministrar a la APV los modelos nativos de trabajo que incluyan los planos del proyecto debidamente integrados y vinculados, sin menoscabo de la entrega tradicional del paquete de planos en formato CAD.

El índice de planos del proyecto deberá contener la siguiente información:

- Diferenciación entre planos provenientes de modelos tridimensionales de información, planos no provenientes de los modelos tridimensionales de información y planos con ambas procedencias.
- Modelo tridimensional nativo de información del que procede o al que queda vinculado.
- Código del plano conforme a codificación del Plan de Ejecución BIM.

3.1.3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Las condiciones de los materiales y por tanto su definición deberá coincidir con los códigos asociados a los elementos de los modelos BIM.

En la descripción de las unidades de obra quedará reflejado si está incluida en los modelos tridimensionales de información, y será obligatorio seguir la misma codificación de unidades en todos los documentos.

3.1.4. Presupuestos

En la definición de las unidades de obra (cuadros de precios) quedará reflejado si la unidad está incluida en los modelos tridimensionales de información, y será obligatorio seguir la misma codificación de unidades en todos los documentos (PPTP y presupuesto).

Las mediciones deberán proceder de los modelos tridimensionales de información y deberán estar justificadas de esta forma. Siempre que quede justificado por el Contratista (y aprobado por la APV) por alcance y plazo requerido, se aceptará que parte de las mediciones puedan proceder de la documentación de detalle no modelado en BIM.

Las mediciones extraídas de los modelos tridimensionales de información representarán un mínimo del 70 % del valor del Presupuesto Ejecución Material (PEM). Además, todas las unidades de obra que representen más de un 5% del PEM deberán provenir de los modelos tridimensionales de información.

Para todas las mediciones, el Contratista entregará una justificación de las mediciones incluidas en el presupuesto.

3.2. Entregables Adicionales al Proyecto Constructivo

3.2.1. Batimetría Base

Además del formato tradicional (CAD), se entregará modelo nativo y modelo exportado a IFC garantizando el traspaso de información en la exportación entre modelo nativo y archivo IFC.

El modelo deberá contener los set de propiedades definidos por la APV para los alcances requeridos, siguiendo lo definido en el apartado Niveles de Información no gráfica.

3.2.2. Cartografía Base

Además del formato tradicional (CAD), se entregará modelo nativo y modelo exportado a IFC garantizando el traspaso de información en la exportación entre modelo nativo y archivo IFC.

El modelo deberá contener los set de propiedades definidos por la APV para los alcances requeridos, siguiendo lo definido en el apartado Niveles de Información no gráfica.

3.2.3. Modelos de infraestructura existentes.

A partir de las nubes de puntos y contrastado con la información CAD o 2d disponible, se realizará el modelado de la infraestructura existentes

El modelo deberá contener los set de propiedades definidos por la APV para los alcances requeridos, siguiendo lo definido en el apartado Niveles de Información no gráfica.

3.2.4. Estudio geológico-geotécnico

Al Estudio Geológico Geotécnico en formato tradicional (doc, Excel, pdf, CAD), se deberá adjuntar el modelo nativo y su exportación a IFC (u otro formato de intercambio abierto a proponer) que contenga la siguiente información, como mínimo:

- Posición (geoposicionado) e identificación de todos los ensayos de campo realizados (sondeos, catas, ...).
- Vinculación a información asociada de resultados de dichos ensayos de campo.
- Estratigrafía definida por el estudio. Identificando los distintos estratos conforme al informe.



Identificador uEkr Rj3M kejd J893 69ai Gv9D BVQ=

URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>



- Vinculación a la caracterización de los estratos.

El modelo deberá contener los set de propiedades definidos por la APV para los alcances requeridos, siguiendo lo definido en el apartado Niveles de Información no gráfica.

Firmado por: MARIA DEL CARMEN DE PUIG DE OLANO Cargos: SECRETARIA DEL CONSEJO

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 12/02/2020 12:07:20 CET